INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE QUEILEN

INFORME N° 168, 25 de septiembre de 2026

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.001/2026
REF. Nos 326.118/2026
UCE N° 610/2026

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

Puerto Montt, 25 de septiembre de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 168, de 2026, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Queilen.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUEILEN
QUEILEN

DISTRIBUCIÓN:
- Al Departamento de Procesos Disciplinarios, Contraloría General de la República.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Los Lagos.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.
- Unidad de Planificación de Control Externo de la Contraloría Regional de Los Lagos.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARIO QUEZADA FONSECA
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	25/09/2026
Código validación	hClABzEod
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.001/2026
UCE N° 611/2026

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

Puerto Montt, 25 de septiembre de 2026

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 168, de 2026, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Queilen, con el propósito de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, luego de su notificación, sea puesto en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia de este.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUEILEN
QUEILEN

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARIO QUEZADA FONSECA
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	25/09/2026
Código validación	ZhcTG7vSz
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.001/2026
UCE N° 612/2026

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

Puerto Montt, 25 de septiembre de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 168, de 2026, debidamente aprobado, sobre auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Queilen.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL (S)
MUNICIPALIDAD DE QUEILEN
QUEILEN

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARIO QUEZADA FONSECA
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	25/09/2026
Código validación	ZhcTG7vcM
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN 3
ANTECEDENTES GENERALES 4
OBJETIVO 7
METODOLOGÍA 7
UNIVERSO Y MUESTRA 8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA 8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 8
1. Debilidades generales de control interno. 8
1.1 Manual de presupuesto municipal no formalizado. 8
1.2 Ausencia de manuales de procedimientos referentes a la administración financiera del municipio. 9
1.3 Ausencia de realización de arqueos de caja. 10
1.4. Sobre control de vehículos municipales. 11
1.4.a) Bitácoras incompletas. 11
1.4.b) Falta de supervisión de bitácoras. 12
1.5 Actas del concejo municipal sin firmar. 13
1.6 Exfuncionarios registrados en SIAPER como giradores de cuentas corrientes del municipio. 14
1.7 Ausencia de elaboración de conciliaciones bancarias. 15
1.8 Información insuficiente para un adecuado proceso de conciliación bancaria… 16
1.9 Elaboración de conciliaciones bancarias basada exclusivamente en información provista por la tesorería municipal. 18
2. Falta de aprobación de conciliaciones bancarias. 19
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA 20
3. Ejecución presupuestaria de ingresos del año 2024. 20
4. Ejecución presupuestaria de gastos del año 2024. 23
5. Demora en el ajuste presupuestario asociada al saldo inicial de caja. 25
6. Diferencias entre las modificaciones presupuestarias aprobadas por decretos alcaldicios y aquellas registradas en SICOGEN II. 25
7. Diferencias entre los decretos que aprueban las modificaciones presupuestarias y el acta del concejo municipal. 27
8. Recuperación de deudores presupuestarios de años anteriores, cuenta contable 1151210 Ingresos por Percibir, al 31 de diciembre de 2024. 28

9. Pasivos no contabilizados al 31 de diciembre de 2024..... 29

10. Contratación de personal a honorarios para funciones permanentes con cargo a la asignación 004 prestaciones de servicios comunitarios. 31

11. Saldo acreedor en la cuenta de activo 1110303 Fondos FNDR. 33

12. Errores de contabilización en el período auditado. 34

12.1 Cuenta contable 11108 Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal..... 34

12.2 Cuenta contable 12106 Deudores por Transferencias Reintegrables 36

12.3 Cuentas contables de Bienes de Uso y Depreciación Acumulada. 37

12.4 Cuenta contable 21409 Otras Obligaciones Financieras. 39

12.5 Cuenta contable 21410 Retenciones Previsionales. 40

12.6 Cuenta contable 22108 Obligaciones con Registro de Multas de Tránsito que se encuentran incorporadas en el Registro de Multas de Tránsito no Pagadas. ... 42

12.7. Cuenta contable 22109 Obligaciones por Recaudaciones de Multas de Otras Municipalidades - TAG, Gestión Municipal..... 43

12.8. Cuenta 22111 Acreedores por Transferencias Reintegrables. 44

13. Ausencia de análisis de las cuentas contables 11402, 11403, 11405 y 11406. 45

14. Saldo de las cuentas contables 11405 Aplicación de Fondos en Administración y 21405 Administración de Fondos. 47

15. No contabilización de cheques caducados. 49

16. Partidas no conciliadas de larga data. 51

17. Déficit de caja. 52

18. Información no publicada en el portal transparencia activa de la Municipalidad de Queilen. 53

19. Egresos sin contar con decreto de pago que los autoriza. 54

20 Sobre eventuales conflictos de interés de funcionarios de la Municipalidad de Queilen. 55

20.1)Eventuales conflictos de interés en la contratación de servicios. 55

20.2). Eventuales conflictos de interés entre jefatura del servicio y subordinados del municipio. 57

III. EXAMEN DE CUENTAS..... 60

21. Diferencia determinada entre el saldo contable y los fondos disponibles en la caja recaudadora municipal. 60

22. Anticipos pendientes de rendición. 62

23. Sobre improcedencia de pago de viático y reembolsos asociados a cometidos funcionarios dentro de la comuna de Queilen. 65

24. Contratación de servicios a honorarios imputados presupuestariamente en cuenta 2207999 Publicidad y Difusión. 67
IV. OTRAS OBSERVACIONES 69
25. Sobre uso excesivo de la imagen del alcalde. 69
26. Referencias vinculadas a la Municipalidad de Queilen atendidas en la presente fiscalización. 70
CONCLUSIONES 71
Anexo N° 1: Bitácoras de vehículos municipales incompletas. 80
Anexo N° 2: Actas de sesiones ordinarias del concejo municipal no firmadas. 81
Anexo N° 3: Conciliaciones bancarias no aprobadas por la Municipalidad de Queilen. 82
Anexo N° 4: Diferencias entre las modificaciones presupuestarias informadas en SICOGEN II 83
Anexo N° 5: Diferencia en modificaciones presupuestarias 85
Anexo N° 6: Deuda flotante no reconocida 86
Anexo N° 7: Cheques no contabilizados como caducados. 87
Anexo N° 8: Sobre partidas de conciliación de larga data. 88
Anexo N° 9: Sobre pagos efectuados sin contar con un acto administrativo que autorice el pago. 98
Anexo N° 10: Detalle de pagos de viáticos y reembolsos por cometidos funcionarios improcedentes. 99
Anexo N° 11: Actividades indicadas en clausula primera de los contratos a honorarios, imputados en cuenta 22-07-999 100
Anexo N° 12: Sobre calendarios 2024 y 2026. 101
Anexo N° 13: Estado de Observaciones de Informe Final N° 168, de 2026 102

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Auditoría N° 168, de 2026, Municipalidad de Queilen

Objetivo: Efectuar una auditoría a la situación financiera y presupuestaria en la Municipalidad de Queilen, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025, con el objetivo de realizar una revisión al proceso de ejecución y control presupuestario, junto con el análisis de la administración de las cuentas corrientes bancarias, la composición de sus saldos y la concordancia y confección de las conciliaciones bancarias.

Objetivos específicos:

- Constatar si la Municipalidad de Queilén controla de manera efectiva tanto el flujo de los ingresos presupuestarios como su ejecución y contabilización, acorde con la normativa vigente.
- Verificar si el municipio mantiene una adecuada administración de sus cuentas corrientes bancarias, realiza un análisis efectivo de la composición de sus saldos y prepara de manera oportuna las conciliaciones bancarias respectivas.
- Comprobar si las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente acreditadas y registradas.

Principales resultados:

- Se constató que la Municipalidad de Queilen sobrestimó sus ingresos presupuestarios en $456.200.000 y sobreejecutó sus gastos presupuestarios en $90.786.000, lo cual incumple los artículos 4, 16 y 19, del decreto ley N° 1.263, 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; y, el artículo 21, letra b); 56, inciso segundo; 65, letra a); y, 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

  En consecuencia, en los períodos presupuestarios venideros, la municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a la normativa y la jurisprudencia vigentes de este Órgano de Control en cuanto a las autorizaciones requeridas para la aplicación de los ajustes que el presupuesto requiera.

- Se verificó que el municipio elaboró las conciliaciones bancarias de sus 5 cuentas corrientes del Banco de Crédito e Inversiones sólo con información proporcionada por tesorería municipal, lo que contraviene el numeral 1, del acápite IV, del dictamen E324651, de 2023 y el principio de representación fiel de la resolución N° 3, de 2020, que aprueba normativa del sistema de Contabilidad General de la Nación para el sector municipal, de este origen.

  Por lo anterior, la entidad edilicia deberá implementar las medidas para asegurar que las conciliaciones bancarias se efectúen considerando tanto los movimientos y saldos informados por las instituciones financieras como los registros contables contenidos en el Balance de Comprobación y de Saldos a la fecha de corte, identificando y respaldando documentadamente las partidas conciliatorias que se determinen, lo que deberá ser acreditado mediante el Sistema de Seguimiento y

Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

- Se comprobó al menos en 35 decretos de pago, por un valor de $30.426.695, fueron devengados y pagados por el municipio, en el ejercicio 2025, sin embargo, dichas operaciones estaban originadas en hechos económicos ocurridos en el año 2024, lo que transgrede lo instruido en el oficio N° E559796, de 2024 y el principio del devengo consignado en la resolución N° 3, de 2020, ambos de este origen.

  En consecuencia, la municipalidad deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas administrativas necesarias para asegurar el oportuno y correcto registro de las obligaciones devengadas que deban ser pagadas en el ejercicio siguiente, dando cumplimiento, además, a las instrucciones contables para el cierre de los ejercicios presupuestarios impartidas anualmente por esta Contraloría General.

- Se constató que el director de la Dirección de Administración y Finanzas, quien ejercía el cargo desde el 26 de junio de 2020, era propietario del 100% de la empresa Asesoría Tu Futuro SpA, dedicada a servicios contables; la cual mantenía una relación comercial con la proveedora [redacted], adjudicataria de dos procesos licitatorios con el municipio por un total aproximado de $43.791.199, verificándose que participó en la evaluación de ambos procesos, suscribiendo declaraciones juradas en las que señaló que no mantenía conflictos de interés respecto de dichas licitaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 54, de la ley 18.575, y en el artículo 35 nonies, de la ley N° 19.886.

  Similar situación se verificó respecto a que la empresa Asesorías Tu Futuro SpA emitió el 25 de octubre de 2024, la factura N° 42, al entonces candidato a la reelección [redacted] por concepto de “servicios varios”, el que, a la fecha de la auditoría, se desempeñaba como alcalde titular de la Municipalidad de Queilen, lo que incumple el artículo 8°, de la Carta Fundamental; los artículos 52 y 62, N° 6, inciso segundo, de la ley N° 18.575; el artículo 1°, de la ley N° 20.880; y, 11°, de la ley 19.880.

  Por lo anterior, la entidad comunal deberá adoptar las medidas administrativas y de control que permitan, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa.

  Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo Fiscalizador instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Queilen, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10001/2026
REFS. Nos E45596/2025
E85216/2025
E85222/2025
E32771/2025
E53061/2025
E326118/2026
326118/2026

INFORME FINAL Nº 168, DE 2026, SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CONTABLE Y REGLAMENTARIA QUE REGULA EL PROCESO DE EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO EN LA MUNICIPALIDAD DE QUEILEN.

Puerto Montt, 25 de septiembre de 2026

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2026, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la situación financiera y presupuestaria en la Municipalidad de Queilen, además de otras materias que se estimó pertinentes, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025, revisión que, para algunos casos, pudo abarcar períodos anteriores y posteriores, según los requerimientos de control en terreno.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó en base a los antecedentes de riesgos levantados por la unidad de planificación de Control Externo de esta dependencia y la información aportada por la Municipalidad de Queilen.

Sobre el particular, se consideraron los riesgos identificados en las entrevistas realizadas a los directivos de la entidad edilicia, que dicen relación con la falta de actualización de las conciliaciones bancarias, eventuales pagos de servicios sin recepción del producto convenido, presuntas irregularidades en la contabilización de la deuda flotante, deficiencia en la distribución y utilización de recursos recibidos del Fondo Equidad Territorial, y limitaciones en el alcance del control aplicado por la Dirección de Control, entre otros.

Adicionalmente, se incluyeron como insumo para la planificación de esta auditoría, algunas denuncias efectuadas por integrantes del Concejo Municipal de Queilen.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

A través de la presente auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; específicamente con la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Queilen es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Dicha entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, conforme el artículo 56, inciso primero, de la ley N° 18.695, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la citada ley, de acuerdo con lo prescrito en su artículo 71.

En el ámbito local, la comuna de Queilen cuenta con una población estimada de 5.542 habitantes, según el último Censo de Población y Vivienda efectuado en 2024[1]. Asimismo, y de acuerdo con los resultados de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional[2], su población presenta un índice de pobreza del 12,26%.

Desde el punto de vista financiero, la municipalidad percibió recursos por M$2.698.799 provenientes del Fondo Común Municipal, lo que representa una dependencia del 63% respecto del total de sus ingresos presupuestarios.

En este contexto, en el análisis de la evolución de los ingresos en el trienio extendido entre 2022 y 2024, se aprecia un incremento de un 7,53% en los ingresos presupuestarios y un 18,34% en los devengados, al comparar el primer y el último año del rango indicado. Lo anterior se expone en el gráfico N° 1.

[1] Encuesta de Censo de Población y Vivienda en Chile, realizada entre marzo a junio de 2024, por el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyos resultados iniciales fueron publicados en 2025.
[2] Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional, CASEN, elaborada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el objetivo de medir la pobreza a nivel nacional, cuyos resultados fueron publicados en 2022.

Gráfico N° 1: Evolución de ingresos presupuestarios y devengados de la Municipalidad de Queilen, en el trienio 2022 - 2024.

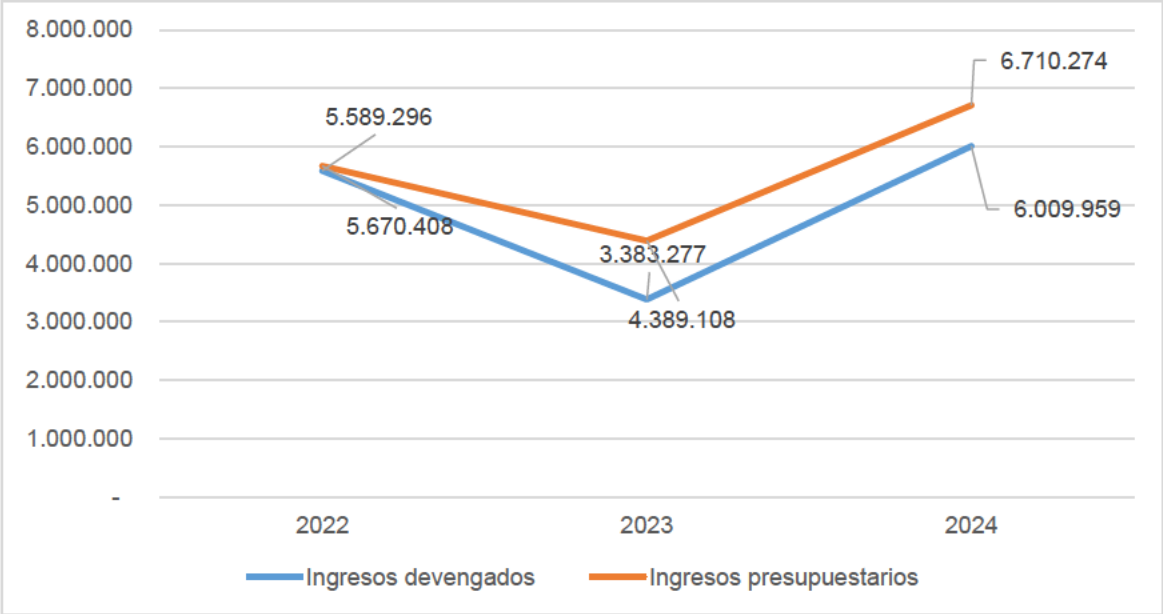

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, administrado por la Contraloría General de la República, para el período extendido entre 2022 y 2024.

En cuanto a los gastos reportados por la entidad edilicia entre 2022 y 2024, se constata, al igual que en los ingresos, un aumento al contrastar el primer y el último año del período individualizado. De esta manera, los gastos presupuestarios anotaron un alza del 48,73% y los devengados de un 18,34%, tal como se detalla en el gráfico N° 2.

Gráfico N° 2: Evolución de los gastos presupuestarios y devengados de la Municipalidad de Queilen, en el trienio 2022 - 2024

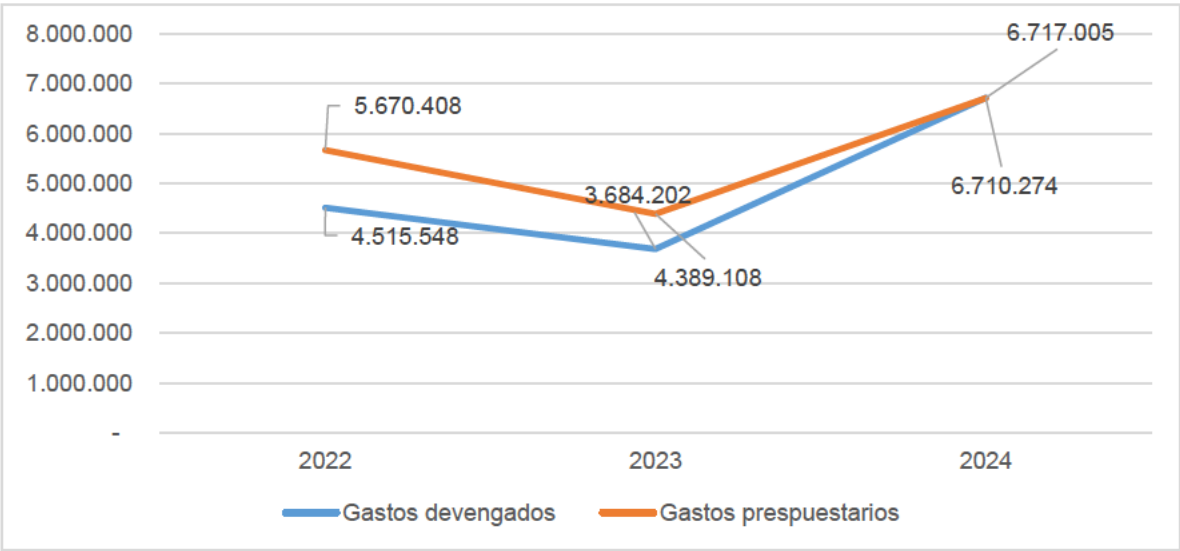

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el SICOGEN, administrado por la Contraloría General de la República, para el período extendido entre 2022 y 2024.

Desde la perspectiva de la regulación, debe indicarse que las normas de mayor relevancia que rigen los aspectos financieros y presupuestarios en el ámbito municipal están contenidas fundamentalmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades, y en la ley N° 18.695, que contempla una serie de preceptos que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal.

En efecto, la ley N° 18.695, en su artículo 50, preceptúa que las municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado, lo que armoniza con el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, que determina que el sistema de administración financiera del Estado comprende los servicios e instituciones que señala, entre los cuales, expresamente se mencionan las municipalidades.

En este sentido, es importante hacer presente que las municipalidades gozan de autonomía en la administración de sus finanzas disponiendo de la atribución de elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal, conforme a lo que prevén los artículos 122, de la Constitución Política de la República; y, 5°, letra b), y 14, de la ley N° 18.695. Por su parte, el artículo 63, letra e), de la ley N° 18.695, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, según el artículo 65, letra a), requerirá el acuerdo del concejo municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

En relación con lo anterior, el artículo 81 de la ley N° 18.695, dispone que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Por su parte, el artículo 29 de la ley N° 18.695, en sus letras b) y d), respectivamente, prescribe que, a la unidad encargada de control, le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria, y colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica, en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el SICOGEN, de acuerdo con lo actualmente establecido en la resolución N° 3, de 2020, Normativa del

Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR - Sector Municipal; con el plan de cuentas establecido en el oficio N° E11061, de 2020; y el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio N° E59549, de 2020; todos de este origen.

A su vez, mediante el oficio N° E582563, de 20 de diciembre de 2024, este Organismo de Control, impartió instrucciones a las municipalidades sobre el cálculo del déficit municipal, dejando sin efecto los oficios N°s 14.145, de 2019 y E484805, de 2024, ambos de este origen.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, por medio del oficio N° E107765, de 5 de junio de 2026, de esta procedencia, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Queilen, el preinforme de observaciones N° 168, de 2026, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio ordinario N° 648, de 2026, el que ha sido considerado para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a la situación financiera y presupuestaria en la Municipalidad de Queilen, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025, revisión que, para algunos casos, pudo abarcar períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.

La fiscalización tuvo por objetivo realizar una auditoría al proceso de ejecución y control presupuestario, junto con el análisis de la administración de las cuentas corrientes bancarias, la composición de sus saldos y la respectiva concordancia y confección de las conciliaciones bancarias.

Además, la revisión tuvo por finalidad verificar si las transacciones cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, todo en concordancia con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de

auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Respecto de los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, cabe indicar que, por su naturaleza, no se consideraron muestras estadísticas ni analíticas, ya que se realizó un examen a la situación financiera y presupuestaria del municipio entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la institución; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la organización contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Manual de presupuesto municipal no formalizado.

Se constató que, si bien la Municipalidad de Queilen disponía de un manual destinado a la gestión del presupuesto, este no se

encontraba formalmente aprobado, lo cual fue confirmado por el jefe de la Dirección de Administración y Finanzas, DAF, [redacted], vía correo electrónico de 6 de marzo de 2026.

Lo expuesto vulnera el principio de escrituración consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, reemplazado por la ley N° 21.180, sobre Transformación digital del Estado, conforme al cual los procedimientos y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que se configure alguna excepción establecida en la ley, lo que no ocurre en este caso.

En la respuesta se adjuntó el decreto alcaldicio N° 1.286, de 2 de junio de 2026, mediante el cual se aprobó el lineamiento denominado “Manual Confección de Presupuesto Municipal”.

Al respecto, debe indicarse que, a través de la formalización del procedimiento evaluado, el municipio abordó la situación objetada, razón por la cual, resulta procedente subsanar la observación formulada.

1.2 Ausencia de manuales de procedimientos referentes a la administración financiera del municipio.

Se constató que la municipalidad no contaba con manuales de procedimientos destinados a estandarizar el tratamiento de materias propias de la administración y manejo financiero realizado por las entidades edilicias. En particular, se verificó la inexistencia de lineamientos formales destinados a regular:

1.2.a) La solicitud, pago y rendición de viáticos, así como también, el procedimiento aplicable a los cometidos funcionarios.

1.2.b) La elaboración, revisión y aprobación de conciliaciones bancarias.

1.2.c) Regulación del retiro y carga de combustible para los vehículos municipales.

Lo descrito en los numerales 1.2.a), 1.2.b) y 1.2.c), precedentes, no se aviene con las disposiciones señaladas en el numeral 5.3, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, en cuanto a que la entidad debe desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos que reflejen la visión de la dirección sobre lo que debe hacerse para llevar a cabo el control, considerando que estas deben estar expresadas por escrito y ser comunicadas a toda la organización, junto con establecer las responsabilidades por actividad de control, plazos de ejecución y medidas correctivas.

Cabe hacer presente que es importante que las entidades públicas cuenten con manuales y reglamentos que les permitan sistematizar sus procedimientos administrativos, para, consecuentemente, contribuir a la optimización de la comunicación organizacional, la disminución de los tiempos

de ejecución de las labores definidas y mejorar la transparencia y gestión institucional.

En su respuesta, el municipio adjuntó los decretos alcaldicios N°s 1.293, 1.310 y 1.322, emitidos el 3, 9 y 11 de junio de 2026, respectivamente, mediante los cuales se aprobaron los denominados “Manual de Procedimiento Solicitud, Autorización, Pago, Rendición y Control de Viáticos, Reembolsos y Cometidos Funcionarios”, “Procedimiento de conciliaciones bancarias” y “Manual de Procedimiento para el uso de vehículos municipales y control del retiro de carga de combustible”.

Sobre la materia, cabe precisar que, a través de la emisión y aprobación de los lineamientos señalados, la entidad edilicia abordó la situación objetada, razón por la cual, corresponde subsanar las observaciones formuladas en los numerales 1.2.a), 1.2.b) y 1.2.c).

1.3 Ausencia de realización de arqueos de caja.

Se constató que, en el período auditado, la Dirección de Control no realizó arqueos de caja relacionados con los recursos ingresados a la tesorería municipal.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el numeral 5.3, del dictamen N° E324651, de 22 de marzo de 2023, de esta Contraloría General, que contiene instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, y, entre sus disposiciones, establece la obligación de “Programar arqueos periódicos de caja y documentos valorados que posee la entidad, contrastándolos con los respectivos registros contables”, lo que no aconteció en la especie.

Tampoco se aviene con el principio incorporado en el numeral 7.1 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora, referente a la necesidad de realizar evaluaciones continuas y/o puntuales para determinar si los componentes del sistema de control interno están presentes y en funcionamiento. Cabe indicar que, entre los ejemplos de aplicación de este principio, dicho cuerpo normativo incluye la ejecución sistemática de arqueos periódicos de fondos, valores y documentos como mecanismo de control.

De igual manera, lo descrito transgrede el principio de control consagrado en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La entidad edilicia reconoció en su respuesta el hecho reprochado y adjuntó el decreto alcaldicio N° 1.319, de 10 de junio de 2026, mediante el cual se aprobó el “Procedimiento de arqueo de caja y documentos valorados”.

Si bien lo reportado por el municipio resulta atendible y contribuye a abordar la situación reprochada, en consideración a que su omisión corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser enmendado en el período examinado, resulta procedente mantener la observación.

De esta manera, la municipalidad deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas administrativas para programar y efectuar arqueos periódicos de caja y de documentos valorados, cumpliendo el procedimiento aprobado con el fin de prevenir la reiteración de situaciones como la objetada.

1.4. Sobre control de vehículos municipales.

Como cuestión previa, debe indicarse que de acuerdo con lo consignado en el decreto alcaldicio N° 1.807, de 4 agosto de 2025, que designa los vehículos municipales, subrogancia y el lugar de aparcamiento; la Municipalidad de Queilen dispone de 24 vehículos, cuya distribución por tipo se expone en la tabla N° 1.

Tabla N° 1: Composición de vehículos municipales.

Tipo	Cantidad
Vehículos livianos	7
Camiones y buses	8
Maquinarias	9
Total	24

Fuente: Elaboración propia basada en el decreto alcaldicio N° 1.807, de 4 de agosto de 2025.

En dicho contexto y con el propósito de evaluar el control sobre el uso de estos bienes, fueron analizadas las bitácoras de los vehículos livianos, individualizados en la tabla N° 2, determinándose las situaciones que se exponen a continuación:

Tabla N° 2: Detalles de vehículos revisados.

Placa patente	Titular	Dirección de dependencia
[redacted]	[redacted]	Alcalde
[redacted]	[redacted]	Secretaría Comunal de Planificación
[redacted]	[redacted]	Dirección de Obras Municipales
[redacted]	[redacted]	Dirección de Desarrollo Comunitario
[redacted]	[redacted]	

Fuente: Elaboración propia basada en el decreto alcaldicio N° 1.807, de 4 de agosto de 2025.

1.4.a) Bitácoras incompletas.

Las bitácoras de los vehículos analizados se encontraban incompletas, evidenciándose espacios en blanco en el detalle de información útil para evaluar la utilización del bien, tales como el nombre del conductor y el lapso temporal de uso; y, también, discontinuidades en el kilometraje reportado, con salidas que inadecuadamente registradas.

Adicionalmente, se verificó la falta de registros relativos al gasto en combustible y la existencia de diversas enmendaduras en su llenado. El detalle pormenorizado de estas observaciones se consigna en el anexo N° 1.

1.4.b) Falta de supervisión de bitácoras.

Las bitácoras de los vehículos no evidenciaban registros indicativos de revisión o supervisión por parte de los directores de los departamentos a los que los móviles fueron asignados.

Las situaciones descritas en los numerales 1.4.a) y 1.4.b), transgreden lo establecido oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control, el cual, en su acápite XII, letra f), dispone que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en la que se registre, a lo menos, el kilometraje, la que, además, debe ser visada periódicamente por la jefatura respectiva, circunstancia que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista en la presente revisión, no aconteció.

Lo descrito también vulnera las definiciones incluidas en los numerales 5.1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, en cuanto a la obligación por parte de las entidades, de definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables; y 6.1, referente a que la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno.

Adicionalmente, los hechos constatados no se ajustan al principio de control consagrado en los artículos 3°, 5° y 11°, de la ley N° 18.575, las cuales establecen que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Respecto de los numerales 1.4.a) y 1.4.b), el municipio acompañó en su respuesta el decreto alcaldicio N° 1.322, de 2026, mediante el cual aprobó el “Manual de procedimiento para el uso de vehículos municipales y control de retiro y carga de combustible”, el cual establece, entre otras medidas, la obligación de registrar al conductor, el kilometraje y el consumo de combustible, además de contemplar un mecanismo de supervisión del uso de los vehículos.

Si bien el procedimiento reportado por el municipio resulta atendible y contribuye a abordar las situaciones reprochadas, en consideración a que estas corresponden a hechos consolidados, no susceptibles de ser enmendados en el período examinado, resulta procedente mantener la observación.

De esta manera, la municipalidad deberá dar estricto cumplimiento, en lo sucesivo, a las disposiciones contenidas en el manual informado, contribuyendo al correcto y oportuno registro diario de las bitácoras, así como su supervisión, con el fin de evitar la reiteración de lo objetado.

1.5 Actas del concejo municipal sin firmar.

Se constató que las 28 actas de sesiones del concejo municipal, realizadas en el período 2024 y mediante las cuales se aprobaron diversas modificaciones presupuestarias, no se encontraban suscritas por los concejales, el alcalde y tampoco por el secretario municipal. El detalle de las actas no firmadas se presenta en anexo N° 2.

Lo descrito no se aviene con el artículo 84, de la ley N° 18.695, el cual, en lo que interesa, establece que las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas.

Asimismo, en lo relativo a las funciones del secretario municipal, el artículo 20 de la ley N° 18.695 establece que, entre otras atribuciones, le corresponde dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo, desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales. En este sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General ha precisado en el dictamen N° 43.221, de 1999, que esta función se cumplirá, principalmente, mediante la firma de los documentos que las materialicen o bien, certificando la autenticidad de los documentos otorgados.

El municipio respondió que la omisión verificada corresponde al período en que el secretario municipal estaba ausente por motivos de salud, circunstancia que habría afectado el normal desarrollo de las labores atribuibles a su rol.

Al respecto, resulta pertinente recordar que el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575, consagra el principio de continuidad del servicio público, al disponer que “La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente”. Asimismo, el artículo 5°, inciso primero, del mismo texto legal establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (aplica criterio contenido en dictamen N° D72N26, de 2026, de este Organismo de Control).

De esta manera, los descargos de la entidad edilicia en la materia no resultan atendibles, toda vez que la ausencia del secretario municipal no eximía a la entidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y regularidad de las funciones a su cargo, correspondiendo mantener la observación formulada.

Sobre el particular, el municipio deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas administrativas necesarias para fortalecer su gestión interna y asegurar la continuidad de las funciones propias de la secretaría municipal, así como de las demás unidades, dando cumplimiento a lo dispuesto el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575 y, en particular, a las funciones de dicha unidad establecidas en el artículo 20, de la ley N° 18.695.

1.6 Exfuncionarios registrados en SIAPER como giradores de cuentas corrientes del municipio.

En el análisis de la información contenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, administrado por esta Entidad Fiscalizadora, se verificó que la entidad edilicia mantenía la calidad de giradores o apoderados de sus cuentas corrientes bancarias a dos exfuncionarios municipales, los cuales se individualizan en la tabla N° 3.

Tabla N° 3: Exfuncionarios de la Municipalidad de Queilen autorizados y registrados en SIAPER como giradores de cuentas corrientes municipales.

RUT	Nombre	Fecha de cese de funciones	Número de la cuenta corriente	Nombre de la cuenta corriente
[redacted]	[redacted]	17-06-2020	[redacted]	Fondos ordinarios
			[redacted]	Fondos extrapresupuestarios
			[redacted]	Fondos FNDR
			[redacted]	Fondos bienestar
			[redacted]	Fondos MIDEPLAN
[redacted]	[redacted]	06-12-2016	[redacted]	Fondos ordinarios
			[redacted]	Fondos extrapresupuestarios
			[redacted]	Fondos FNDR
			[redacted]	Fondos bienestar
			[redacted]	Fondos MIDEPLAN

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en SIAPER y las confirmaciones de apoderados o giradores de las cuentas corrientes municipales reportadas por el Banco de Crédito e Inversiones, BCI, y el Banco Estado.

Lo expuesto incumple las disposiciones contenidas en el dictamen N° E324651, de 2023, de este origen, particularmente, los numerales 3 y 4, del acápite III, referido a los giradores/as de cuentas corrientes bancarias, en cuanto a cambio y revocación de dicho rol.

Al respecto, el instructivo precitado establece que la entidad debe solicitar el cambio o la revocación de las firmas de giradores mediante oficio o a través de los medios electrónicos dispuestos para tales efectos, precisando además que, en caso de cese de funciones, la revocación debe efectuarse con las mismas formalidades, no siendo suficiente el solo acto administrativo de término de funciones, debiendo asimismo tramitarse ante esta Contraloría General el término de la vigencia de la póliza correspondiente.

El hecho descrito tampoco se ajusta a lo establecido en el numeral 7.1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora, en lo relativo a la obligación de realizar evaluaciones continuas y/o puntuales destinadas a verificar que los componentes del sistema de control interno se encuentren presentes y en funcionamiento.

Además, lo descrito transgrede el principio de control, consignado en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad edilicia acompañó antecedentes que respaldan la ejecución de acciones destinadas a revocar las firmas de los exfuncionarios objetados, incluyendo los oficios remitidos por esta Contraloría Regional en la materia.

Lo anterior se acredita mediante los oficios N°s 6.461, de 27 de diciembre de 2012 y 3.484, de 23 de julio de 2020, ambos de este origen, que dispusieron la revocación de las firmas de los exfuncionarios individualizados, así como también la cancelación de la póliza de fianza asociada con uno de los casos individualizados.

En consecuencia y como resultado del análisis de los nuevos antecedentes aportados por el municipio, resulta procedente levantar la observación.

1.7 Ausencia de elaboración de conciliaciones bancarias.

Se constató que la municipalidad no había elaborado las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes mantenidas en el Banco Estado, al 30 de junio de 2025, individualizadas en la tabla N° 4; lo que fue confirmado por el jefe de la DAF, por correo electrónico de 20 de febrero de 2026.

Tabla N° 4: Detalle de cuentas corrientes que no contaban con una conciliación bancaria al 30 de junio de 2025.

Cuenta contable	N° de la cuenta corriente	Nombre de la cuenta corriente
1110202	[redacted]	Fondos extrapresupuestarios
1110203	[redacted]	Fondos FNDR
1110204	[redacted]	Fondos bienestar
1110208	[redacted]	Fondos MIDEPLAN
1110201	[redacted]	Fondos ordinarios

Fuente: Elaboración propia en base a la información a la confirmación proporcionada por el Banco Estado, el 19 de diciembre de 2025, y el balance de comprobación y saldos al 30 de junio de 2025.

La situación expuesta contraviene lo dispuesto en el numeral 1.1, del oficio N° E324651, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora, en cuanto establece la obligación de efectuar conciliaciones bancarias mensuales respecto de todas las cuentas corrientes administradas por la entidad al cierre de cada mes.

Asimismo, infringe el numeral 5.3, del oficio N° E559796, de 2024, de la Contraloría General, que impartió instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable año 2024, el cual establece que los saldos de las cuentas de activos relacionadas con disponibilidades deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas.

Del mismo modo, lo expuesto no se ajusta al artículo 5°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido a la implementación de actividades de control orientadas a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables; y, en forma específica, a lo dispuesto en el punto 5.1.4.2, sobre controles detectivos, en cuanto a la exigencia de que los registros y archivos contables sean conciliados con la documentación de respaldo pertinente, como ocurre con la información de las cuentas corrientes bancarias, los que deben ser contrastados con los saldos bancarios a la fecha que corresponda.

La municipalidad incluyó en su respuesta, las conciliaciones bancarias detalladas en el tabla N° 4 del presente informe, antecedentes que permiten establecer que abordó la situación objetada, correspondiendo subsanar lo observado.

1.8 Información insuficiente para un adecuado proceso de conciliación bancaria.

En la revisión de las partidas conciliatorias de las cuentas corrientes municipales mantenidas en el Banco de Crédito e Inversiones, al 30 de junio de 2025, se constató que algunas de estas no presentaban el nivel de detalle suficiente para contribuir a la aplicación de un control eficiente y eficaz a través de la ejecución de las conciliaciones bancarias.

En particular, se verificó la ausencia de información esencial, tales como la descripción y fecha de los hechos económicos incluidos en el análisis, la cartola bancaria en la que se originó la diferencia y el folio contable correspondiente. El detalle de las cuentas corrientes objetadas y el resumen de los casos constatados se expone en la tabla N° 5.

Tabla N° 5: Resumen de casos observados donde las partidas conciliatorias no disponían de información suficiente para el desarrollo de la conciliación.

N° de la cuenta corriente	Nombre de la cuenta corriente	Tipo de casos			
		A	B	C	D
[redacted]	Fondos ordinarios	10	227	227	227
[redacted]	Fondos extrapresupuestarios	14	16	16	16
[redacted]	Fondos FNDR		4	4	4
[redacted]	Fondos bienestar	3	8	8	8
[redacted]	Fondos MIDEPLAN	1	6	6	6
Total		28	261	261	261

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2025 de la Municipalidad de Queilen.
A) Partidas conciliatorias sin fecha exacta a conciliar.
B) Ausencia de detalle de la cartola bancaria donde se originó la diferencia.
C) Descripción no clara incluida en la glosa.
D) Ausencia de registro de folio contable donde se originó la diferencia.

Al respecto, debe recordarse que, tal como lo estableció esta Entidad Fiscalizadora a través del oficio N° E324651, de 2023, la conciliación bancaria es un proceso de control destinado a verificar la concordancia entre los registros contables y los antecedentes contenidos en los resúmenes bancarios, mediante un cotejo sustentado en la oposición natural de intereses entre la entidad y el banco.

Para ello, los archivos y registros deben ser conciliados con los documentos correspondientes, por ejemplo, los antecedentes contables asociados con las cuentas corrientes tienen que contrastarse con los saldos bancarios de la fecha respectiva.

En este contexto, la falta de información verificada restringe la efectividad del control diseñado para determinar las diferencias entre los registros contables y los saldos bancarios, lo cual afecta, consecuentemente, la confiabilidad del proceso de conciliación.

Lo descrito tampoco se ajusta a lo dispuesto en los numerales 5.1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, en cuanto a la obligación por parte de las entidades, de definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables; y 6.1, referente a que la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno.

Igualmente, transgrede el principio de control, consignado en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

El municipio reconoció lo objetado indicando que implementó medidas destinadas a fortalecer el proceso referido a las conciliaciones bancarias, incluyendo la elaboración de un procedimiento sobre la materia, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 1.310, de 2026, ya indicado.

Si bien la implementación de acciones y aprobación de lineamientos para abordar el hecho verificado resultan atendibles, la entidad edilicia no acompañó los antecedentes que respalden la correcta identificación y regularización de las partidas conciliatorias objetadas, motivo por el cual es pertinente mantener la observación.

De esta manera, la municipalidad deberá acreditar la individualización de las partidas, lo que deberá incorporar la información mínima requerida para contribuir a la aplicación de un control eficiente y eficaz a través de la ejecución de las conciliaciones bancarias, cuyo resultado tendrá que ser reportado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

1.9 Elaboración de conciliaciones bancarias basada exclusivamente en información provista por la tesorería municipal.

Las conciliaciones bancarias para las cuentas individualizadas en la tabla N° 6, fueron elaboradas utilizando sólo información proporcionada por la tesorería municipal, sin incorporar ni considerar los saldos provenientes del balance de comprobación y de saldos a la fecha de corte.

Tabla N° 6: Conciliaciones bancarias realizadas sólo con la información de tesorería municipal.

Cuenta contable	N° cuenta corriente	Nombre cuenta corriente	Institución financiera
1110301	[redacted]	Fondos ordinarios	BCI
1110302	[redacted]	Fondos extrapresupuestaria	
1110303	[redacted]	Fondos FNDR	
1110304	[redacted]	Fondos bienestar	
1110305	[redacted]	Fondos MIDEPLAN	

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2025, proporcionada por el jefe de la DAF, mediante correo electrónico de 5 de diciembre de 2025.

La situación previamente indicada restringe el alcance e integridad que debe preservar el proceso conciliatorio, impidiendo la adecuada verificación entre los registros contables oficiales y los movimientos informados por las instituciones financieras, lo cual, en consecuencia, debilita su confiabilidad como mecanismo de control financiero.

Lo descrito no se ajusta a lo establecido en el numeral 1, del acápite IV, del dictamen N° E324651, de 2023, de esta Entidad de Control, que prescribe, en lo que interesa, que la conciliación bancaria es un proceso de control que tiene por finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios.

Asimismo, dicha situación vulnera los principios de representación fiel y verificabilidad, contenidos en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, los cuales establecen que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos. A su vez, exige que las suposiciones que subyacen, la metodología empleada para la obtención de la información y los factores y circunstancias que sustentan las opiniones o revelaciones sean debidamente transparentadas.

En la respuesta se explicó que la práctica objetada era el resultado de las limitaciones operativas de la gestión del municipio, asociadas con una dotación de personal reducida y una alta concentración de funciones administrativas.

Al respecto, cabe precisar que lo planteados por la entidad edilicia resulta insuficiente para desvirtuar la situación objetada, razón por la cual, corresponde mantener la observación.

Sobre el particular, se deberán adoptar las medidas administrativas para asegurar que las conciliaciones bancarias sean efectuadas considerando tanto los movimientos y saldos informados por las instituciones financieras como los registros contables contenidos en el Balance de Comprobación y de Saldos a la fecha de corte, identificando y respaldando documentadamente las partidas conciliatorias que sean determinadas.

La implementación de estas medidas o bien, el avance en su materialización tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

2. Falta de aprobación de conciliaciones bancarias.

Se verificó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes individualizadas en el anexo N° 3, no se encontraban formalmente aprobadas, lo cual fue confirmado por el jefe de la DAF, mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2025.

Lo anterior evidencia debilidades en el sistema de control interno que no permiten asegurar que las conciliaciones bancarias fueron elaboradas oportunamente, que disponían de las revisiones correspondientes y contaban con la aprobación de una contraparte al encargado de elaborarlas. Dichas deficiencias restringen la eficacia del proceso conciliatorio como control para detectar errores u omisiones en los registros de las transacciones financiero-contables, gastos improcedentes o eventuales irregularidades que podrían comprometer el debido resguardo del patrimonio de la entidad edilicia.

La situación expuesta transgrede lo dispuesto en el numeral 1.5, del acápite IV, del dictamen N° E324651, de 2023, el cual establece que las conciliaciones bancarias deberán ser revisadas y aprobadas por funcionarios distintos de quien las elaboró y que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, dejando evidencia de ello.

Asimismo, lo descrito incumple lo establecido en el numeral 5.1.4.1, de la resolución N° 1.962, de 2022, el cual dispone, referente a que la autorización y aprobación, como controles preventivos, confirman que toda transacción es válida, es decir, representa un evento real o que se encuentra dentro de la política de la entidad y se sustentan en procedimientos de autorización que deben ser documentados y claramente comunicados a las jefaturas y personas funcionarias.

En esta misma línea, dicho numeral releva la importancia del principio de segregación de funciones, entendido como la adecuada asignación y división de responsabilidades de registrar, autorizar y aprobar transacciones, así como de administrar los bienes y activos en una entidad.

La entidad edilicia adjuntó, en su respuesta, la conciliación bancaria correspondiente a mayo de 2026, debidamente suscrita, sin embargo, dicho antecedente no es atribuible a ninguno de los casos objetados, por lo que, considerando que no se aportó documentación alguna que permita acreditar la regularización de las conciliaciones bancarias individualizadas en el anexo precitado, resulta procedente mantener la observación.

Al respecto, la municipalidad tendrá que elaborar, revisar y aprobar las conciliaciones incluidas en el anexo N° 3, gestión de la cual deberán encargarse los funcionarios responsables y cuyas actuaciones tendrán que certificarse a través de la suscripción de los documentos que respaldan la materialización del proceso. Lo anterior deberá ser informado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Ejecución presupuestaria de ingresos del año 2024.

En el análisis de la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024, se verificaron las siguientes situaciones en relación con la gestión de los ingresos:

a) Los ingresos presupuestarios del municipio fueron sobreestimados en M$456.200, lo que equivale a una desviación del 7.09%, respecto del presupuesto final establecido mediante la modificación presupuestaria aprobada a través del decreto alcaldicio N° 2.666, de 31 de diciembre de 2024. El detalle de la sobreestimación se indica en la tabla N° 7.

Tabla N° 7: Ejecución presupuestaria de ingresos al 31 de diciembre de 2024.

Conceptos	Monto en (M$)
Presupuesto inicial	4.437.804
Presupuesto final	6.433.959
Ingresos percibidos acumulados	5.977.759
Sobreestimación en la proyección de ingresos	456.200
% de sobreestimación	7,09%

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2024 de la Municipalidad de Queilen, proporcionado por el jefe de la DAF, a través de correo electrónico de 26 de noviembre de 2025.
(*) No se incorpora el subtítulo 15 Saldo Inicial de Caja por un monto de M$276.311, debido a que no se considera un movimiento financiero contable efectivo.

A partir de lo planteado, se desprende que la municipalidad no efectuó la modificación correspondiente a 2024, con el fin de ajustar su presupuesto de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, considerando los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitando la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficits presupuestarios y proporcionar información actualizada de las proyecciones que no se cumplirían, de acuerdo con el oficio N° CGR N° E559796,

de 2024, que impartió instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable año 2024, lo que se ilustra en el gráfico N° 3.

Gráfico Nº 3: Ejecución presupuestaria de ingresos al 31 de diciembre de 2024.

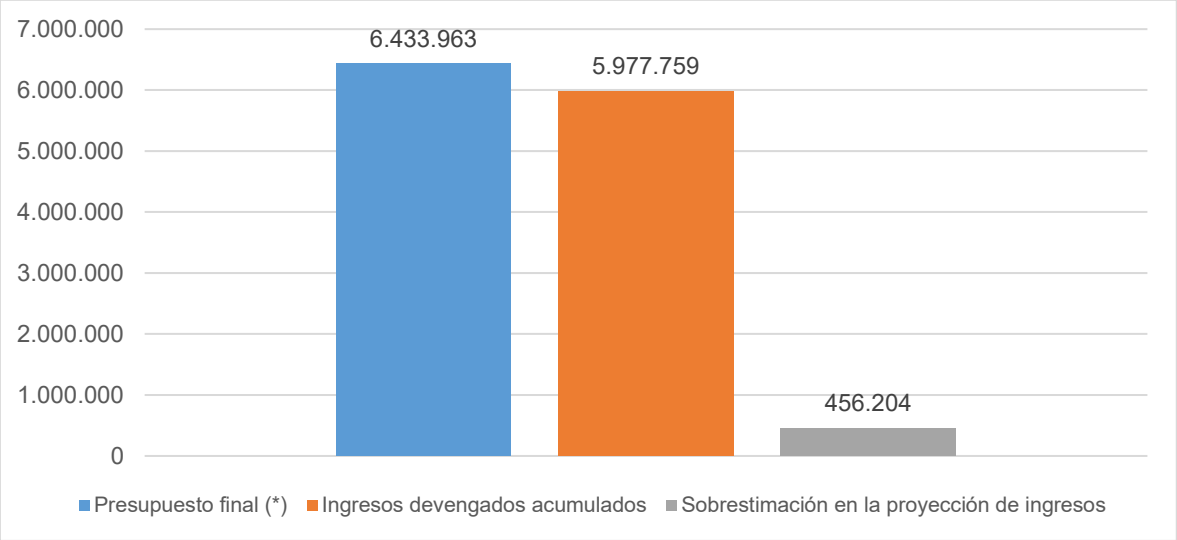

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, proporcionado por el jefe de la DAF, a través de correo electrónico de 26 de noviembre de 2025.

Lo descrito no se aviene con lo establecido en el artículo 16, del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también, posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos.

Precisado lo anterior, al no encontrarse adecuadamente reflejados en las estimaciones respectivas, se limita la información necesaria para una gestión y control presupuestario municipal efectivo.

Cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus modificaciones posteriores corresponden al alcalde, a través de la unidad municipal respectiva, toda vez que, en su calidad de máxima autoridad de la entidad, debe presentarlas oportunamente al concejo municipal para su aprobación o rechazo, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, lo que no se cumplió en la especie.

Asimismo, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal establece que, al aprobar el presupuesto, el concejo municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

b) El municipio no percibió ingresos devengados al 31 de diciembre de 2024 por M$32.202, lo que corresponde a una desviación del 0,54% respecto a lo presupuestado, según se detalla en la tabla N° 8 y lo expuesto en el gráfico N° 4.

Tabla N° 8: Ingresos presupuestarios no percibidos, respecto a los ingresos devengados.

Concepto	Ítem	Monto en M$
Ingresos devengados acumulados	A	6.009.959
Ingresos percibidos	B	5.977.758
Monto pendiente por percibir	(A-B)	32.202
% pendiente de percibir		0,54%

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, proporcionado por el jefe de la DAF, a través de correo electrónico de 26 de noviembre de 2025.

Gráfico N° 4: Ingresos presupuestarios no percibidos, respecto a los ingresos devengados.

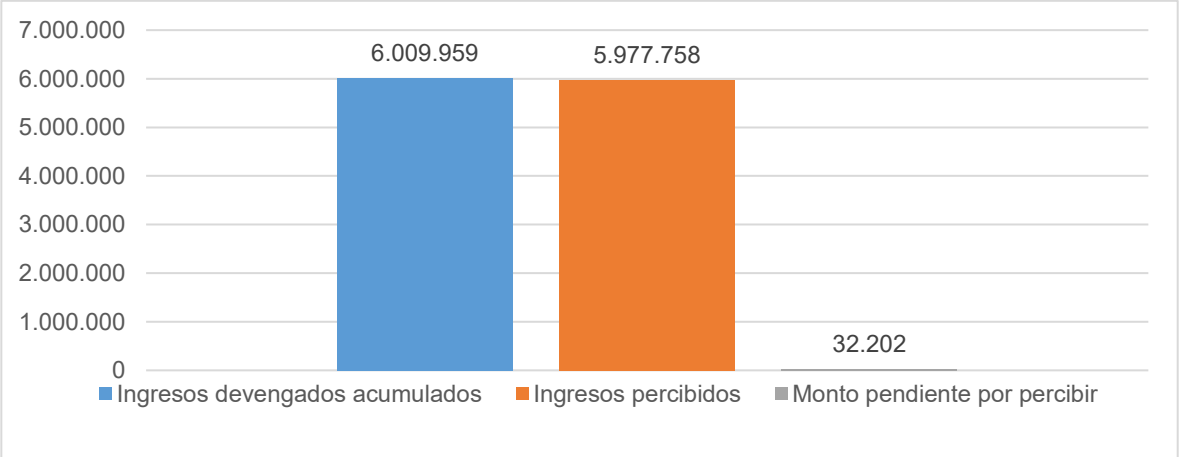

Fuente: Elaboración propia en base a información contenida en el balance de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, proporcionado por el jefe DAF, mediante correo electrónico de 26 de noviembre de 2025.

Lo descrito denota que la municipalidad no efectuó las acciones destinadas al cobro y recaudación de ingresos durante el período examinado, por un total de M$32.202.

La situación expuesta incumple lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N°s 1 y 7, de la ley N° 18.695, los cuales establecen que corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan, respectivamente.

Tampoco se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia y control consignados en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11°, de la ley N° 18.575, en concordancia con su artículo 53, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Para los numerales 3.a) y 3.b), la entidad edilicia explicó que las diferencias presupuestarias verificadas obedecerían a la alta carga operativa y a la reducida dotación del personal que afecta a los municipios de menor tamaño.

Asimismo, hace referencia al decreto alcaldicio N° 1.286, de 2026, mediante el cual se aprobó el Manual Confección de Presupuesto Municipal, instrumento que, a juicio del municipio, permitirá ordenar y fortalecer el ciclo presupuestario.

En relación con lo anterior, si bien la medida correctiva informada por el municipio resulta atendible y contribuye, a través de la aplicación de un procedimiento estandarizado, a prevenir la reiteración de hechos como los descritos, en consideración a que lo objetado corresponde a una situación consolidada, no susceptible de ser corregida para el período examinado, resulta procedente mantener la observación.

4. Ejecución presupuestaria de gastos del año 2024.

En el análisis de la ejecución presupuestaria de la municipalidad, al 31 de diciembre de 2024, se constató una sobre ejecución de los gastos presupuestarios valorizada en M$90.786, que corresponde a una desviación de 1,35% del presupuesto total, según se detalla en la tabla N° 9.

Tabla N° 9: Ejecución presupuestaria de gastos al 31 de diciembre de 2024.

Concepto	Ítem	Monto M$
Presupuesto inicial	A	4.437.804
Presupuesto final de gastos	B	6.710.270
Gastos devengados acumulados (*)	C	6.801.056
Monto de la sobreejecución	(C-B)	90.786
% de sobreejecución		1,35%

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, proporcionado por el jefe DAF, por correo electrónico de 26 de noviembre de 2025.
(*) El monto incluye las facturas no contabilizadas, identificadas en la prueba de pasivos no registrados, reportadas en el numeral N° 8, del acápite Examen de la Materia Auditada, sobre pasivos no registrados en deuda flotante, por un valor de $30.426.695

Lo observado no se ajusta a lo establecido en el artículo N° 4, del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que todos los gastos del Estado deberán estar contemplados en el presupuesto. Asimismo, vulnera el artículo N° 19, donde se establece que los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos. Se entenderá por egresos públicos los pagos efectivos y por compromisos, las obligaciones que se devenguen y no se paguen en el respectivo ejercicio presupuestario.

Del mismo modo, tal como se señaló, la municipalidad no efectuó la modificación presupuestaria correspondiente con el fin de ajustar su presupuesto de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficits presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán, de acuerdo con el oficio CGR N° E559796, de 2024, que imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable año 2024, lo cual se ilustra en el gráfico N° 5.

Gráfico N° 5 Ejecución presupuestaria de gastos al 31 de diciembre de 2024.

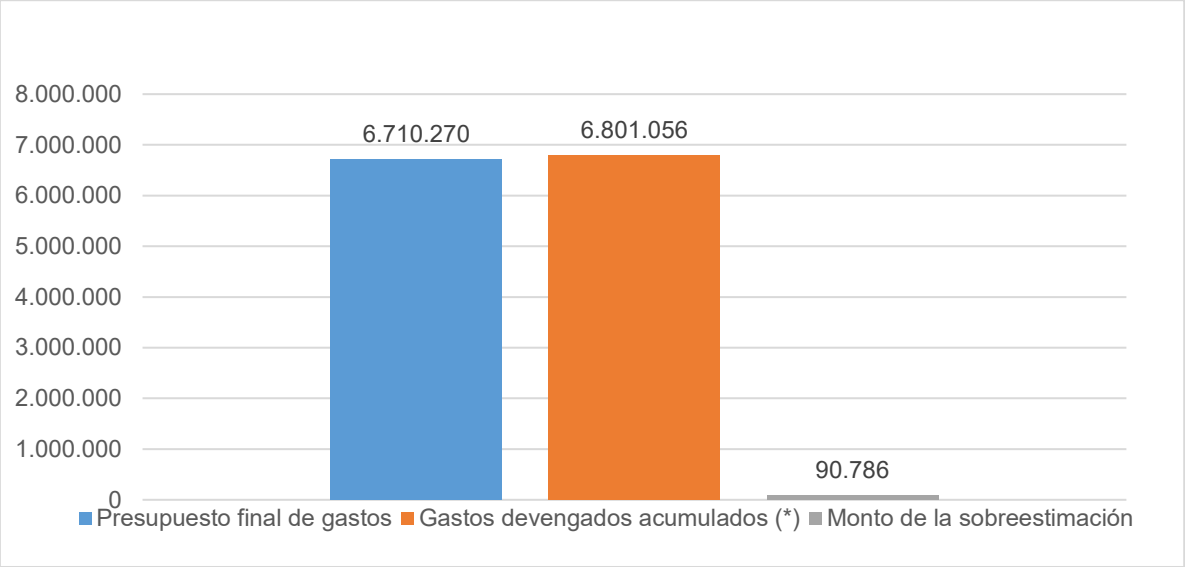

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, proporcionado por el jefe DAF, por correo electrónico de 26 de noviembre de 2025.

Asimismo, en cuanto al presupuesto de gastos, se reitera que tanto su elaboración como las modificaciones posteriores, corresponden al alcalde, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, además de presentarlas oportunamente al concejo municipal para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56, inciso segundo; 65, letra a); y, 81 de la ley N° 18.695, lo que no se ha cumplido.

El municipio reconoció lo objetado, señalando que el cálculo de la ejecución presupuestaria incluía facturas no contabilizadas, detectadas con ocasión de la prueba de pasivos no registrados, agregando que la DAF había revisado las obligaciones no devengadas correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, identificando registros acumulados de otros períodos, duplicidades y otros aspectos derivados del sistema contable.

Lo expuesto por la entidad edilicia resulta insuficiente debido a que no fueron acompañados por la documentación financiero-contable que permita acreditar la regularización de las situaciones advertidas, motivo por el cual, corresponde mantener la observación formulada.

Respecto a los numerales 3.a), 3.b) y 4, corresponde recordar que en conformidad a lo dispuesto en el dictamen N° 100.951, de 2015, de este origen, que el presupuesto municipal es un instrumento contable esencialmente flexible, por lo que debe ser una herramienta para el logro óptimo de los objetivos institucionales, respecto del cual, tanto el alcalde como el concejo deben introducir las correcciones que se requieran, con la finalidad de evitar el déficit, y de ese modo dar cumplimiento a las obligaciones pecuniarias contraídas, lo que, considerando lo descrito, no se cumplió en la especie.

En efecto, el municipio debió realizar los ajustes pertinentes para dar cumplimiento al principio de sanidad y equilibrio presupuestario, los que deben encontrarse plenamente incorporados en todo el ejercicio presupuestario, lo cual incluye tanto a la aprobación como las eventuales modificaciones que se requiera que sean visadas por el concejo municipal.

De esta manera, en lo sucesivo, la municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente y a la jurisprudencia de este Órgano de Control, en cuanto a las autorizaciones para la aplicación de los ajustes que el presupuesto requiera.

5. Demora en el ajuste presupuestario asociada al saldo inicial de caja.

Se verificó que la modificación presupuestaria destinada al reconocimiento del saldo inicial de caja correspondiente al ejercicio 2025, por un monto de M$917.701, fue aprobada por el concejo municipal en la sesión ordinaria de 2 de diciembre de 2025, según consta en acta N° 41, de 2025. En consecuencia, la Municipalidad de Queilen tardó más de nueve meses contados desde la fecha límite para realizar dicho ajuste.

Lo descrito vulneró el numeral 2.4, sobre ingresos por percibir y deuda flotante, del oficio N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria; el cual establece que la modificación presupuestaria que incorpora el saldo inicial de caja debe realizarse dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestario del mismo año.

La municipalidad reconoció en su respuesta la demora en la aplicación del ajuste correspondiente al saldo inicial de caja, justificándolo en la alta carga operativa, la reducida dotación del personal, la concentración de funciones en la DAF, la existencia de licencias médicas y las limitaciones propias de un municipio de menor tamaño.

Si bien los descargos expuestos resultan atendibles, son insuficientes para desvirtuar los hechos verificados, los cuales, por corresponder a situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas para el período examinado, obligan a mantener la observación formulada.

Atendido lo anterior, el municipio deberá realizar, en lo sucesivo, el ajuste presupuestario del saldo inicial de caja dentro del primer trimestre del ejercicio del mismo año, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.4, del oficio N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General.

6. Diferencias entre las modificaciones presupuestarias aprobadas por decretos alcaldicios y aquellas registradas en SICOGEN II.

Se determinaron diferencias entre los montos consignados en los decretos alcaldicios que autorizan las modificaciones

presupuestarias correspondientes al período 2024 y aquellos registrados en SICOGEN II, tal como se detalla en anexo N° 4.

La situación descrita no se ajusta a lo establecido en la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, en cuanto al principio de representación fiel que debe atender la información financiera.

Lo anterior, debido a que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo. La información que representa fielmente un hecho económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente.

Seguidamente, agrega que la información presentada en los estados financieros será completa cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por lo tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros.

Del mismo modo, cabe agregar que, mediante el oficio oficio CGR N° E 412.741, de 2023, se imparte instrucciones al Sector Municipal, sobre el ejercicio contable año 2024, estableciendo en el numeral 10 que, el envío de los informes presupuestarios y contables deberá efectuarse en la modalidad de transmisión electrónica, presentados en los formatos de acuerdo con la estructura de archivos incluidos en el anexo B y remitidos a este Organismo a través de la plataforma de captura e información financiera municipal SICOGEN, añadiendo que la responsabilidad en la veracidad y oportunidad en el envío de la información será del funcionario municipal autorizado para operar en la mencionada plataforma, lo que en este caso corresponde a [redacted], director de administración y finanzas.

Además, el hecho expuesto vulnera el principio de control, establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, de la ley N° 18.575.

El municipio reconoció la situación objetada, indicando que debía asegurar la concordancia entre los actos administrativos que aprueban modificaciones presupuestarias, los registros contables y presupuestarios internos y la información incorporada en SICOGEN II, agregando que se había dispuesto la revisión y regularización de los casos, junto con fortalecer controles y validaciones previas.

Las acciones informadas resultan insuficientes para desvirtuar lo objetado, lo que, debido a que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período revisado, procede mantener la observación.

En consecuencia, la municipalidad deberá implementar un mecanismo de control que contribuya a asegurar que las modificaciones presupuestarias aprobadas, consignadas en los actos administrativos correspondientes, sean oportunamente registradas en SICOGEN II, asegurando la consistencia y trazabilidad de dichos ajustes, evitando la reiteración de lo objetado. Dicho mecanismo formalizado tendrá que ser remitido a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

7. Diferencias entre los decretos que aprueban las modificaciones presupuestarias y el acta del concejo municipal.

A partir de la revisión de los decretos alcaldicios que aprobaron las modificaciones presupuestarias y las actas del Concejo Municipal de Queilen, mediante las cuales se ratificaron dichas modificaciones y, consecuentemente, autorizaron a la administración municipal para su aplicación; se constató que en 2 de ellas los montos a modificar no coinciden entre sí. El detalle de estas diferencias se expone en el anexo N° 5.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en el decreto N° 2.273, de 2024, del Ministerio de Hacienda, sobre Modificaciones Presupuestarias para el año 2024, el cual señala, en su numeral 1, acápite V, referido a municipalidades y servicios incorporados a la gestión municipal, que las modificaciones presupuestarias, entre ellas, los traspasos de gastos entre subtítulos o ítems, según corresponda, deben efectuarse mediante decreto del alcalde respectivo, con acuerdo del concejo.

Asimismo, cabe señalar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al alcalde, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, además de presentarlas oportunamente al concejo municipal para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56, inciso segundo; 65, letra a); y, 81 de la ley N° 18.695, como también el numeral 2.1, del oficio 20.101, de 2016, de esta Contraloría General, lo que no se cumplió.

Lo expuesto también transgrede el artículo 81, de la ley N° 18.695, el cual establece que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que desempeñe dicha función.

En su respuesta, el municipio reconoció lo objetado, indicando que efectuaría un análisis destinado a determinar las causas que originaron las diferencias advertidas por esta Contraloría Regional.

Si bien las explicaciones proporcionadas resultan atendibles, son insuficientes para desvirtuar lo objetado, por lo que, debido

a que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período auditado, corresponde mantener la observación.

En atención a lo descrito, la municipalidad deberá incorporar en el mecanismo de control requerido implementar en el numeral 6, las acciones que permitan asegurar la integridad, consistencia y concordancia de la información presupuestaria, reflejando estrictamente los ajustes aprobados por el concejo municipal y lo consignado en las actas del cuerpo colegiado. Todo ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados, desde la notificación del presente informe final.

8. Recuperación de deudores presupuestarios de años anteriores, cuenta contable 1151210 Ingresos por Percibir, al 31 de diciembre de 2024.

En primer término, debe mencionarse que la cuenta contable 1151210 Ingresos por Percibir, registra los deudores presupuestarios devengados y no percibidos de ejercicios anteriores, encontrándose sujeta al procedimiento contable R-01, sobre cierre de las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios, incorporado en el oficio circular N° E59549, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora.

Del análisis de dicha cuenta al 31 de diciembre de 2024, se acreditaron ingresos percibidos por un total de $16.536.606, lo que corresponde a un 48% del saldo devengado, como se detalla en la tabla N° 10.

Tabla N° 10: Monto de la cuenta 1151210 Ingresos por Percibir.

Concepto	Saldo $
Apertura ingresos por percibir (1)	34.703.991
Ingresos percibidos en la cuenta 1151210	16.536.606
Porcentaje de recuperación	48%

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024.

Al respecto, cabe indicar que las gestiones de cobro de deudas, deben comprender la prudente utilización de los bienes municipales, es decir, el agotamiento de los medios de cobranza no puede significar un desembolso desproporcionado de recursos, toda vez que ello incidiría en un detrimento en el patrimonio municipal, lo que pugna con la obligación de una buena administración, debiendo respectar la autoridad alcaldicia, en todo caso, el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, que lleva implícita la proporcionalidad y racionalidad en el actuar de los órganos de la administración, debiendo fundamentar debidamente sus decisiones, conforme al principio de racionalidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.254, de 2002, de este origen).

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los

procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N° E59549, de 2020, de este origen, de acuerdo con el procedimiento D-10, sobre castigo de deudores.

Asimismo, cabe recordar que de acuerdo con lo indicado en el N° 2.4, del oficio circular N° 20.101, de 2016, de este origen, en relación a la determinación de los ingresos por percibir, cuenta 1210, del clasificador presupuestario, que corresponden a los ingresos devengados y no percibidos del año anterior, estos deberán ser coincidentes con los saldos informados por el municipio al 31 de diciembre de cada año a este Organismo de Control, siendo imperativo contar con los antecedentes de respaldo de la venta de los bienes o la prestación del servicio, esto es, la guía de despacho, factura o documento de cobro emitido. Añade que es responsabilidad del municipio asegurar que los deudores originados en los ingresos por percibir correspondan a ingresos devengados y que estos cuenten con la documentación de respaldo antes indicada.

La entidad edilicia respondió que con el propósito de fortalecer las gestiones de cobro, a través del decreto alcaldicio N° 1.392, de 25 de junio de 2026, aprobó el manual de procedimientos para la recuperación de deudores presupuestarios de años anteriores y control de las cuentas contables 1151210. Asimismo, adjuntó antecedentes referidos a las gestiones de cobro efectuadas por ese municipio durante los años 2024 y 2025.

Al respecto, debe precisarse que en la revisión de la información aportada por el municipio en su respuesta, se advirtió que las acciones de recuperación reportadas en esta oportunidad, no se correlacionan con el porcentaje de deudores presupuestarios que se mantenían pendientes de cobro y objeto de la objeción planteada; razón por la cual, resulta procedente mantener la observación.

De esta manera, se municipalidad deberá remitir el análisis de la cuenta 1151210, el que deberá incluir, a lo menos, el detalle de la composición de las transacciones y el saldo consignado, la antigüedad de los registros, el plan de regularización correspondiente y el respaldo de los ajustes aplicados, todo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados, desde la notificación del presente informe final.

9. Pasivos no contabilizados al 31 de diciembre de 2024.

Se constató que al menos 35 decretos de pago, por la suma de $30.426.695, fueron devengados y pagados durante el ejercicio 2025, sin embargo, dichas operaciones estaban originadas en hechos económicos ocurridos en el año 2024, por lo tanto, se omitió la contabilización de dichos pasivos en las cuentas de acreedores presupuestarios al 31 de diciembre de 2024. El detalle se expone en el anexo N° 6.

Lo expuesto transgrede lo instruido en el oficio N° E559796, de 2024, de esta Contraloría General, el cual, en su número 4, señala que "Conforme lo dispone la normativa contable vigente, los derechos y obligaciones financieras que se generen hasta el 31 de diciembre de 2024, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles los derechos y las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercia aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su percepción o pago".

Por su parte, la resolución N° 3, de 2020, que establece el principio de devengado, dispone que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos. Asimismo, en relación a las características cualitativas de la información financiera, específicamente al principio de representación fiel, señala que "la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa, y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros", lo que no aconteció en la especie.

El municipio reconoció lo objetado, justificándolo en la alta carga operativa, reducida dotación del personal y concentración de funciones en la DAF; lo cual implicó que determinadas obligaciones correspondientes al ejercicio 2024 fueran pagadas durante el período 2025.

Adicionalmente, indicó que, con el propósito de proveer lineamientos a dicho proceso, adjuntó el decreto alcaldicio N° 1.397, de 25 de junio de 2026, mediante el cual aprobó el manual de cierre anual y deuda flotante.

Los antecedentes y argumentos esgrimidos por la entidad edilicia no permiten desvirtuar la situación objetada, toda vez que, por corresponder a hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados para el período en análisis, obligan a mantener la observación formulada.

En consecuencia, la municipalidad deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas administrativas necesarias para asegurar el oportuno y correcto registro de las obligaciones devengadas cuyo pago corresponda en el siguiente ejercicio financiero-presupuestario; y, de esta manera, dar cumplimiento a las instrucciones de cierre impartidas periódicamente por esta Contraloría General.

10. Contratación de personal a honorarios para funciones permanentes con cargo a la asignación 004 prestaciones de servicios comunitarios.

Se constató que 10 servidores contratados a honorarios, valorizados en un monto total de $91.815.670, con cargo al subtítulo 21 Gastos en Personal, ítem 04 Otros Gastos en Personal, asignación 004 Prestaciones de Servicios Comunitarios; desempeñaban funciones de carácter permanente. El detalle de los honorarios se expone en la tabla N° 11.

Tabla N° 11: Honorarios con funciones permanentes imputados al subtítulo 21-04-004 “Prestaciones de Servicios Comunitarios”.

Nombre	RUN	Monto $	Descripción de labores contratadas
[redacted]	[redacted]	21.807.804	Estar a cargo de la oficina de cultura y patrimonio sumado al canal de TV municipal
[redacted]	[redacted]	6.800.148	Servicios de aseo y cuidado de la sala de pasajeros de la municipalidad
[redacted]	[redacted]	1.664.640	Oficina municipal de información laboral
[redacted]	[redacted]	2.205.000	Servicios de transmisión ceremonia de asunción e instalación del concejo municipal período 2024 - 2028
[redacted]	[redacted]	11.867.086	Asesoramiento productivo
[redacted]	[redacted]	14.810.256	Estar a cargo de la oficina de adulto mayor de la comuna y discapacidad
[redacted]	[redacted]	20.343.576	Oficina de turismo y medio ambiente
[redacted]	[redacted]	1.664.640	Oficina municipal de información laboral
[redacted]	[redacted]	2.782.608	Planificación y organización de la programación del canal de televisión municipal
[redacted]	[redacted]	7.869.912	Apoyo oficina de deportes
Total		91.815.670	

Fuente: Elaboración propia basada en los contratos a honorarios de las personas individualizadas, proporcionada por el jefe de la DAF, a través de correo electrónico de 20 de febrero de 2026, y la información registrada en SIAPER.

Lo expuesto contraviene lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, específicamente en el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios”, la cual comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios para la ejecución de servicios de carácter ocasional y/o transitorio, ajenos a la gestión administrativa interna de las municipalidades y directamente vinculados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en ámbitos de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o destinados a enfrentar situaciones de emergencia.

En este contexto, conforme a lo precisado por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, entre otros, en el dictamen N° E134955, de 2025, los gastos imputados a dicha asignación deben derivar de contrataciones que cumplan copulativamente con las siguientes condiciones: i) que correspondan a labores ocasionales y/o transitorias; ii) que sean ajenas a la gestión administrativa interna del municipio; y, iii) que se encuentren directamente asociadas a la ejecución de programas en beneficio de la comunidad, en el marco de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695. No

obstante, las funciones desarrolladas por los prestadores individualizados precedentemente no se ajustan a dichas características.

Asimismo, lo descrito transgrede lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual permite la contratación sobre la base de honorarios únicamente para profesionales, técnicos de nivel superior o expertos en determinadas materias, cuando deban ejecutarse labores accidentales y no habituales de la municipalidad.

Respecto de los requisitos que deben cumplir las contrataciones a honorarios efectuadas por las municipalidades con cargo a la cuenta presupuestaria 21.04.004 para que se ajusten a derecho, en lo concerniente a servicios ocasionales y/o transitorios, el dictamen N° 31.394, de 2021, ha precisado que se refieren a labores que, si bien corresponden a las municipalidades, son de carácter circunstancial, en contraposición a aquellas que deben realizar en forma permanente y habitual.

En ese sentido, el dictamen N° 27.757, de 2016, especifica, dado que el legislador no ha definido el término ocasional como tampoco la expresión transitorio, determinó que, entendiendo tales términos en su sentido natural y obvio, la expresión ocasional se define, como “Que solo ocurre o actúa en alguna ocasión” y el término transitorio, en sus primeras dos acepciones, como “pasajero, temporal” y “caduco, perecedero, fugaz”.

En su respuesta, la municipalidad indicó que la situación objetada obedeció a una interpretación administrativa efectuada de buena fe respecto de las funciones desarrolladas por los prestadores a honorarios, estimando que estas se encontraban asociadas a prestaciones comunitarias, sociales, turísticas, ambientales y de atención directa a la comunidad, más que al cumplimiento de labores administrativas de carácter interno.

Las explicaciones descritas no contribuyen a desvirtuar lo objetado, razón por la que corresponde mantener la observación.

En consecuencia, se deberá acreditar la correcta imputación presupuestaria de los contratos a honorarios incorporados bajo el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios”, todo ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

Al respecto, es pertinente recordar, además, lo señalado en el artículo 13, de la ley N° 19.280, que indica, en síntesis, que las sumas que cada municipalidad destine anualmente al pago de honorarios no pueden exceder el 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta.

11. Saldo acreedor en la cuenta de activo 1110303 Fondos FNDR.

En la revisión de los balances de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025, se constató que la cuenta contable 1110303 Fondos FNDR presentaba un saldo acreedor de $39.768.115 y $196.398.119, respectivamente.

La situación expuesta no es consistente con la naturaleza contable de la cuenta individualizada, la que, al corresponder a una cuenta de activo y representativa de disponibilidades, debería reflejar saldo deudor.

Lo descrito podría indicar que los saldos contables de las cuentas corrientes no incluyen correctamente los montos asociados con estas, debido a la falta de reconocimiento de transacciones relacionadas con recaudaciones o pagos efectuados por la entidad y, también, que las cantidades y otros datos relativos a las transacciones y eventos financieros hayan sido registrados por un importe inapropiado; lo que, consecuentemente, redunda en una sobrevaluación o subvaluación del activo.

Adicionalmente, si las disponibilidades fueron efectivamente no habidas, estas podrían corresponder a detrimentos patrimoniales originados en robos o malversación de activos, los cuales no fueron prevenidos ni detectados oportunamente por la entidad municipal.

La situación previamente planteada vulnera el principio de representación fiel consignado en el marco conceptual de la resolución N° 3, de 2020, de este origen.

Tampoco se aviene con el numeral 5.2, del oficio circular N° E559796, de 2024, de este Organismo de Control, sobre revisiones y análisis previos al cierre del ejercicio, el cual indica que es necesario verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa contable vigente en varios aspectos, entre ellos, que las cuentas de activo y gastos patrimoniales deben tener saldo deudor y las cuentas de pasivo e ingresos patrimoniales saldo acreedor, lo que no ocurrió en la especie. Del mismo modo, no se ajusta al numeral 5.3, donde se establece que, los saldos de las cuentas de activos relacionadas con bienes de uso y disponibilidades deben ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, arqueo de caja y conciliaciones bancarias, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dichas cuentas.

A su vez, vulnera los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3°, de la ley N° 18.575, y lo previsto en el artículo 51, del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que el sistema de control financiero comprende todas las acciones orientadas a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos del Estado.

El municipio explicó que la situación objetada respondía a diversas inconsistencias de imputación entre las cuentas contables Fondos Ordinarios y Fondos FNDR, la cual se arrastraría de períodos precedentes.

En tal sentido, la entidad edilicia adjuntó los comprobantes de traspasos N°s 34 y 35, de 31 de diciembre de 2025, y 5, de 25 de junio de 2026, los cuales respaldarían el ajuste contable para abordar el hecho descrito.

A partir del análisis de los antecedentes aportados por el municipio, debe indicarse que si bien los comprobantes de traspaso N°s 34 y 35, sustentan la regularización de ingresos originados en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, mientras que el N° 5, consigna la reversa de un asiento de traspaso efectuado el 31 de diciembre de 2025; estos no fueron respaldados por la documentación que permita acreditar el análisis y razonamiento que respalda la determinación de la modificación contable, a fin de comprender los criterios aplicados y su procedencia, por lo que resulta procedente mantener la observación formulada.

En consecuencia, la municipalidad deberá remitir la documentación que permita aclarar, acreditar y sustentar los ajustes efectuados a la cuenta 1110303 Fondos FNDR, respecto a los saldos acreedores objetados por un valor de $39.768.115 y $196.398.119; a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

12. Errores de contabilización en el período auditado.

Como cuestión previa, es dable indicar que esta Contraloría Regional, mediante los oficios N° E102093 y E151811, ambos de 2025, informó a la Municipalidad de Queilen sobre deficiencias contables detectadas en los reportes proporcionados por la entidad edilicia en la materia. No obstante, en la realización de este proceso de fiscalización, se constataron las situaciones que se exponen a continuación:

12.1 Cuenta contable 11108 Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal.

La cuenta contable 11108 Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal registraba saldos por $99.202.168 al cierre del año 2024 y de $98.287.234 al 30 de junio de 2025, como se indica en la tabla N° 12.

Tabla N° 12: Saldo cuenta contable 11108

Año	Saldo Inicial ($)	Debe ($)	Haber ($)	Saldo Final ($)
2024	35.732.505	111.164.509	47.694.846	99.202.168
2025	99.202.168	92.280.175	93.195.109	98.287.234

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025.

Ahora bien, analizada la información disponible en la citada cuenta 11108, se verificó que, al 31 de diciembre de 2023, la citada cuenta registró un saldo deudor de $35.732.505, que se arrastra del año anterior. De la misma forma, se determinó que, durante el año 2024, se percibió un total de $111.164.509 y sólo se pagó del aporte al Fondo Común un valor de $47.694.846, quedando pendiente por enterar al Fondo Común Municipal un saldo de $99.202.168.

Al respecto, debe indicarse que los saldos registrados exponen los recursos pendientes de enterar al Fondo Común Municipal, FCM, por lo tanto, reflejan la existencia de valores pendientes de regularización o transferencia efectiva.

Lo descrito contraviene lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, el cual indica que los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades al FCM deben enterarse en la Tesorería General de la República, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva.

De igual manera, en el análisis de los movimientos de las obligaciones devengadas a beneficio del FCM, se constató que el municipio incumplió con los procedimientos contables F-01, F-02 y F-03, aplicables en este tópico, los cuales se encuentran definidos en el oficio circular N° E59549, de 2020, de este origen.

El municipio indicó que, a través de la DAF, había realizado una revisión de la cuenta 11108, identificando y analizando saldos acumulados de ejercicios anteriores, relacionados principalmente con recursos destinados al Fondo Común Municipal por permisos de circulación y multas TAG, señalando que, como resultado de dicha revisión, fueron detectados saldos correspondientes a los años 2022, 2023, 2024 y 2026, cuya regularización fue respaldada con la emisión de los decretos alcaldicios N°s 1.396 y 1.395, ambos de 25 de junio de 2026, corrigiendo las imputaciones contables respectivas y depurando la cuenta por los montos identificados.

Si bien las acciones correctivas reportadas resultan atendibles, debe precisarse que, en el análisis de la documentación proporcionada, se constataron 10 decretos de pago a favor de la Tesorería General de la República, por un valor de $150.947.926 y el comprobante de traspaso N° 6, por un valor de $54.416.954; los cuales, en opinión de la entidad edilicia, regularizan los saldos objetados por esta Entidad Fiscalizadora, no obstante, no fueron acompañados de los antecedentes que permitan acreditar el análisis y razonamiento que respalda la determinación de los ajustes y pagos cursados para conciliar la cuenta 11108, a fin de comprender los criterios aplicados y su procedencia; motivo por el cual corresponde mantener la observación.

En consecuencia, la municipalidad deberá remitir una revisión detallada y la documentación sustentatoria que permita conciliar,

validar y respaldar los saldos de la cuenta 11108 Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal, objetados por esta Entidad de Control e individualizados en la tabla N° 12, de este documento. Todo ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

12.2 Cuenta contable 12106 Deudores por Transferencias Reintegrables

La cuenta contable 12106 Deudores por Transferencias Reintegrables presentaba un saldo deudor ascendente a $242.774.001, al 30 de junio de 2025, correspondiente a recursos transferidos por el municipio a terceros privados, sujetos a la obligación de rendición de cuentas y/o reintegros. El detalle se presenta en la tabla N° 13.

Tabla N° 13: Saldo cuenta contable 12106

Año	Saldo Inicial ($)	Debe ($)	Haber ($)	Saldo Final ($)
2024	212.565.690	44.517.559	13.348.200	243.735.049
2025	243.735.049	3.395.000	2.756.048	244.374.001

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025

Consultado respecto de las acciones de cobro efectuadas, el jefe de la DAF indicó que, mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2026, las gestiones de cobro realizadas por el municipio correspondían a notificaciones digitales, llamadas telefónicas y cobranzas domiciliarias; no obstante, no adjuntó antecedentes que acrediten la ejecución efectiva de dichas actuaciones.

En este contexto, es posible establecer que las gestiones de cobro asociadas con transferencias reintegrables efectuadas por la municipalidad han sido inoficiosas, lo cual ha redundado en la mantención de saldos pendientes de regularización y en la ausencia de rendiciones de cuentas por parte de terceros.

Lo descrito contraviene lo dispuesto en la letra a), del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que establece que las unidades operativas otorgantes serán responsables, entre otras, de exigir la rendición de cuentas de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado, lo que no fue posible acreditar en la especie.

En su respuesta, el municipio reconoció lo observado, señalando que los saldos objetados requerían ser analizados y depurados para determinar su correcta naturaleza, acción que incluiría la revisión de las rendiciones pendientes, reintegros, errores de imputación y partidas rendidas no rebajadas contablemente.

Asimismo, señaló que la DAF remitió comunicaciones formales a las organizaciones con recursos transferidos pendientes por regularizar, solicitando su rendición o aclaración.

Si bien las medidas informadas por la entidad edilicia apuntan a abordar la situación objetada, en consideración a que estas se encuentran en proceso de implementación, debiendo evaluarse su efectividad, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, el municipio deberá elaborar e implementar un cronograma de trabajo tipo Carta Gantt, con el propósito de depurar la composición contable de la cuenta 12106, el cual tendrá que contemplar, al menos, la identificación y el análisis de las partidas que las conforman; el origen, la antigüedad y la naturaleza de sus imputaciones; la determinación y procedencia de su exigibilidad; las acciones destinadas a su regularización; así como la identificación de responsables y plazos de ejecución. La elaboración e implementación del plan de trabajo indicado y el detalle de las regularizaciones aplicadas o bien, el avance en la ejecución de ambos requerimientos deberá ser acreditado e informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

12.3 Cuentas contables de Bienes de Uso y Depreciación Acumulada.

Las cuentas contables del subgrupo 141 Bienes de Uso Depreciables mantenían un saldo inicial ascendente a $967.920.829 al 1 de enero de 2024, sin presentar variación alguna al 30 de junio de 2025, tal como se detalla en la tabla N° 14.

Tabla N° 14: Cuentas contables del subgrupo 141 sin movimiento.

Cuenta contable	Descripción	Saldo al 31-12-2024	Saldo al 30-06-2025
14101	Edificaciones	301.510.224	301.510.224
14105	Vehículos	622.891.119	622.891.119
14106	Muebles y enseres	41.695.307	41.695.307
14107	Herramientas	257.611	257.611
14112	Otras máquinas y equipos	1.566.565	1.566.565
14113	Bienes cedidos en comodato	3	3
Total		967.920.829	967.920.829

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025.

Las cuentas contables del subgrupo 149 Depreciación Acumulada registraban un saldo acreedor inicial de $944.455.162, al 1 de enero de 2024, el que, según se exhibe en la tabla N° 15, no tuvo movimientos al 30 de junio de 2025, manteniéndose inalterado en el período examinado.

Tabla N° 15: Cuentas contables del subgrupo 149 sin movimiento.

Cuenta contable	Descripción	Saldo al 31-12-2024	Saldo al 30-06-2025
14901	Depreciación acumulada de edificaciones	-166.400.634	-166.400.634
14902	Depreciación. acumulada de maquinarias y equipos para la producción	-182.037.843	-182.037.843
14905	Depreciación acumulada de vehículos	-550.835.276	-550.835.276
14906	Depreciación acumulada de muebles y enseres	-20.828.235	-20.828.235
14907	Depreciación acumulada de herramientas	-171.233	-171.233

Cuenta contable	Descripción	Saldo al 31-12-2024	Saldo al 30-06-2025
14908	Depreciación acumulada de equipos computacionales	-24.181.941	-24.181.941
Total		-944.455.162	-944.455.162

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025.

Al respecto, debe indicarse que la ausencia de variaciones en las cuentas contables analizadas refleja que el municipio no está registrando oportunamente, en el ejercicio que acontecieron, las operaciones asociadas con las altas y bajas de activos fijos, y tampoco realizando el reconocimiento de la depreciación aplicable a estos.

De igual manera, lo descrito refleja eventuales deficiencias en la administración de sus bienes y en la actualización y control del inventario, situación que afecta la razonabilidad de los saldos contables, al no reflejar adecuadamente los ajustes que afectan el valor de los activos conforme a su uso, deterioro o eventual disposición.

Asimismo, la norma de bienes de uso contenida en la resolución N° 3, de 2020, señala en su numeral 10 que, con el fin de simplificar el cálculo de la depreciación, se ha establecido depreciar en forma mensual y a contar del mes siguiente en que los bienes se encuentran disponibles para su uso, situación que no realizó dicha entidad edilicia.

Lo expuesto incumple los procedimientos contables H-09 y H-10, sobre depreciación mensual de bienes de uso y deterioro de bienes de uso y su reversión contenida en el oficio N° E59549, de 2020, de la Contraloría General de la República.

Tampoco se aviene con lo dispuesto en el numeral 5.3, del oficio N° E559796, de 2024, de la Entidad Fiscalizadora, el cual señala que los saldos de las cuentas relacionadas a bienes de uso debían ser validados en forma periódica conforme a los procedimientos de control de inventario, asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dicha cuenta.

Además, no se ajusta al principio de representación fiel, contenido en la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que señala que "…la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros".

Adicionalmente, lo descrito vulnera el principio de control, establecido en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575.

El municipio reconoció el hecho objetado y señaló que había efectuado un ajuste contable por $158.690.254, correspondiente a la depreciación acumulada de los bienes observados.

Asimismo, informó que había elaborado el manual de procedimiento de Activo Fijo, el cual fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.357, de 19 de junio de 2026, y, también, que había ejecutado un proceso de actualización y regularización del inventario de bienes municipales.

Al respecto, cabe señalar que las acciones reportadas por el municipio no se encuentran respaldadas por un análisis de los bienes depreciables que sustente el cálculo aplicado y la contabilización de la depreciación acumulada; motivo por el cual, procede mantener la observación.

Debido a lo anterior, la entidad edilicia deberá remitir el análisis de bienes de uso que permita acreditar y sustentar el ajuste contable efectuado, lo cual tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

12.4 Cuenta contable 21409 Otras Obligaciones Financieras.

La cuenta contable 21409 Otras Obligaciones Financieras al 30 de junio de 2025, registraba un saldo acreedor ascendente a $79.474.785, reflejando la existencia de obligaciones financieras, según se presenta en la tabla N° 16.

Tabla N° 16: Saldos cuenta contable 21409

Año	Saldo inicial ($)	Debe ($)	Haber ($)	Saldo final ($)
2024	-75.615.831	195.988.894	223.456.799	-103.083.736
2025	-103.083.736	67.678.615	44.069.664	-79.474.785

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025.

Solicitada al municipio información referente a las obligaciones contraídas, se señaló que no se disponía de un análisis de la cuenta o detalle actualizado que permitiera identificar la composición del saldo registrado, con información referente a acreedores, conceptos, vencimientos o documentación de respaldo asociada; lo cual limita la trazabilidad y el adecuado control de los compromisos financieros registrados, afectando, en consecuencia, la razonabilidad de la información contable.

La situación descrita contraviene lo dispuesto en el artículo 3°, del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, en cuanto a la obligación de las entidades públicas de asegurar una gestión financiera ordenada y el adecuado control de sus compromisos.

Tampoco se ajusta al principio de representación fiel, contenido en la resolución N° 3, de 2020, de este origen y al principio de control consagrado en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

En la respuesta se reconoció la existencia de saldos históricos que requerían ser analizados y depurados a fin de determinar su origen, respaldo, vigencia y adecuado tratamiento contable.

En tal contexto, se indicó que la DAF había efectuado una revisión de los antecedentes disponibles, identificando las partidas que requerían ajustes, reclasificaciones y regularizaciones contables, acciones que fueron registradas mediante el comprobante de traspaso N° 10, valorizado en $77.184.384.

Evaluada la respuesta proporcionada por el municipio, se advirtió que la documentación sustentatoria no era consistente con el ajuste contable de traspaso. Así, por una parte, se proporcionaron decretos de pago que respaldaron egresos equivalentes a $28.190.056, mientras que, por otra, se presentó un reporte de tesorería por la suma de $176.451.562.

En consecuencia, al no existir una concordancia entre los montos eventualmente regularizados y los antecedentes que sustentan el comprobante de traspaso N° 10, más los saldos objetados en la tabla N° 16, del presente informe, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, el municipio deberá remitir un análisis detallado y actualizado que contenga la composición del saldo de la cuenta 21409, con el respaldo de los cargos y abonos respectivos y así contrastar su correspondencia con los montos ajustados en esta oportunidad, lo cual tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

12.5 Cuenta contable 21410 Retenciones Previsionales.

La cuenta contable 21410 Retenciones Previsionales, al 1 de enero de 2024, reflejaba un saldo inicial de arrastre equivalente a $28.345.555, el cual, al 30 de junio de 2025, se había incrementado a $38.468.459, evidenciándose una acumulación progresiva de obligaciones previsionales pendientes de entero.

Al respecto, cabe señalar que conforme a la operativa contable de dicha cuenta, en el haber deben ser registradas las retenciones efectuadas al momento del pago de las remuneraciones líquidas, y en el debe, tienen que contabilizarse los enteros de dichas obligaciones. En consecuencia, la mantención y aumento sostenido de saldos significativos en esta cuenta evidencian la falta o pago inoportuno de tales retenciones.

La situación descrita se aparta de lo establecido en el procedimiento contable N–01 sobre “Remuneraciones del Personal”, contenido en el oficio N° E59549, de 2020, de la Contraloría General.

Asimismo, contraviene lo dispuesto en la norma de Beneficios a los Empleados contenida en la resolución N° 3, de 2020, en cuanto al reconocimiento y extinción oportuna de las obligaciones derivadas de las prestaciones al personal.

De igual manera, cabe señalar que el artículo 1° del decreto ley N° 3.501, de 1980, que fijó el sistema de cotizaciones previsionales vigente dispone, en su inciso tercero, que las cotizaciones a que están afectas las remuneraciones imponibles de los trabajadores dependientes deberán ser deducidas por el empleador y pagadas en las instituciones de previsión respectivas, aplicándose para todos los efectos las disposiciones de la ley N° 17.322, sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social.

En tal sentido, el artículo 22, de la ley N° 17.322, establece que las cotizaciones previsionales deben ser declaradas y pagadas en los plazos legales, esto es, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones, por lo que su incumplimiento puede dar lugar a la aplicación de reajustes, intereses y sanciones.

Sobre lo expuesto, en armonía con lo señalado en los dictámenes N°s 21.464, de 2010 y 45.926, de 2015, de este origen, se desprende que la responsabilidad por el entero de las cotizaciones previsionales no pagadas en tiempo y forma sea total o parcialmente, recae en la institución empleadora, debiendo la respectiva entidad dar cumplimiento a esta obligación.

En su respuesta, la entidad edilicia reconoció lo objetado, indicando que del saldo registrado en la cuenta 214410, al 30 de junio de 2025, $16.644.615 correspondían a cotizaciones previsionales que aún estaban dentro del plazo legal para su desembolso.

En cuanto al monto restante de $21.823.844, precisó que se había efectuado el análisis respectivo, identificándose diferencias contables históricas, pagos previsionales no rebajados contablemente, retenciones no registradas oportunamente, errores de imputación, compensaciones mal aplicadas y otras inconsistencias; las cuales se habían acumulado en el período extendido entre 2012 y 2025, regularizándose a través de la emisión del comprobante de traspaso N° 25, de 26 de junio de 2026, por $30.580.553.

Ahora bien, efectuado el análisis del comprobante N° 25, se constató que la documentación de respaldo no incorporó un análisis histórico e integral de la composición de la cuenta contable que permita acreditar la procedencia y coherencia de los ajustes realizados; motivo por el cual corresponde mantener la observación formulada.

En consecuencia, la municipalidad deberá remitir un análisis detallado y actualizado del saldo de la cuenta 21410, incluyendo los respaldos de los cargos y abonos aplicados, que permitan evaluar la procedencia de los valores ajustados, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12.6 Cuenta contable 22108 Obligaciones con Registro de Multas de Tránsito que se encuentran incorporadas en el Registro de Multas de Tránsito no Pagadas.

La cuenta contable 22108, en el período auditado, registraba movimientos exclusivamente en el haber, sin evidenciar imputaciones en el debe, lo cual reflejaría que no se ha efectuado el pago de dichas obligaciones por parte de la Municipalidad de Queilen, incrementándose progresivamente el saldo acreedor, el cual, al 30 de junio de 2025, ascendía a $12.178.273. El detalle se presenta en la tabla N° 17.

Tabla N° 17: Saldos de la cuenta contable 22108

Fecha de corte	Saldo inicial ($)	Debe ($)	Haber ($)	Saldo final ($)
31-12-2024	-7.943.949	0	1.825.753	-9.769.702
30-06-2025	-9.769.702	0	2.408.571	-12.178.273

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025.

La situación descrita no se aviene con los procedimientos contables B-03 y B-04, del oficio N° E59549, de 2020, de este origen, relativos al tratamiento de multas impuestas por un Juzgado de Policía Local de una comuna, cobrada por otra, que se encuentran incorporadas en el registro de multas de tránsito no pagadas; o cobro de multas impuestas por un Juzgado de Policía Local y pagadas en la misma comuna en que se cometió la infracción, que se encuentran incorporadas en el registro de multas de tránsito no pagadas.

En su respuesta, la entidad edilicia reconoció el hecho reprochado, explicando que durante el período auditado fueron registrados movimientos al haber sin reflejar oportunamente los cargos asociados con el pago o entero de las obligaciones correspondientes, lo que implicó un incremento del saldo reportado.

Adicionalmente, se adjuntó el decreto alcaldicio N° 1.376, de 23 de junio de 2026, a través del cual, el municipio respaldó el pago por $1.822.274, a distintas municipalidades en este tópico.

Si bien las acciones correctivas reportadas por el municipio resultan atendibles, no permiten desvirtuar lo objetado, toda vez que no especifican el procedimiento de regularización de los saldos individualizados en la tabla N° 17, previamente expuesta, lo cual no contribuye a acreditar el análisis y razonamiento que respalda la gestión efectuada; razón por la cual corresponde mantener la observación formulada.

Al respecto, la municipalidad deberá remitir un análisis detallado y actualizado del saldo de la cuenta 22108, incluyendo los respaldos de los cargos y abonos aplicados, que permitan evaluar la procedencia de los valores ajustados, todo ello en el plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12.7. Cuenta contable 22109 Obligaciones por Recaudaciones de Multas de Otras Municipalidades - TAG, Gestión Municipal.

La cuenta contable 22109, en el periodo auditado, registró exclusivamente anotaciones al haber, evidenciando que no presentó anotaciones al debe, advirtiéndose que no se contabilizaron los pagos a las municipalidades beneficiarias, conforme al origen de los recursos recaudados.

De esta manera, al 30 de junio de 2025, la cuenta contable 22109 registraba un saldo acreedor ascendente a $9.095.225, conforme se detalla en la tabla N° 18.

Tabla N° 18: Saldo de la cuenta contable 22109

Año	Saldo inicial ($)	Debe ($)	Haber ($)	Saldo final ($)
2024	-5.888.418	-	1.891.679	-7.780.097
2025	-7.780.097	-	1.315.128	-9.095.225

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025.

Lo descrito incumple el procedimiento B–08, sobre multas impuestas por el juzgado de policía local por infracción en carreteras concesionadas, que se cobran por un municipio distinto del que aplica la multa (TAG), contenido en el oficio N° E59549, de 2020, de este origen, el que regula el registro, control y traspaso de dichos recursos entre entidades municipales.

Precisado lo anterior, para los numerales 13.6 y 13.7, el artículo 1°, del decreto N° 61, de 2008, de los Ministerios de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el reglamento del registro de multas del tránsito no pagadas, prevé que “El Servicio de Registro Civil e Identificación llevará el Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, en el cual se inscribirán todas las multas no pagadas por infracción a las normas de tránsito o de transporte terrestre, a que se refiere el artículo 3º, inciso tercero de la ley N° 18.287, comunicadas por el Secretario del Juzgado de Policía Local correspondiente”.

Luego, el numeral 7, del artículo 1°, de la ley N° 19.676, que Modifica la ley N° 18.287, Sobre Procedimientos Ante Los Juzgados de Policía Local y la Ley N° 18.290, de Tránsito, establece, en lo que interesa, que la Municipalidad que reciba el pago de la multa impuesta por un juzgado de policía local de otra comuna percibirá un 20% de ella y remitirá al Registro el 80% restante, junto con el arancel que a éste le corresponda, para que proceda a eliminar la anotación. A su vez, dentro de los 90 días siguientes, el Registro hará llegar a las

municipalidades respectivas el porcentaje de la multa que le fue enviada, lo que no aconteció en la especie.

En su respuesta, la municipalidad reconoció lo objetado, explicando que durante el período auditado fueron registrados movimientos al haber sin reflejar oportunamente los cargos asociados con el pago o entero de las obligaciones correspondientes, lo que implicó un incremento del saldo reportado.

Además, adjuntó los decretos alcaldicios N°s 1.377, 1.395 y 1.396, todos del 2026, los cuales aplicaron ajustes contables e instruyeron el pago de $1.892.062 al Fondo Común Municipal.

Al respecto, debe indicarse que los antecedentes acompañados por el municipio, no resultan suficientes para respaldar el desembolso efectivo de las obligaciones objetadas, toda vez que no permiten acreditar el pago establecido en los actos administrativos detallados anteriormente, razón por la cual, corresponde mantener la observación.

De esta manera, se deberá adjuntar la documentación que acredite fehacientemente el pago de las obligaciones comprometidas por el municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

12.8. Cuenta 22111 Acreedores por Transferencias Reintegrables.

Cabe señalar que la cuenta contable 22111 en los años 2024 y 2025 no registró movimientos, manteniéndose sin variaciones. En este contexto, al 30 de junio de 2025, presentaba un saldo acreedor ascendente a $172.878.745, lo cual evidencia que el municipio ha recibido transferencias de recursos con condición, provenientes de otras entidades públicas que no han sido rendidas ni regularizadas conforme lo dispuesto en el procedimiento G-06 sobre Transferencias con condición recibidas de otras entidades públicas, contenido en el oficio N° E59549, de 2020, de este origen.

Tabla N° 19: Saldo contable de la cuenta contable 22111

Fecha de corte	Cuenta	Saldo inicial ($)	Debe ($)	Haber ($)	Saldo ($)
31-12-2024	22111	-172.878.745	0	0	-172.878.745
30-06-2025	22111	-172.878.745	0	0	-172.878.745

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025.

Asimismo, lo descrito incumple lo establecido en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, el cual dispone que el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Dichos antecedentes constituyen la

base para la contabilización del devengamiento y del pago asociado a la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante.

Dicha normativa agrega que el informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente, lo que no se cumplió.

La entidad edilicia respondió que el monto objetado correspondía a recursos del programa del Fondo de Incentivo a la Gestión Municipal, recibidos en 2021 y 2023, los cuales fueron oportunamente ejecutados y rendidos ante la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, no obstante, una vez acreditada la utilización de los recursos, la rebaja contable del pasivo no fue realizada oportunamente.

En este contexto, el municipio indicó que, para atender a la situación planteada, regularizaría el saldo conforme al procedimiento G-06 del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, respaldando documentadamente la inexistencia de una obligación pendiente de reintegro. Además, adjuntó el comprobante de traspaso N° 26, de 26 de junio de 2026, en el cual sustenta el ajuste efectuado con cargo a la cuenta contable 2211101 Acreedores por Transferencias Corrientes, por el monto de $172.872.745, abonando la misma cantidad a la cuenta contable, 463999 Otros Ajustes de Ejercicios Anteriores.

Ahora bien, en la revisión del movimiento contable aplicado por el municipio, se constató que este se ajustó solo en su etapa de término a las definiciones del procedimiento G-06, sin abordar, por ejemplo, el correcto devengamiento y la percepción de los derechos financieros; correspondiendo mantener la observación.

En consecuencia, la entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten la efectiva aprobación de las rendiciones de cuentas valorizadas en $172.872.745, por parte de la SUBDERE, junto con los documentos que sustenten la correcta aplicación del procedimiento contable G-06, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

13. Ausencia de análisis de las cuentas contables 11402, 11403, 11405 y 11406.

Se constató que la Municipalidad de Queilen no elaboraba análisis de las cuentas contables del subgrupo 114, individualizadas en la tabla N° 20, destinadas a respaldar las transacciones registradas en ellas y la identificación del detalle de los movimientos, el hecho

económico, su naturaleza y antigüedad. Lo anterior, fue confirmado por el jefe de la DAF, a través de correo electrónico de 12 de diciembre de 2025.

Tabla N° 20: Ausencia de análisis de cuentas contables del subgrupo 114.

Cuenta contable	Nombre de cuenta	Saldo al 31-12-2024 ($)	Saldo al 30-06-2025 ($)
11402	Anticipos a contratistas	1.856.400	1.856.400
11403	Anticipos a rendir cuenta	8.450.000	9.750.000
11405	Aplicación de fondos en administración	2.732.264.110	2.910.648.046
11406	Anticipos previsionales	14.460	14.460

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025.

Cabe señalar que los análisis de cuentas constituyen una herramienta fundamental de control contable, en cuanto permiten respaldar la composición de los saldos que integran los estados financieros, facilitando la identificación de su naturaleza, antigüedad y trazabilidad. Asimismo, contribuyen a la validación de los saldos registrados en los auxiliares contables con los registros de la contabilidad general, fortaleciendo la confiabilidad y consistencia de la información financiera.

La falta de análisis mensual de las cuentas podría permitir la ocurrencia de errores o irregularidades que no serían oportunamente detectados y corregidos, impidiendo satisfacer la necesidad de generar información que asegure la integridad, exactitud, derechos y obligaciones y valuación de los saldos de las cuentas contables, situación que podría provocar distorsiones en la información financiera presentada a los usuarios de los estados financieros, con la correspondiente afectación al principio de confiabilidad y representación fiel de dichos reportes.

Lo anterior contraviene lo establecido en el oficio CGR N° E572830, de 2024, que imparte instrucciones al sector municipal, sobre el ejercicio contable año 2025, en su numeral 7 sobre análisis de cuentas, indicando que, es necesario que las municipalidades, periódicamente y antes del cierre contable, realicen un análisis de las cuentas que conforman el balance de comprobación y saldos, con el objeto, por una parte, de identificar errores y, por otra, de mantener los registros contables al día, fortaleciendo las características cualitativas de la información financiera, definidas en el marco conceptual de la citada resolución CGR N° 3, de 2020.

Agregando el citado oficio CGR N° E572.830, de 2024 que, para estos efectos se entenderá como análisis de cuenta, un informe con la composición del saldo y su respectiva explicación, lo cual deberá estar debidamente conciliado con el saldo contable y con la documentación que lo acredite. Además, el informe de análisis de cuenta deberá contar con evidencia que demuestre su preparación y revisión.

Lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el oficio N° 50.881, de 2016, de la Contraloría General de la República, el cual señala

que le corresponde al departamento de finanzas desarrollar, entre otros, análisis de cuentas periódicos que le permitan identificar en forma oportuna, tanto la acumulación de saldos por regularizar, como los pagos que se requiera realizar.

Lo anterior implica el riesgo de que los saldos de las cuentas contables no reflejen fielmente su comportamiento, afectando el principio de comprensibilidad contenido en la resolución N° 3, de 2020, de este origen. Dicho principio establece que la información es comprensible cuando permite a los usuarios entender su significado, lo que se potencia mediante una adecuada clasificación, descripción y presentación clara y concisa.

Asimismo, se reconoce que la información financiera debe elaborarse considerando que los usuarios poseen un conocimiento razonable de la entidad y su entorno, sin que ello implique excluir información por su eventual complejidad.

El municipio reconoció la situación planteada, señalando que la DAF había elaborado los análisis de cuenta del subgrupo 114, lo que habría permitido identificar y respaldar los saldos objetados.

Atendido lo expuesto, si bien es posible acoger las acciones correctivas informadas, debe precisarse que las evaluaciones mencionadas no fueron remitidas junto con la respuesta, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

De esta manera, la municipalidad deberá remitir los análisis de las cuentas contables 11402, 11403, 11405 y 11406, con el propósito de verificar la composición de sus saldos a la fecha de corte de la auditoría; ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

14. Saldo de las cuentas contables 11405 Aplicación de Fondos en Administración y 21405 Administración de Fondos.

Sobre el particular, la resolución N° 3 de 2020, de este origen, establece que los fondos que perciban los organismos públicos en calidad de administración para cumplir determinadas finalidades y que, por disposición legal no se incorporan a su presupuesto, debiendo contabilizarse como un pasivo en la cuenta Administración de Fondos por parte del organismo receptor y como un activo en la cuenta “Anticipos a Rendir Cuenta” por el organismo otorgante, conforme al procedimiento E-01, “Fondos administrados por entidades públicas que no los incorporan a su presupuesto”, contenido en el oficio N° E59549, de 2020, de la Contraloría General.

El citado procedimiento contempla, en términos generales: a) la constitución de deuda corriente por concepto de fondos de terceros recibidos en administración, específicamente la cuenta contable 21405 Administración de Fondos; b) la utilización de los fondos de terceros en la cuenta

contable 11405 Aplicación de Fondos en Administración; c) la rendición de cuentas de los fondos de terceros utilizados, mediante compensación contable y d) la devolución de los fondos no utilizados.

Ahora bien, en el análisis de las cuentas contables 11405 Aplicación de Fondos en Administración y 21405 Administración de Fondos, así como a la cuenta corriente [redacted], asociada con fondos extrapresupuestarios, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025, presentaban los saldos expuestos en la tabla N° 21.

Tabla N° 21: Saldos cuentas contables de 11405 y 21405, contrastados con la disponibilidad en la cuenta corriente [redacted]

Número cuenta contable	Nombre de cuenta	Saldo al 31-12-2024 ($)	Saldo al 30-06-2025 ($)
114-05	Aplicación de fondos en administración	2.732.264.110	2.910.648.046
214-05	Administración de fondos	2.882.102.444	3.094.393.478
Cuenta corriente [redacted] - Fondos extrapresupuestarios - BCI		22.256.544	60.496.642
Diferencia		-127.581.790	-123.248.790

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025.

En este orden de consideraciones, se constató que la cuenta contable 21405, de naturaleza acreedora, exponía saldos superiores a los registrados en la cuenta contable 11405, resultando en diferencias de $127.581.790 al 31 de diciembre de 2024 y $123.248.790 al 30 de junio de 2025.

Al respecto, cabe señalar que dichas cuentas deben mantener correspondencia entre sí, por cuanto reflejan recursos administrados por cuenta de terceros, los cuales deben encontrarse debidamente respaldados tanto en los registros contables como en las disponibilidades financieras asociadas.

Sin perjuicio de lo anterior, al contrastar los saldos contables con el valor disponible en la cuenta corriente destinada a la administración de fondos extrapresupuestarios, se constató que estos resultaban insuficientes para cubrir las diferencias determinadas, evidenciando una falta de respaldo financiero de los recursos registrados en la cuenta contable 21405, así como una inconsistencia entre los registros contables y las disponibilidades efectivas, situación que requiere su regularización.

Lo expuesto no se ajusta al procedimiento contable E-01, del oficio E59549, de 2020, de este origen. De igual forma, vulnera el principio de representación fiel consignado en el marco conceptual de la resolución N° 3, de 2020, de este origen, el cual establece que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos.

Asimismo, incumple el numeral 4.2.2, de la resolución N° 1.962, de 2022, sobre identificación de riesgos a nivel de transacción, el cual indica que, en este proceso de identificación, las entidades deberían considerar los riesgos existentes dentro de sus distintas divisiones, direcciones, departamentos o unidades, incluidos los procesos de negocio, tales como ingresos, adquisiciones, recursos humanos, finanzas, entre otros.

De igual manera, no se aviene con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

La entidad edilicia reconoció el hecho objetado, señalando que como resultado de la revisión de los antecedentes relativos a la diferencia existente entre las cuentas 11405 y 21405, se determinó que esta obedecía principalmente a rendiciones de cuentas asociadas con aportes de terceros pendientes de registro y traspaso contable; aclarando que esta no correspondía a recursos no respaldados o no identificados, sino a rendiciones cuyo registro contable no fue realizado oportunamente.

Al respecto, informó que se procedió a efectuar la modificación contable respectiva, lo que fue consignado en el comprobante de traspaso N° 33, de 31 de diciembre de 2025, regularizando de esta manera los fondos relacionados con diversos programas y proyectos municipales.

Sobre la materia, debe indicarse que los ajustes reportados por el municipio no fueron respaldados por la documentación que permita acreditar el análisis y razonamiento que respalda la modificación contable, a fin de comprender los criterios aplicados, el sustento de su procedencia y verificar la composición del saldo informado, razón por la que procede mantener la observación.

Por lo anterior, el municipio deberá remitir los análisis de las cuentas con su respectiva documentación sustentatoria, para acreditar el saldo reportado y su consecuente regularización, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

15. No contabilización de cheques caducados.

De la revisión de la conciliación bancaria de la cuenta corriente [redacted], denominada “Fondos Ordinarios”, al 30 de junio de 2025, se constató un total de 24 cheques girados y no cobrados por un valor de $8.625.641, indicados en el anexo N° 7, los cuales, conforme a su fecha de emisión, se encontraban caducados, registrando una antigüedad de hasta 1.741 días corridos.

Al respecto, se verificó que el municipio no ha aplicado el procedimiento contable A-01, relativo a ajustes por cheques caducos

por vencimiento del plazo legal de cobro, establecido en el oficio E59549, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora, que establece los procedimientos contables para el sector municipal.

Asimismo, la norma sobre ajustes a disponibilidades contenida en la resolución N° 3, de 2020, de este origen, establece que los cheques caducados emitidos por la Municipalidad deben contabilizarse en una cuenta de pasivo denominada “Documentos Caducados”, sin afectar cuentas de Acreedores Presupuestarios imputadas originalmente, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Adicionalmente, en el evento que dichas obligaciones de pago no se hagan efectivas, total o parcialmente, y atendido el transcurso del tiempo durante el cual las eventuales acreencias han permanecido impagas, la Municipalidad se encuentra obligada a oponer la prescripción frente a posibles acciones legales de potencial acreedor, debiendo, en tal caso, reconocer un incremento patrimonial junto con el correspondiente deudor presupuestario.

Por otra parte, lo descrito tampoco se ajusta a lo dispuesto en la resolución N° 3, de 2020, de este origen, la cual indica que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos.

En la respuesta se señaló que fueron analizados los cheques caducados al 31 de diciembre de 2025, distinguiendo aquellos cuyo plazo de prescripción se encontraba cumplido, respecto de los cuales correspondía reconocer el incremento patrimonial y el deudor presupuestario; de los instrumentos financieros que aún mantenían derechos exigibles, los que permanecieron registrados como pasivo en la cuenta “Documentos Caducados”, agregando que, en el transcurso de junio de 2026, se realizaron los ajustes y regularizaciones contables correspondientes, incluidos los saldos de apertura, conforme a la normativa e instrucciones de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, se adjuntó el decreto alcaldicio N° 1.330, de 15 de junio de 2026, a través del cual se aprobó el Manual de Procedimiento para la identificación, Control, Caducidad, Regularización Contable y Reemisión de Cheques Caducos de la Municipalidad de Queilen.

Si bien las acciones correctivas informadas por el municipio resultan atendibles, no fueron acompañadas por los antecedentes que permitan acreditar la regularización de los cheques asociados con la cuenta corriente [redacted], razón por la cual debe mantenerse la observación.

Por lo anterior, la entidad edilicia deberá acreditar, mediante los respectivos análisis de cuentas y ajustes contables, el correcto tratamiento de los documentos caducos relevados en el marco de esta revisión; reportando su resultado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe.

16. Partidas no conciliadas de larga data.

En la revisión de las cinco conciliaciones bancarias administradas por la Municipalidad de Queilen, al 30 de junio de 2025, se constató la existencia de un saldo no conciliado con los registros bancarios por un total de $258.429.052, correspondiente a 259 partidas pendientes de regularización, algunas de las cuales se originaron a partir del año 2019. El resumen por saldos se presenta en la tabla N° 22, mientras que el detalle pormenorizado se incorpora en el anexo N° 8.

Tabla N° 22: Saldos pendientes de regularización por cuenta corriente al 30 de junio de 2025

Cta. corriente	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	
Nombre	Fondos ordinarios	Extra presupuestarios	Fondos FNDR	Fondos bienestar	Fondos MIDEPLAN	Total $
Período						
2019	(64.299)		(20)			(64.319)
2020	2.245.059		(832)			2.244.227
2021	(4.591.690)			(12.795)	(100)	(4.604.585)
2022	(4.947.558)	980.000	(983.000)	413.979	(20.399)	(4.556.978)
2023	92.536.802			(634.260)	311.983	92.214.525
2024	183.979.328	(10.068)				183.969.260
2025	(2.399.284)			(267.045)		(2.666.329)
Sin fecha especificada	(11.217.193)	3.120.441			3	(8.096.749)
Total	255.541.165	4.090.373	(983.852)	(500.121)	291.487	258.429.052

Fuente: Elaboración propia basada en la información contenida en las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2025, correspondientes a las cuentas corrientes detalladas. Dicha información fue entregada por el jefe de la DAF, por medio de correo electrónico de 5 de diciembre de 2025.

Lo expuesto precedentemente constituye una vulneración de lo dispuesto en el numeral 1.3 del acápite IV del dictamen N°E324651, de 2023, de este origen, el cual establece que las partidas conciliatorias que resulten de la conciliación bancaria deberán ser analizadas y justificadas mediante documentación de respaldo y efectuar, si procede, los ajustes contables correspondientes en un plazo no superior a 30 días hábiles, lo que no se acreditó en la especie.

Asimismo, no se ajusta a lo previsto en el numeral 5, del oficio N° E559796, de 2024, de esta Contraloría General, relativo a las revisiones y análisis previos al cierre del ejercicio, en particular, la sección 5.3 que dispone que los saldos de las cuentas de activos vinculadas a disponibilidades deben ser validados de manera periódica mediante procedimientos de conciliación bancaria, asegurando su consistencia con los registros auxiliares respectivos; lo que tampoco fue debidamente acreditado en los casos analizados.

En su respuesta, el municipio informó que realizó un análisis preliminar y detallado de las 259 partidas pendientes de regularización. A partir de ello, se indicó que los depósitos y abonos no contabilizados con antigüedad inferior a cinco años, fueron reconocidos

transitoriamente en la cuenta 21414 Recaudación de Terceros Pendientes de Aplicación, mientras que aquellas partidas con antigüedad superior a cinco años, cuyo origen no pudo determinarse, fueron regularizadas mediante ajustes patrimoniales en la cuenta 31102 Resultados Acumulados.

Respecto a las diferencias que implicaban disminuciones en las disponibilidades bancarias, tales como cargos bancarios, pagos no contabilizados, errores u omisiones sin respaldo suficiente, se informó que habían sido aplicados los criterios de este Organismo de Control, registrándolas transitoriamente en la cuenta 11602 Detrimento en Recursos Disponibles.

Asimismo, las diferencias históricas de menor cuantía, originadas por redondeos o discrepancias cuya identificación no fue posible, se señaló que fueron regularizadas mediante ajustes contra la cuenta 31102 Resultados Acumulados.

En relación con todo lo explicado, debe precisarse que los antecedentes aportados por el municipio resultan suficientes para desvirtuar lo objetado, toda vez que no permiten acreditar la efectiva regularización de las 259 partidas por un monto total de $258.429.052. En efecto, la documentación remitida se limita a carátulas, sin acompañar los respaldos contables y bancarios que contribuyan a validar las regularizaciones informadas, por lo que resulta procedente mantener la observación.

Debido a lo anterior, la municipalidad deberá remitir los antecedentes contables, bancarios y demás documentación de respaldo que permitan acreditar fehacientemente la regularización de las 259 partidas por el monto señalado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe.

17. Déficit de caja.

En la revisión practicada a la situación financiera de la Municipalidad de Queilen, al 30 de junio de 2025, se determinaron deficiencias presupuestarias y contables las cuales se encuentran consignadas en los numerales 1.1. Manual de presupuesto municipal no formalizado, 1.3. Ausencia de realización de arqueos de caja, 1.8. Información insuficiente para un adecuado proceso de conciliación bancaria, 3. Ejecución presupuestaria de ingresos del año 2024, letras a) y b); 5. Demora en el ajuste presupuestario asociada al saldo inicial de caja, 6. Diferencias entre las modificaciones presupuestarias aprobadas por decretos alcaldicios y aquellas registradas en SICOGEN II, 7. Diferencia entre los decretos que aprueban las modificaciones presupuestarias y el acta del concejo municipal, 9. Pasivos no contabilizados al 31 de diciembre de 2024, 11. Saldo acreedor en la cuenta contable 1110303 FNDR, 12. Errores de contabilización en el período auditado , 13. Ausencia de análisis de las cuentas contables 11402,11403, 11405 y 11406, 15. No contabilización de cheques caducos, 16. Partidas no conciliadas de larga data, entre otras, del presente informe.

Al respecto, corresponde precisar que las deficiencias reportadas respecto de los saldos contables y de la información proporcionada por la Municipalidad de Queilen, imposibilitan a este Organismo de Control pronunciarse sobre un eventual déficit o superávit de caja, en conformidad con lo establecido en el oficio N° E582563, de 20 de diciembre de 2024, de este origen, que impartió instrucciones a las municipalidades sobre el cálculo del déficit municipal.

18. Información no publicada en el portal transparencia activa de la Municipalidad de Queilen.

La Municipalidad de Queilen no mantenía actualizada la información exigida en el artículo 7°, de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado de Chile, puesto que, al revisar su portal de transparencia activa el 5 de marzo de 2026, se verificaron las siguientes situaciones:

18.a) En el apartado de “Adquisiciones y Contrataciones”, específicamente, en la sección relativa a licitaciones públicas y privadas, solo se encontraban disponibles los registros correspondientes a los años 2025 y 2026, sin evidenciarse información de períodos anteriores.

18.b) Si bien el presupuesto inicial correspondiente al período 2024 se encontraba publicado, no fueron incorporadas las modificaciones presupuestarias efectuadas entre los meses de agosto a diciembre de dicho año.

Las situaciones previamente descritas configuran un incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° y 7°, de la ley N° 20.285. En lo pertinente, dicha normativa establece que las autoridades, cualquiera sea la denominación que les otorguen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración del Estado deben observar estrictamente el principio de transparencia de la función pública.

Este principio impone el deber de respetar y resguardar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como de sus fundamentos, garantizando además el acceso de toda persona a dicha información mediante los medios y procedimientos establecidos por la ley.

Por su parte, el artículo 7° dispone que los órganos de la Administración del Estado deben mantener permanentemente a disposición del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes antes señalados, debidamente actualizados a lo menos una vez al mes, obligación que se encuentra reforzada por el artículo 51, del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.285.

En su respuesta, la municipalidad informó que tras una revisión interna, había detectado que en el portal de transparencia solo

se encontraban disponibles los registros de los períodos 2025 y 2026, por lo que se había gestionado la recopilación y carga de la información de los años 2023 y 2024.

Respecto de las dificultades de acceso a las modificaciones presupuestarias aplicadas entre agosto y diciembre de 2024, se señaló que ello obedecía a un error de configuración de los enlaces respectivos, lo que habría sido corregido.

Sobre la materia, debe indicarse que efectuada la validación de las medidas correctivas aplicadas por la entidad edilicia y consultada la información disponible en su portal de transparencia, se verificó que los antecedentes cuya omisión fue objetada se encontraban publicados y sin dificultades de acceso, por lo que resulta procedente subsanar lo observado.

19. Egresos sin contar con decreto de pago que los autoriza.

Se constató que la Municipalidad de Queilen efectuó 26 pagos a diversos proveedores y entidades, por un total de $70.232.196, con cargo a la cuenta corriente bancaria de Fondos Ordinarios [redacted], del Banco BCI, sin contar, al momento de su desembolso, con el acto administrativo que los autorizara. El detalle de lo anterior se presenta en anexo N° 9.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, en cuanto establece que el examen y juzgamiento de cuentas tiene por objeto verificar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y contables.

En concordancia con lo anterior, se incumple lo previsto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, en cuanto dispone que todo expediente debe estar constituido por los comprobantes de egresos y la documentación de respaldo correspondiente, los cuales reflejan las transacciones efectuadas, situación que no fue posible de advertir en la especie.

Asimismo, lo descrito transgrede lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en orden a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deben contar con documentación original que justifique dichas operaciones y acredite el cumplimiento de la normativa tributaria, presupuestaria y demás requisitos legales o reglamentarios aplicables.

Además, la situación planteada no se aviene con la situación descrita resulta contraria al principio de control dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8°, de la ley N° 18.575.

En la respuesta se reconoció el hecho objetado, agregando que los desembolsos correspondían a obligaciones reales y contaban con respaldo material, tratándose de deficiencias formales asociada con

los procesos de registro y documentación, reportando, además, una serie de medidas destinadas a reforzar los controles aplicables al proceso de pago.

Lo explicado por el municipio no permite desvirtuar lo objetado, razón por la que, al tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período auditado, procede mantener la observación.

En consecuencia, la entidad edilicia deberá dar estricto cumplimiento, en lo sucesivo, a las disposiciones de la resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General, la cual sustituyó a la resolución N° 30, de 2015, también de este origen, a fin de evitar situaciones como la planteada anteriormente.

De igual manera, corresponde que el municipio adopte las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de evitar la reiteración de las situaciones objetadas, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la correcta administración financiera del Estado, la cual incluye a las municipalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Queilen deberá incoar un procedimiento disciplinario destinado a investigar eventuales responsabilidades administrativas del personal involucrado, remitiendo en un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final, el acto administrativo que disponga el inicio del procedimiento sumarial a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

20. Sobre eventuales conflictos de interés de funcionarios de la Municipalidad de Queilen.

20.1. Eventuales conflictos de interés en la contratación de servicios.

En primer término, cabe señalar que el jefe de la DAF, [redacted], cédula de identidad N° [redacted], quien se desempeña en dicho cargo desde el 26 de junio de 2020, tiene el 100% de la propiedad de la empresa Asesoría Tu Futuro SpA, RUT 77.463.189-5, cuyo giro corresponde a la prestación de servicios contables, según información contenida en los registros del Servicio de Impuestos Internos, SII.

Asimismo, se constató que la entidad edilicia adjudicó los procesos licitatorios ID 2994-46-LE23 y 2994-63-LE24, a la proveedora [redacted], por montos de $23.800.000 y $19.991.199, respectivamente, los cuales se encuentran vinculados a servicios de mejoramiento de vivienda y de aseo comunal.

Ahora bien, en la revisión de los antecedentes asociados con dichos procesos concursales, en particular de las actas de la comisión evaluadora, se verificó la participación en la evaluación del jefe de la DAF, quien, además, suscribió, para cada concurso, declaraciones juradas en la que manifestó no mantener conflictos de interés respecto de los procesos licitatorios

señalados, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 54, de la ley 18.575, y en el artículo 35 nonies, de la ley N° 19.886.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con la información proporcionada por el SII, se constató que la empresa Asesoría Tu Futuro SpA, de propiedad del funcionario, emitió dos facturas, las N°s 32 y 41, de 26 de enero y 30 de septiembre de 2024, respectivamente, a la proveedora [redacted], por concepto de servicios de asesoría, evidenciándose la existencia de una relación comercial entre las partes durante el período examinado. El detalle de dichas operaciones se presenta en la tabla N° 23.

Tabla N° 23: Detalle de facturas emitidas por la empresa Asesorías Tu Futuro SpA al proveedor [redacted].

ID licitación	N° de decreto que aprueba la adjudicación	Fecha	Nombre	Monto $
2994-46-LE23	1.918	11-10-2023	Mejoramiento de vivienda programa de habitabilidad	23.800.000
2994-63-LE24	2.888	27-12-2024	Servicio de Aseo a la comunidad mes de enero 2025	19.991.199

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el portal de Mercado Publico.

En su respuesta, la municipalidad detalló que las licitaciones objetadas correspondían a procesos distintos que deben analizarse separadamente.

Respecto de la licitación ID 2994-46-LE23, precisa que la apertura, evaluación y adjudicación fueron realizadas en octubre de 2023, mientras que la factura electrónica N° 32, emitida por Asesorías Tu Futuro SpA a la proveedora adjudicada data de enero de 2024, es decir, con posterioridad al procedimiento licitatorio.

Atendiendo a las explicaciones provistas por el municipio en esta oportunidad, para el proceso licitatorio ID 2994-46-LE23, se levanta la observación en la especie.

Por otra parte, con relación a la licitación ID 2994-63-LE24, la entidad edilicia reconoció que existían antecedentes de relaciones comerciales previas entre Asesorías Tu Futuro SpA y la proveedora individualizada.

Agregó en su respuesta que debido a que dicho proceso concursal solo postuló un proveedor, no se evidencia una alteración del resultado de los procedimientos, o afectación a otros oferentes ni detrimento patrimonial para el municipio; indicando que reconocía la necesidad de perfeccionar el contenido de las declaraciones juradas para incorporar expresamente relaciones comerciales, profesionales o de prestación de servicios con oferentes.

En relación a lo expuesto por el municipio, cabe hacer presente que el artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575, indica que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Por su parte, el artículo 12, N° 5, de la ley N° 19.880 prescribe que las autoridades y funcionarios se abstendrán de intervenir en un procedimiento en caso de tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En este orden, es útil recordar que, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 30.313, de 2013 y 21.414, de 2014; ha manifestado que el objeto del aludido deber de abstención es impedir que participen en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, aquellas personas que, ejerciendo una función pública, puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el desarrollo de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea solo potencial (aplica dictamen N° E134689, de 2025, de este Organismo de Control).

En consecuencia, debido a que no se dio cumplimiento al deber de abstención por parte del funcionario [redacted], en el proceso licitatorio ID 2994-63-LE24, corresponde mantener la observación.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Queilen, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

De igual forma, el municipio deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas administrativas y de control que contribuyan a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa descrito en el inciso segundo del artículo 52; artículo 62, N° 6, de la N° 18.575; y, del artículo 12°, de la ley N° 19.880, que consagra el principio de abstención.

20.2. Eventuales conflictos de interés entre jefatura y subordinados del municipio.

Similar al caso anterior y de acuerdo con el mismo reporte del SII, se constató que la empresa Asesorías Tu futuro SpA emitió la factura N° 42, de 25 de octubre de 2024, a [redacted], consignando como giro “candidato” y como concepto “servicios varios”.

Al respecto, se hace presente que, a la fecha de la presente auditoría, el señor [redacted] se desempeñaba en el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Queilen.

Sobre lo observado en los numerales 20.1) y 20.2), es preciso señalar que conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 8° de la Carta Fundamental, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones. A su turno, el inciso segundo del artículo 52, de la ley N° 18.575, previene que dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Por su parte, el N° 6, inciso segundo, del artículo 62, de la ley N° 18.575, dispone que contraviene especialmente el principio de probidad, el participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad a quien interviene en ellas.

De igual modo, el inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, precisa que existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren circunstancias que restan imparcialidad en el ejercicio de las competencias.

A su vez, el artículo 11 de la ley N° 19.880 consagra el principio de imparcialidad, puntualizando que las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado deben actuar con objetividad y respetar el principio de probidad, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopten.

Luego, el artículo 12 prevé el principio de abstención y, en lo que interesa, sus N°s 1 y 5 prescriben que es motivo de abstención tener interés personal en el asunto de que se trate o en otros en cuya resolución pudiera influir la de aquel, y el tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Asimismo, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° E441207, de 2024, ha precisado que el objeto del deber de abstención es impedir que participen en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, aquellas personas que, ejerciendo una función pública, puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el desarrollo de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea potencial.

En su respuesta, la entidad edilicia acompañó los antecedentes destinados a acreditar que la factura electrónica N° 42, emitida el 25 de octubre de 2024 por Asesorías Tu Futuro SpA a [redacted], correspondió a una prestación de carácter privado-electoral vinculada a servicios de asesoría contable y financiera para una campaña municipal. Entre los documentos aportados se encuentran el contrato de prestación de servicios, el informe respectivo y el certificado de recepción conforme, antecedentes que permitirían sostener que dicha operación no constituyó una contratación municipal ni involucró el uso de recursos públicos.

Asimismo, se señaló que no existirían antecedentes que permitan relacionar la prestación contratada con la obtención de beneficios municipales futuros ni con una contraprestación derivada del ejercicio de funciones públicas, agregando que, al momento de emitirse la factura, la reelección del candidato era incierta y que la permanencia del funcionario involucrado no dependía de una eventual decisión de aquel, atendido que este último se desempeñaba como funcionario de planta.

En cuanto a que la contratación invocada tuvo un carácter privado y electoral, resulta relevante precisar que ello no resulta suficiente para descartar la existencia de un eventual conflicto de interés desde la perspectiva de la probidad administrativa, además de no constituir el hecho objetado.

En efecto, si bien [redacted] se encontraba haciendo uso de las facultades contempladas en la normativa electoral para desarrollar actividades de campaña, a través de la cual buscaba su reelección como alcalde, mantenía su calidad de jefe superior del municipio durante dicho período, conservando su investidura y percibiendo íntegramente las remuneraciones asociadas con el cargo, sin perjuicio de las limitaciones legales que afectaban el ejercicio de determinadas funciones.

Por lo tanto, resulta pertinente reiterar que el inciso tercero del artículo 1°, de la ley N° 20.880, establece que existe conflicto de interés cuando concurren circunstancias que restan imparcialidad en el ejercicio de las competencias públicas.

A su vez, el artículo 11°, de la ley N° 19.880 consagra el principio de imparcialidad, disponiendo que las autoridades y funcionarios de la Administración deben actuar con objetividad y respetar el principio de probidad administrativa tanto en la sustanciación de los procedimientos como en las decisiones que adopten.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s 30.313, de 2013, y 21.414, de 2014, entre otros, ha precisado que el objeto del deber de abstención es evitar que participen en el estudio, análisis o resolución de asuntos determinados aquellas personas que puedan verse afectadas por circunstancias capaces de comprometer objetivamente la imparcialidad exigible

en el ejercicio de la función pública, aun cuando el conflicto de interés sea únicamente potencial.

En consecuencia, la existencia de una relación profesional y remunerada entre la empresa Asesorías Tu Futuro SpA, de propiedad completa de [redacted], Director de Administración y Finanzas del municipio, y el alcalde [redacted], constituye una circunstancia objetiva que podría afectar la imparcialidad exigida en la función pública respecto de quienes participan en materias de administración y finanzas municipales.

Por lo tanto, aun cuando no se hayan acreditado beneficios indebidos, perjuicio fiscal ni una infracción concreta al régimen de contratación pública, subsisten elementos que justifican advertir la existencia de un eventual conflicto de interés, por lo que, debido a que el funcionario [redacted] no dio cumplimiento al deber de abstención, procede mantener la observación.

Al respecto, estos antecedentes serán incorporados al procedimiento disciplinario que esta Entidad Fiscalizadora instruirá en la Municipalidad de Queilen, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

De igual forma, la entidad edilicia deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas administrativas y de control que permitan dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa descrito en el inciso segundo del artículo 52 y en el artículo 62, N° 6, de la N° 18.575 y del artículo 12°, de la ley N° 19.880, que consagra el principio de abstención.

III. EXAMEN DE CUENTAS

21. Diferencia determinada entre el saldo contable y los fondos disponibles en la caja recaudadora municipal.

El 5 de marzo de 2026, personal de este Organismo de Control, efectuó un arqueo de fondos en la caja recaudadora en dependencia de la tesorería municipal, con el objeto de verificar la concordancia entre el saldo físico disponible y los registros contables vigentes a esa data.

Dicho procedimiento fue realizado con la asistencia de [redacted], funcionario encargado de la caja municipal, considerando el recuento físico de efectivo, cheques, vales vista y otros documentos valorados, así como la revisión de los comprobantes de respaldo correspondientes.

Como resultado de este procedimiento, se verificó que el saldo físico en la caja ascendía a $3.424.260, mientras que el saldo contable registrado a la misma fecha correspondía a $38.091.084, determinándose una diferencia de $34.666.824, cuyo detalle se expone en la tabla N° 24.

Tabla N° 24: Diferencia entre saldo físico y registro de la cuenta contable 11101

Clasificación	Tipo	Monto $
Efectivo	Billete	652.000
	Metálico (monedas)	13.060
Equivalente	Estampillas	2.759.200
Total arqueo		3.424.260
Cuenta contable 11101 Caja		38.091.084
Diferencia		34.666.824

Fuente: Elaboración propia en base al procedimiento de arqueo de fondos realizado el 5 de marzo de 2026 y el registro contable a igual fecha.

Lo planteado expone una diferencia entre el saldo de la cuenta contable 11101 Caja y los montos efectivamente disponibles, verificándose un faltante de fondos que asciende a $34.666.824.

Al respecto, la norma de detrimento contenida en la Resolución N° 3, de 2020, señala en su numeral 1, que el detrimento constituye un menoscabo al patrimonio institucional, representado en el daño, perjuicio o pérdida de bienes o recursos públicos, presuntamente causado por funcionarios públicos, terceros ajenos de la municipalidad o derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor. En tanto, en su numeral 3 establece que, ocurrido el detrimento patrimonial de fondos, se debe cargar el monto comprometido en la cuenta Detrimento en Recursos Disponibles con abono a los conceptos contables que registran la parte del activo que sufrió la pérdida o el daño.

Agrega dicha norma, en su numeral 4 que, comprobado en forma fehaciente por los órganos competentes y por los medios que establece la ley, que no existe mérito para perseguir la responsabilidad pecuniaria de los presuntos inculpados por la ocurrencia de un caso fortuito o de causa mayor, debe concluirse que no existe deuda y, por ende, deudor; correspondiendo en este caso castigar la parte del activo que experimentó la pérdida, mediante un cargo en una cuenta de gasto patrimonial con abono a Acreedores Presupuestarios, y, de forma simultánea, se debe regularizar la cuenta Detrimento en Recursos Disponibles con cargo a Acreedores Presupuestarios de acuerdo con el procedimiento contable A-05 del oficio N° E59549, de 2020.

En caso contrario, según lo establece el numeral 5 de la norma antes señalada, en caso de ser acreditada la responsabilidad civil de los causantes a través de sentencia derivada de un proceso ante el Tribunal de Cuentas o ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, se debe constituir el deudor cargando la cuenta Deudores Detrimento Patrimonial Fondos por el monto de la sanción pecuniaria, abonando la cuenta de Detrimento en Recursos Disponibles según indica el procedimiento A-06 del oficio N° E59549, de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, lo expuesto incumple el numeral 5.3 del oficio N° E559796, de 2024, de la Contraloría General, que señala, en lo pertinente, que el saldo relacionado con las disponibilidades debe ser validado en forma periódica conforme al procedimiento de arqueo de caja,

asegurando la consistencia con los registros auxiliares de dicha cuenta, lo que no aconteció en la especie.

Adicionalmente, el hecho expuesto no se ajusta a los principios de control y responsabilidad, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En definitiva, se objeta la suma de $34.666.824, en los términos establecidos en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su respuesta, la municipalidad señaló que la diferencia planteada se originó en saldos acumulados pendientes de reclasificación y regularización contable, y no en el extravío de fondos.

Asimismo, indicó que los montos registrados eran identificables y contaban con trazabilidad, al corresponder a ingresos municipales que debían ser transferidos a las cuentas contables y presupuestarias pertinentes. En tal sentido, si bien admitió la necesidad de mantener oportunamente regularizada la cuenta Caja, sostuvo que la diferencia objetad no constituye, por sí sola, un detrimento patrimonial para el municipio.

Si bien los descargos planteados resultan atendibles, debe indicarse que no fueron acompañados por los medios de verificación que permitan establecer la correcta regularización de los saldos contables en la cuenta 11101 Caja, razón por la cual corresponde mantener la observación.

Atendido lo expuesto, el municipio deberá acreditar documentadamente los ajustes contables informados, acompañando los antecedentes que permitan verificar el origen, la composición y correcta regularización de los saldos mantenidos en la cuenta 11101 Caja, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.

22. Anticipos pendientes de rendición.

Se constató que, en el balance de comprobación y saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025, las cuentas contables 11402 Anticipos a Contratistas, 11403 Anticipos a Rendir Cuenta y 11406 Anticipos Previsionales, registraban los saldos expuestos en la tabla N° 25.

Tabla N° 25: Saldos de las cuentas contable asociadas con anticipos pendientes de rendición.

Cuenta contable	Nombre de cuenta	Saldo al 31-12-2024 ($)	Saldo al 30-06-2025 ($)
11402	Anticipos a contratistas	1.856.400	1.856.400

Cuenta contable	Nombre de cuenta	Saldo al 31-12-2024 ($)	Saldo al 30-06-2025 ($)
11403	Anticipos a rendir cuenta	8.450.000	9.750.000
11406	Anticipos previsionales	14.460	14.460

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en el balance de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Queilen, al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025.

Al respecto, debe indicarse que dichas cuentas contables corresponden a recursos entregados en calidad de anticipos sobre las cuales se mantienen rendiciones pendientes al cierre del ejercicio 2024 y el acumulado a junio de 2025.

La situación descrita evidencia debilidades en el control y seguimiento de los recursos administrados a través de cuentas de anticipos, siendo indicativo de la existencia de saldos pendientes de rendición, devolución y/o compensación al cierre del período contable. Dicha situación impide una adecuada depuración de dichas partidas contables, afectando la razonabilidad de los saldos informados en el balance de comprobación y de saldos y la oportunidad de su regularización contable.

De igual manera, incumple el numeral 5.1 del dictamen N° E559796, de 2024, de la Contraloría General, que señaló que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año 2025.

Lo expuesto no se ajusta a la materia Anticipo de Fondos, consignada en el capítulo II, sobre Normativa Específica, de la resolución N° 3, de 2020, que señala, en lo que interesa, que los fondos no aplicados se deben reintegrar, pasando a constituir un incremento de disponibilidades. Asimismo, establece que en el evento que un anticipo de fondos no se rinda oportunamente, para la entidad otorgante pasa a constituir una cuenta por cobrar de ejercicios futuros, que se deberá reclasificar, para posteriormente evaluar un posible deterioro y/o baja, lo que no aconteció en la especie.

Tampoco se aviene con lo establecido en el artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, con respecto a que las unidades operativas que entregan los fondos son responsables de revisar que estos se utilicen correctamente y que se cumplan los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

La Municipalidad de Queilen señaló en su respuesta que había determinado que el saldo de la cuenta 11402, ascendente a $1.856.400, correspondía a un anticipo otorgado en el 2017 para una obra ya ejecutada, procediéndose a su regularización conforme a la normativa contable vigente.

Asimismo, respecto a la cuenta 11403, cuyo saldo ascendía a $9.750.000, indicó que este fue analizado y reclasificado de acuerdo con su naturaleza, verificándose que respondía a gastos asociados con la caja chica, actividades comunitarias, premios y gastos menores, los cuales fueron debidamente regularizados.

Por otra parte, añadió que el saldo de la cuenta 11406, ascendente a $14.460, fue analizado y subsanado en el marco de la observación relativa a las retenciones previsionales, por corresponder a diferencias históricas de igual naturaleza.

Al respecto, analizados los antecedentes remitidos en esta oportunidad, cabe señalar que mediante los comprobantes N°s 28 y 29, ambos de 26 de junio de 2026, la entidad edilicia contabilizó la regularización de los anticipos a rendir registrados en la cuenta 11403, por un monto de $9.750.000, con cargo a la cuenta 31102 Resultado Acumulado, eliminando con ello el saldo de la cuenta de activo.

No obstante, revisada la documentación sustentatoria, solo fue posible acreditar la cifra de $7.200.000, permaneciendo pendiente de respaldo la cantidad de $2.550.000, relacionada con un anticipo a rendir entregado al director de la DAF.

Por otra parte, respecto de lo objetado en la cuenta 11402, por un monto de $1.856.400, se remitió el comprobante de traspaso N° 27, de 26 de junio de 2026, cuya glosa del documento indica, en síntesis, “regularización saldo cuenta 11402 Anticipos a Contratista”; sin embargo, dicho antecedente no se encuentra acompañado de la documentación contable y administrativa que permita acreditar y sustentar la operación efectuada.

Asimismo, respecto de la cuenta 11406, si bien la municipalidad proporcionó una explicación respecto del ajuste realizado, no se aportaron los antecedentes que permitan sustentar el registro contable mediante el cual se regularizó el saldo de dicha cuenta y su documentación de respaldo.

Atendido lo previamente expuesto, corresponde mantener las observaciones formuladas.

En consecuencia, la municipalidad deberá remitir los análisis de las cuentas 11402, 11403 y 11406, acompañando los antecedentes contables, administrativos y demás documentación que respalde los ajustes contables efectuados y permita acreditar su procedencia.

De igual manera, respecto del monto de $2.550.000 pendiente de rendición por parte del director de la DAF, se tendrá que acreditar su cumplimiento, debidamente aprobado, o en su defecto, remitir el comprobante de ingreso que permita acreditar el reintegro de los fondos no rendidos.

Todo lo anterior deberá ser informado y respaldado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final .

23. Sobre improcedencia de pago de viático y reembolsos asociados a cometidos funcionarios dentro de la comuna de Queilen.

Se constató que la Municipalidad de Queilen pagó por concepto de viáticos y reembolsos, un total de $8.347.723, por cometidos funcionarios realizados dentro de la misma comuna. El detalle de los decretos de pagos se presenta en el anexo N° 10.

Lo descrito no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, el cual dispone que los trabajadores del sector público que en su carácter de tales y por razones de servicio deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denominará viático, para los gastos de alojamiento y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal.

A su vez, el artículo 3° de la precitada norma, establece que se entenderá, para los efectos del pago de viáticos, por lugar de desempeño habitual del trabajador, la localidad en que se encuentren ubicadas las oficinas de la entidad en que preste su servicio, atendida su destinación.

Ahora bien, tomando en consideración la calidad de viático de faena que se les otorga a los aludidos desembolsos, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 27.265, de 2006, y 45.314, de 2014, ha concluido que conforme lo prescribe el artículo 7° del citado decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, los servidores que para realizar sus labores deben trasladarse diariamente a lugares alejados de centros urbanos, como faenas camineras o garitas de peajes, según calificación del jefe superior del servicio, institución o empresa empleadora, gozarán de un viático de faena equivalente al 20% del subsidio que competa, condiciones que no se cumplen en las indicadas erogaciones.

Asimismo, la situación descrita incumple el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que exige que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado cuenten con documentación original que justifique tales operaciones y acredite el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestarios y reglamentarios aplicables.

En consecuencia, se objeta la suma de $8.347.723, en los términos establecidos en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su respuesta, la municipalidad indicó que se había realizado un análisis exhaustivo para cada uno de los casos expuestos en el anexo N° 10, adjuntando en esta oportunidad el correspondiente detalle para cada uno de ellos.

En efecto, a partir de la revisión indicada, se concluyó que un total de $3.246.785, correspondiente a honorarios y funcionarios a contrata y planta, respondió a la entrega de un reembolso de gastos y no al pago de un cometido funcionario como originalmente parecía, lo que permite subsanar parcialmente la observación por ese monto.

Por otra parte, comprobó que un total de $1.977.991, correspondía a viáticos realizados por funcionarios en localidades distintas de su lugar habitual de trabajo, específicamente, fuera de la comuna, por lo que, de igual manera, resulta procedente subsanar parcialmente la observación por dicho monto.

Sin perjuicio de lo anterior, para los cometidos de faena, los cuales ascienden a $2.916.438, es del caso recordar que el artículo 7°, del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, el cual prescribe que gozarán de un viático aquellos servidores que para realizar sus labores deben trasladarse diariamente a lugares alejados de centros urbanos, como faenas camineras o garitas de peajes, según calificación del jefe superior del servicio, institución o empresa empleadora.

De acuerdo con el aludido precepto legal, en la medida que la máxima autoridad comunal hubiera hecho la correspondiente evaluación jerárquica o calificación de lugar alejado de centros urbanos, o regularice tal situación si correspondiere, procederá el pago del subsidio de faena en comento, lo cual no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 45314, de 2023, de este Organismo de Control).

De esta manera, debido a que, respecto al otorgamiento de $2.916.438, no fue acreditado el acto administrativo que calificara los lugares alejados de centros urbanos de la comuna de Queilen, por lo que corresponde mantener las observaciones en los casos asociados con dicho monto.

Así, en futuras actuaciones referidas a esta materia, el municipio deberá calificar los lugares alejados de centros urbanos para que, en lo sucesivo, los viáticos de faena cumplan con lo indicado en el artículo 7°, del DFL N° 262, de 1977.

Adicionalmente, la entidad edilicia reportó que efectuó un análisis independiente al aplicado por esta Entidad de Control, identificando que un total de $775.104, dentro de los cuales $206.509, correspondían a montos objetados en esta oportunidad, se relacionaban con cometidos funcionarios erróneamente desembolsados. De estos, $700.480,

correspondieron a [redacted], $48.972 a [redacted] y $25.652 al [redacted].

Dichos montos fueron reintegrados a arcas municipales según los comprobantes de ingresos de tesorería folio girador Nos 251, 252 y 253, todos del 24 de junio de 2026, no obstante, no se acredita su efectivo ingreso, por lo que procede mantener esta parte de la observación.

En consecuencia, el municipio deberá acreditar documentadamente los depósitos en arcas municipales de los montos reintegrados por $775.104, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

24. Contratación de servicios a honorarios imputados presupuestariamente en la cuenta 2207999 Publicidad y Difusión.

Sobre el particular, se verificó que las personas contratadas por la Municipalidad de Queilen individualizadas en la tabla N° 26, sus remuneraciones se habrían imputados erróneamente contra la cuenta presupuestaria 2207999 “Publicidad y difusión” y a su vez, no se habría realizado por concurso público.

Tabla N° 26: Personas contratadas al subtítulo 22-07-999 Publicidad y difusión.

Nombre	RUT	Número decreto aprobación	Fecha decreto	Monto mensual ($)	Total contrato ($)	Cuenta Presu-puestaria
[redacted]	[redacted]	142	02-01-2025	370.219	4.442.628	22-07-999
[redacted]	[redacted]	141	02-01-2025	370.219	4.442.628	22-07-999
[redacted]	[redacted]	143	02-01-2025	370.219	4.442.628	22-07-999
[redacted]	[redacted]	140	02-01-2025	400.000	4.800.000	22-07-999
[redacted]	[redacted]	139	02-01-2025	370.219	4.442.628	22-07-999
[redacted]	[redacted]	137	02-01-2025	818.713	9.824.556	22-07-999

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en cada uno de los decretos que aprobaron la contratación a honorarios.

Al respecto, de la revisión efectuada a los decretos que aprueban cada una de las contrataciones, se constató que, en su cláusula primera de los individualizados en el anexo N° 11, se establece un total de nueve actividades. En términos generales, dichas funciones comprenden la preparación, transmisión y edición de contenidos audiovisuales destinados a la difusión de actividades municipales, junto con el apoyo técnico al Departamento de Comunicaciones en la ejecución de programas, eventos y la gestión de plataformas digitales.

Asimismo, se contempla la colaboración transversal con diversas unidades municipales, la elaboración de informes

mensuales y el cumplimiento de otras funciones que sean encomendadas por la autoridad comunal.

Por su parte, la cláusula tercera de los referidos acuerdos establece que su vigencia se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

En este contexto, y atendida la naturaleza y duración de las prestaciones contratadas, corresponde señalar que dichas contrataciones de personas naturales tienen por objeto la ejecución de servicios personales remunerados sobre la base de honorarios —circunstancia que se verifica en la especie—, rigiéndose por lo dispuesto en la ley N° 18.883, estatuto administrativo para funcionarios municipales. En consecuencia, tales erogaciones deben imputarse al subtítulo 21 del presupuesto vigente y registrarse contablemente en la cuenta 2152103001 Honorarios a suma alzada – Personas Naturales o en la cuenta 2152103002 Honorarios asimilados a grados, según corresponda, conforme al Plan de Cuentas del Sector Municipal aprobado mediante el oficio CGR N° E11061, de 2020, situación que no se cumplió en la especie.

Asimismo, lo expuesto transgrede el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Clasificador Presupuestario, el cual establece en su Título II que las clasificaciones de gastos corresponden al ordenamiento de las transacciones presupuestarias de acuerdo con los motivos a que se destinen los recursos, toda vez que las actividades contratadas y el lapso de tiempo por el cual se extiende el acuerdo, se desprende una relación personal con características propias del subtitulo 21.

Luego, en relación a la concursabilidad cabe indicar, de acuerdo con lo manifestado en el dictamen N° 30.460, de 2017, de este origen, que tratándose de contrataciones a honorarios no es legalmente forzoso convocar a un concurso, lo que es, por cierto, sin perjuicio de que la superioridad pueda autolimitarse en el ejercicio de la citada atribución, fijando un procedimiento para la selección de los interesados en prestar servicios en tal condición, al cual deberá ceñirse en los casos en que se opte por dicha modalidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.137, de 2017, de este origen).

La entidad edilicia señaló en su respuesta que, respecto de la imputación inicial de determinadas contrataciones a la cuenta 2207999 Otros Servicios de Publicidad, había existido un error en la imputación presupuestaria de las contrataciones, por lo que procedía su clasificación en el subtítulo 21.

Dicha reclasificación contempló $9.882.000 desde los ítems 2207999 y 2211999 hacia cuentas del subtítulo 2104004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, además de regularizar otros contratos a honorarios por $39.150.000, en la cuenta 2103001 Honorarios a Suma Alzada.

Respecto de los $9.882.000 imputados a la cuenta 2104004, cabe reiterar lo señalado en el numeral 10, del presente informe, en cuanto a que los contratos financiados con cargo a dicha partida deben cumplir con las características de temporalidad exigidas para su correcta clasificación presupuestaria, lo cual no es posible de determinar dada la insuficiencia de antecedentes proporcionados por el municipio en esta oportunidad.

Asimismo, en la revisión de la documentación proporcionada por la municipalidad, no es posible determinar con precisión cuáles de los contratos objetados inicialmente fueron objeto de las medidas correctivas informadas en esta oportunidad y tampoco verificar el alcance efectivo de las acciones adoptadas, motivo por el cual, se mantiene la observación formulada.

En consecuencia, el municipio deberá acreditar documentadamente los ajustes contables y presupuestarios informados, identificando de manera fehaciente, los contratos que fueron objeto de la reclasificación presupuestaria señalada, con la finalidad de verificar su correcta imputación a la cuenta 2103001; todo ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

25. Sobre uso excesivo de la imagen del alcalde.

Se verificó que la Municipalidad de Queilen efectuó la entrega de calendarios correspondientes a los períodos 2024 y 2026 a personas de la comuna, cuyos gastos fueron imputados a la cuenta presupuestaria 22-07-002, correspondiente a servicios de impresión.

En la revisión de dichos artículos, se constató la inclusión de la imagen y la identificación del alcalde titular de la comuna, así como de la totalidad de los integrantes del Concejo Municipal de Queilen. El respaldo fotográfico de lo señalado se incorpora en el anexo N° 12

Sobre la materia, la reiterada jurisprudencia de esta Entidad de Control ha precisado que los gastos asociados con publicidad y difusión realizados por los órganos públicos se ajustan a derecho únicamente cuando resultan necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como informar a los usuarios acerca del acceso a las prestaciones que otorgan; facilitar los proceso de contratación, comunicación o concursabilidad de beneficios sociales, o bien cuando, por su naturaleza, resulten imprescindibles para una gestión eficaz, supuestos que de acuerdo con lo verificado no se cumplieron (aplica dictamen N° E170070, de 2025).

En la respuesta se señaló que el material objetado tuvo por finalidad difundir información de utilidad pública, incluyendo datos

de contacto, servicios municipales y antecedentes de interés comunal, sin perseguir fines de promoción personal.

Sin perjuicio de lo anterior, se indicó que, en lo sucesivo, se adoptarán medidas destinadas a que los medios de difusión institucional se ajusten a criterios de neutralidad, finalidad institucional y utilidad pública, evitando la inclusión de imágenes o elementos destacados de autoridades comunales.

Los descargos efectuados por el municipio resultan insuficientes para desvirtuar lo objetado, toda vez que los hechos corresponden a situaciones ya materializadas y consolidadas durante el período auditado, las cuales no son susceptibles de regularización en el período auditado, correspondiendo mantener la observación formulada.

A mayor abundamiento, resulta pertinente recordar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, en el dictamen N° E370740, de 2023, entre otros, ha señalado que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de su nombre o imagen; de manera que no corresponde la divulgación o difusión de imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que estas se encuentren vinculadas, necesariamente, con el contenido mismo de la información de determinada actividad comprendida dentro de los fines municipales.

Por consiguiente, la municipalidad deberá abstenerse de incorporar, en lo sucesivo, la imagen del alcalde y de los integrantes del concejo municipal o de cualquier otra autoridad comunal en calendarios, afiches, pendones y demás material de difusión financiado con recursos municipales, salvo en aquellos casos expresamente justificados por la normativa aplicable. Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, jurisprudencia administrativa e instrucciones impartidas por esta Entidad de Control.

26. Referencias vinculadas a la Municipalidad de Queilen atendidas en la presente fiscalización.

En relación con las variadas presentaciones efectuadas ante este Organismo de Control, las cuales se encuentran individualizadas en el epígrafe del presente informe, a través de la presente auditoría se analizaron las materias allí señaladas, cuyos análisis quedaron abordados de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 27: Referencias atendidas a través del presente informe

N° referencia	Año	Recurrente	Materia	Acápite y numeral del informe
E45596	2025	[redacted]	Contratación servicios de difusión e impresión sin licitación ni trato directo	III.24 – IV.25

N° referencia	Año	Recurrente	Materia	Acápite y numeral del informe
E85216	2025	[redacted]	Eventuales irregularidades en los reembolsos por viáticos de faena al alcalde y directivos de la Municipalidad	III.23
E85222	2025	[redacted]	Eventuales irregularidades en los reembolsos por viáticos de faena al alcalde y directivos de la Municipalidad	III.23
E32771	2025	[redacted]	Gastos por confección e impresión de calendarios con excesiva imagen del alcalde	III.24 – IV.25
E53061	2025	[redacted]	Solicita auditoría para verificar estado financiero del municipio	II y III

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las referencias ingresadas a esta Contraloría Regional de Los Lagos y las materias abordadas en la presente auditoría.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo de fiscalización y el inicio de acciones, la Municipalidad de Queilen ha aportado antecedentes que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 168, de 2026, de este Organismo Control.

En efecto, a partir de los antecedentes aportados procede subsanar y/o levantar las observaciones contenidas en el numeral 1.1 Manual de presupuesto municipal no formalizado; 1.2, letras a), b) y c), Ausencia de manuales de procedimientos referentes a la administración financiera del municipio; 1.6, Exfuncionarios registrados en SIAPER como giradores de cuentas corrientes del municipio; y, 1.7, Ausencia de elaboración de conciliaciones bancarias, todas del acápite I. Aspectos de control interno; y, 18, Información no publicada en el portal transparencia activa de la Municipalidad de Queilen; del acápite II. Examen de la materia auditada.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto al numeral 19, Egresos sin contar con decreto de pago que los autoriza (AC), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General, la cual sustituyó a la resolución N° 30, de 2015, también de este origen, a fin de evitar la situación planteada anteriormente.

De igual manera, corresponde que el municipio adopte las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de evitar la reiteración de las situaciones objetadas, dando estricto cumplimiento a las normas

legales y reglamentarias que rigen la correcta administración financiera del Estado, la que incluye a las municipalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad tendrá que incoar un procedimiento disciplinario destinado a investigar eventuales responsabilidades administrativas del personal involucrado, remitiendo, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final, el acto administrativo que disponga el inicio del procedimiento sumarial a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

2. Respecto a lo señalado en el numeral 20.1), Eventuales conflictos de interés en la contratación de servicios (AC), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas administrativas y de control que contribuyan a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa estipulado en el inciso segundo del artículo 52 y en el artículo 62, N° 6, de la N° 18.575; y, del artículo 12°, de la ley N° 19.880, que consagra el principio de abstención.

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora instruirá un procedimiento disciplinario en la Municipalidad de Queilen, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

3. En lo que atañe al numeral 20.2), Eventuales conflictos de interés entre jefatura del servicio y subordinados del municipio (AC), acápite II. Examen de la Materia Auditada; deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas administrativas y de control que permitan dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa estipulado en el inciso segundo del artículo 52 y en el artículo 62, N° 6, de la N° 18.575; y, del artículo 12°, de la ley N° 19.880, que consagra el principio de abstención.

De igual forma estos antecedentes serán incorporados al procedimiento disciplinario que esta Entidad Fiscalizadora instruirá en la Municipalidad de Queilen, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

4. En cuanto al numeral 1.8, Información insuficiente para un adecuado proceso de conciliación bancaria (C), del acápite I. Aspectos de Control Interno; deberá acreditarse la individualización de las partidas, incorporando la información mínima requerida para contribuir a la aplicación de un control eficiente y eficaz a través de la ejecución de las conciliaciones bancarias. El resultado de las gestiones realizadas tendrá que ser reportado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

5. Respecto a lo señalado en el numeral 1.9, Elaboración de conciliaciones bancarias basada exclusivamente en información

provista por la tesorería municipal (C), acápite I. Aspectos de Control Interno; se deberá establecer e implementar las medidas administrativas para asegurar que las conciliaciones bancarias sean efectuadas considerando tanto los movimientos y saldos informados por las instituciones financieras como los registros contables contenidos en el Balance de Comprobación y de Saldos a la fecha de corte, identificando y respaldando documentadamente las partidas conciliatorias que sean determinadas. La implementación de estas acciones, o bien, el avance en su materialización tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

6. En relación con en el numeral 3, Ejecución presupuestaria de ingresos del año 2024, letras a) y b); y 4, Ejecución presupuestaria de gastos del año 2024, todas (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; en los períodos presupuestarios venideros, se deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente y la jurisprudencia de este Órgano de Control en cuanto a las autorizaciones requeridas para la aplicación de los ajustes que el presupuesto requiera.

7. En cuanto al numeral 5, Demora en el ajuste presupuestario asociada al saldo inicial de caja (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; se deberá, en lo sucesivo, realizar el ajuste presupuestario del saldo inicial de caja dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestario del mismo año, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.4, del oficio N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General.

8. Respecto a lo señalado en el numeral 6, Diferencias entre las modificaciones presupuestarias aprobadas por decretos alcaldicios y aquellas registradas en SICOGEN II (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; se deberá implementar un mecanismo de control que contribuya a asegurar que las modificaciones presupuestarias aprobadas, consignadas en los actos administrativos correspondientes, sean oportunamente registradas en SICOGEN II, asegurando así la consistencia y trazabilidad de dichos ajustes y, consecuentemente, evitar la reiteración de lo objetado. Dicho mecanismo formalizado tendrá que ser remitido a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

9. En cuanto al numeral, 7, Diferencias entre los decretos que aprueban las modificaciones presupuestarias y las actas del concejo municipal (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; se deberá incorporar esta materia en el mecanismo de control requerido implementar en el numeral 6, las acciones que permitan asegurar la integridad, consistencia y concordancia de la información presupuestaria, reflejando estrictamente los ajustes aprobados por el concejo municipal y lo consignado en las actas de sus sesiones, todo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

10. Respecto a lo señalado en el numeral 8, Recuperación de deudores presupuestarios de años anteriores, cuenta contable 1151210 Ingresos por Percibir, al 31 de diciembre de 2024 (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; se deberá remitir el análisis de la cuenta 1151210, el cual deberá incluir, a lo menos, el detalle de la composición de las transacciones y el saldo consignado, la antigüedad de los registros, el plan de regularización correspondiente y, el respaldo de los ajustes aplicados, todo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

11. Acerca de lo objetado en el numeral 9, Pasivos no contabilizados al 31 de diciembre de 2024 (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; deberán adoptarse, en lo sucesivo, las medidas administrativas necesarias para asegurar el oportuno y correcto registro de las obligaciones devengadas que deban ser pagadas en el siguiente ejercicio financiero-presupuestario; y, de esta manera, dar cumplimiento a las instrucciones de cierre impartidas periódicamente por esta Contraloría General, lo que será verificado en el proceso de seguimiento respectivo.

12. En cuanto al numeral 10, Contratación de personal a honorarios para funciones permanentes con cargo a la asignación 004 prestaciones de servicios comunitarios (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; se deberá acreditar la correcta imputación presupuestaria de los contratos a honorarios incorporados bajo el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios”, en todo ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

De igual forma se hace presente, lo señalado en el artículo 13, de ley N° 19.280, que indica, en síntesis, que las sumas que cada municipalidad destine anualmente al pago de honorarios no podrán exceder del 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal por concepto de remuneraciones de su personal de planta, lo que será verificado en el proceso de seguimiento pertinente.

13. Respecto a lo señalado en el numeral 11, Saldo acreedor en la cuenta de activo 1110303 Fondos FNDR (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; se deberá remitir la documentación que permita aclarar, acreditar y sustentar los ajustes efectuados a la cuenta 1110303 Fondos FNDR referidos a los saldos acreedores objetados por $39.768.115 y $196.398.119; a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

14. En relación con el numeral 12.1, Cuenta contable 11108 Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; se deberá remitir una revisión detallada y la documentación sustentatoria que permita conciliar, validar y respaldar los saldos de la cuenta 11108 Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal, objetados por

esta Entidad de Control e individualizados en la tabla N° 12, de este documento. Todo ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

15. Sobre lo planteado en el numeral, 12.2, Cuenta contable 12106 Deudores por Transferencias Reintegrables (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; se tendrá que elaborar e implementar un cronograma de trabajo, tipo Carta Gantt, con el propósito de depurar la composición contable de la cuenta 12106. Dicho plan tendrá que contemplar, al menos, la identificación y el análisis de las partidas que la conforma, el origen, la antigüedad y la naturaleza de sus imputaciones; la determinación y procedencia de su exigibilidad; las acciones destinadas a su regularización; así como la identificación de responsables y plazos de ejecución.

La elaboración e implementación del plan de trabajo indicado y el detalle de las regularizaciones aplicadas o bien, el avance en la ejecución de ambos requerimientos deberá ser acreditado e informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

16. En cuanto al numeral 12.3 Cuentas contables de Bienes de Uso y Depreciación Acumulada (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; se deberá remitir el análisis de los bienes de uso que permita acreditar y sustentar el ajuste contable efectuado, lo cual tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

17. Acerca de lo objetado en el numeral 12.4, Cuenta contable 21409 Otras Obligaciones Financieras (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; se deberá remitir un análisis detallado y actualizado que contenga la composición del saldo de la cuenta 21409, con el respaldo de los cargos y abonos respectivos y así contrastar su correspondencia con los montos ajustados, lo cual tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

18. En lo que se refiere al numeral 12.5, Cuenta contable 21410 Retenciones Previsionales (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; deberá remitir un análisis detallado y actualizado del saldo de la cuenta 21410, incluyendo los respaldos de los cargos y abonos aplicados, que permitan evaluar la procedencia de los valores ajustados, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

19. Respecto a lo señalado en el numeral 12.6, Cuenta contable 22108 Obligaciones con Registro de Multas de Tránsito que se encuentran incorporadas en el Registro de Multas de Tránsito no Pagadas (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; se deberá remitir un análisis detallado

y actualizado del saldo de la cuenta 22108, incluyendo los respaldos de los cargos y abonos aplicados, que permitan evaluar la procedencia de los valores ajustados, todo ello en el plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. Acerca de lo objetado en el numeral 12.7, Cuenta contable 22109 Obligaciones por Recaudaciones de Multas de Otras Municipalidades - TAG, Gestión Municipal (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; deberá adjuntar la documentación que acredite fehacientemente el pago de las obligaciones comprometidas por el municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

21. En cuanto al numeral 12.8, Cuenta 22111 Acreedores por Transferencias Reintegrables (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; deberá remitir los antecedentes que acrediten la efectiva aprobación de las rendiciones de cuentas valorizadas en $172.872.745, por parte de la SUBDERE, junto con los documentos que sustenten la correcta aplicación del procedimiento contable G-06, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

22. Respecto a lo indicado en el numeral 13, Ausencia de análisis de las cuentas contables 11402, 11403, 11405 y 11406 (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; deberá remitir los análisis de las cuentas contables 11402, 11403, 11405 y 11406, con el propósito de verificar la composición del saldo reportado en estas a la fecha de corte de la auditoría; ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe.

23. Acerca de lo objetado en el punto 14, Saldo de las cuentas contables 11405 Aplicación de Fondos en Administración y 21405 Administración de Fondos (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; deberá remitir los análisis de cuentas, con su respectiva documentación sustentatoria, para acreditar el saldo reportado y su consecuente regularización, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

24. En cuanto al numeral 15, No contabilización de cheques caducados (C), del acápite II. Examen de la Materia Auditada; deberá acreditar, mediante los respectivos análisis de cuentas y ajustes contables, el correcto tratamiento de los documentos caducos objetados en el marco de esta revisión; reportando su resultado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

25. Acerca de lo objetado en el numeral 16, Partidas no conciliadas de larga data (C), del acápite II. Examen de la Materia

Auditada; deberá remitir los antecedentes contables, bancarios y demás documentación de respaldo que permitan acreditar fehacientemente la regularización de las 259 partidas por el monto señalado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

27. Sobre el numeral 21, Diferencia determinada entre el saldo contable y los fondos disponibles en la caja recaudadora municipal (C), del acápite III. Examen de Cuentas; deberá acreditar documentadamente los ajustes contables informados, acompañando los antecedentes que permitan verificar el origen, la composición y correcta regularización de los saldos mantenidos en la cuenta 11101 Caja, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.

28. En cuanto al numeral 22, Anticipos pendientes de rendición (C), del acápite III. Examen de Cuentas; deberá remitir los análisis de las cuentas 11402, 11403 y 11406, acompañando los antecedentes contables, administrativos y demás documentación que respalde los ajustes contables efectuados y permita acreditar su procedencia. De igual manera, respecto del monto de $2.550.000 pendiente de rendición por parte del director de la DAF, la municipalidad deberá acreditar la respectiva rendición, debidamente aprobada, o, en su defecto, remitir el comprobante de ingreso que permita acreditar el reintegro de los fondos no rendidos.

Todo lo anterior deberá ser informado y respaldado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.

29. En relación con el numeral 23, Sobre improcedencia de pago de viático y reembolsos asociados a cometidos funcionarios dentro de la comuna de Queilen (C), del acápite III. Examen de Cuentas; deberá acreditar documentadamente los depósitos en arcas municipales de los montos reintegrados equivalentes a $775.104, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

30. Con respecto al numeral 24, Contratación de servicios a honorarios imputados presupuestariamente en cuenta 2207999 Publicidad y Difusión (C), del acápite III. Examen de Cuentas; deberá acreditar documentadamente los ajustes contables y presupuestarios informados, identificando de manera fehaciente los contratos que fueron objeto de la reclasificación presupuestaria señalada, con la finalidad de verificar su correcta imputación a la cuenta 2103001; todo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

31. En el referente a lo consignado en el numeral 25, Sobre uso excesivo de la imagen del alcalde (C), del acápite III. Examen de Cuentas; deberá abstenerse de incorporar, en lo sucesivo, la imagen del alcalde y de los integrantes del concejo municipal o de cualquier otra autoridad comunal en calendarios, afiches, pendones y demás material de difusión financiado con recursos municipales, salvo en aquellos casos expresamente justificados según la normativa aplicable. Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento, además, a la jurisprudencia administrativa e instrucciones impartidas por esta Entidad de Control.

32. Respecto a lo descrito en el numeral 1.3, Ausencia de realización de arqueos de caja (MC), del acápite I. Aspectos de Control Interno; deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas administrativas para programar y efectuar arqueos periódicos de caja y de documentos valorados, a fin de evitar la reiteración de situaciones como la observada.

33. En relación con el numeral 1.4.a), Bitácoras incompletas y 1.4.b), Falta de supervisión de bitácoras, ambas (MC), del acápite I. Aspectos de Control Interno; en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el manual establecido sobre la materia, contribuyendo al correcto y oportuno registro diario de las bitácoras, así como su adecuada supervisión, a fin de evitar la reiteración de lo objetado.

34. Acerca de lo señalado en el numeral 1.5, Actas del concejo municipal sin firmar (MC), acápite I. Aspectos de Control Interno; deberá adoptar, en lo sucesivo, las acciones administrativas necesarias para fortalecer su gestión interna y asegurar la continuidad de las funciones propias de la secretaría municipal, así como de las demás unidades de la entidad edilicia, dando cumplimiento a lo dispuesto el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575 y, en particular, a las funciones de la citada secretaría municipal, establecidas en el artículo 20, de la ley N° 18.695.

35. Respecto a lo descrito en el apartado 2, Falta de aprobación de conciliaciones bancarias (MC), acápite I. Aspectos de Control Interno; tendrá que elaborar, revisar y aprobar las conciliaciones incluidas en el anexo N°3, gestión de la cual deberán encargarse los funcionarios responsables y cuyas actuaciones deberán certificarse a través de la suscripción de los documentos que respaldan la materialización del proceso. Lo anterior deberá ser informado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 13, las medidas que al efecto implemente la municipalidad, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel

menor que se haya indicado, contados desde la notificación del presente informe final.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por el Director de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles, la información cargada en la mencionada plataforma, de conformidad a establecido en el oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Queilen; y, al Departamento de Procesos Disciplinarios y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, ambos de la Contraloría General de la República

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PABLO DEQUERO NUNEZ
Cargo:	Jefe Unidad de Control Externo
Fecha:	25/09/2026

Anexo N° 1: Bitácoras de vehículos municipales incompletas.

Fecha en bitácora	Patente	Observación		
27-11-2025	[redacted]	Sin detallar hora, ni conductor		
28-11-2025	[redacted]	Sin detallar hora, ni conductor		
30-11-2025	[redacted]	Sin detallar hora, ni conductor		
27-11-2025	[redacted]	Sin detallar hora, ni conductor		
28-11-2025	[redacted]	Sin detallar hora, ni conductor		
30-11-2025	[redacted]	Sin detallar hora, ni conductor		
27-11-2025	[redacted]	Sin detallar hora, ni conductor		
28-11-2025	[redacted]	Sin detallar hora, ni conductor		
30-11-2025	[redacted]	Sin detallar hora, ni conductor		
27-11-2025	[redacted]	Sin detallar hora, ni conductor		
28-11-2025	[redacted]	Sin detallar hora, ni conductor		
30-11-2025	[redacted]	Sin detallar hora, ni conductor		
22-04-2025	[redacted]	Sin firma		
24-04-2025	[redacted]	Sin firma		
25-04-2025	[redacted]	Sin firma		
28-04-2025	[redacted]	Sin firma		
30-04-2025	[redacted]	Sin firma		
01-05-2025	[redacted]	Sin firma		
07-02-2026	[redacted]	Sin firma		
08-02-2026	[redacted]	Sin firma		
10-12-2025	[redacted]	Borra cometido		
17-12-2025	[redacted]	Borra cometido		
23-12-2025	[redacted]	Borra firma		
24-12-2025	[redacted]	Borra firma		
25-12-2025	[redacted]	Borra firma		
31-12-2025	[redacted]	Borra firma		
01-01-2026	[redacted]	Borra firma		
25-07-2025	[redacted]	Salto en kilometraje	Final	293.017
29-07-2025	[redacted]		Inicial	293.260
18-03-2025	[redacted]	Salto en kilometraje	Final	83.623
19-03-2025	[redacted]		Inicial	83.753
01-09-2025	[redacted]	Salto en kilometraje	Final	116.035
08-09-2025	[redacted]		Inicial	116.045
08-09-2025	[redacted]	Salto en kilometraje	Final	111.096
09-09-2025	[redacted]		Inicial	116.105
13-08-2025	[redacted]	Salto en kilometraje	Final	114.419
21-08-2025	[redacted]		Inicial	114.942

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en la bitácora de los vehículos municipales placa patente [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], al 18 de febrero de 2026; proporcionadas en formato físico por [redacted], Administradora Municipal de Queilen.

Anexo N° 2: Actas de sesiones ordinarias del concejo municipal no firmadas.

Número	Acta	Fecha sesión	Tipo
1	1	02-01-2024	Sesión ordinaria
2	15	09-01-2024	Sesión ordinaria
3	3	16-01-2024	Sesión ordinaria
4	4	06-02-2024	Sesión ordinaria
5	6	20-02-2024	Sesión ordinaria
6	8	12-03-2024	Sesión ordinaria
7	9	19-03-2024	Sesión ordinaria
8	10	02-04-2024	Sesión ordinaria
9	11	09-04-2024	Sesión ordinaria
10	12	16-04-2026	Sesión ordinaria
11	14	07-05-2024	Sesión ordinaria
12	17	04-06-2024	Sesión ordinaria
13	19	18-06-2024	Sesión ordinaria
14	20	02-07-2024	Sesión ordinaria
15	21	09-07-2024	Sesión ordinaria
16	23	06-08-2024	Sesión ordinaria
17	24	13-08-2024	Sesión ordinaria
18	25	20-08-2024	Sesión ordinaria
19	26	27-08-2024	Sesión ordinaria
20	27	03-09-2024	Sesión ordinaria
21	28	10-09-2024	Sesión ordinaria
22	29	17-09-2024	Sesión ordinaria
23	31	01-10-2024	Sesión ordinaria
24	32	08-10-2024	Sesión ordinaria
25	35	05-11-2024	Sesión ordinaria
26	36	12-11-2024	Sesión ordinaria
27	37	19-11-2024	Sesión ordinaria
28	39	03-12-2024	Sesión ordinaria

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en las actas del Concejo Municipal de Queilen que modificaron el presupuesto para el período 2024.

Anexo N° 3: Conciliaciones bancarias no aprobadas por la Municipalidad de Queilen.

Cuenta Contable	N° Cuenta Corriente	Nombre cuenta corriente	Banco
111-03-01	[redacted]	Fondos ordinarios	BCI
111-03-02	[redacted]	Fondos extrapresupuestarios	BCI
111-03-03	[redacted]	Fondos FNDR	BCI
111-03-04	[redacted]	Fondos bienestar	BCI
111-03-05	[redacted]	Fondos MIDEPLAN	BCI
111-02-02	[redacted]	Fondos extrapresupuestaria	Banco Estado
111-02-03	[redacted]	Fondos FNDR	Banco Estado
111-02-04	[redacted]	Fondos bienestar	Banco Estado
111-02-08	[redacted]	MIDEPLAN	Banco Estado
111-02-01	[redacted]	Fondos ordinarios	Banco Estado

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en la confirmación bancaria proporcionada por el BCI y el BancoEstado, el 27 de noviembre y 19 de diciembre, ambos de 2025.

Anexo N° 4: Diferencias entre las modificaciones presupuestarias informadas en SICOGEN II

Decreto alcaldicio / Subgrupo	03	05	06	07	08	10	12	13	15	21	22	23	24	26	29	31	34
DA 150										800	-2.900		2.100				
DA 196										-7.680	6.380		1.300				
DA 249										-400					400		
DA 383										-39.301	38.491		-500			1.310	
DA 446										-7.250	3.500		500			3.250	
DA 641								86.400		-2.095	-6.000				6.730	87.765	
DA 667											-969	969					
DA 738										-9.950		9.950					
DA 833										-1.200			1.200				
DA 870	6.130									80	350					5.000	
DA 1026	7.668	21.199			143.039					-4.590	18.952		91.199		2.900	63.445	
DA 1216					17.800					11.200	-2.400					9.000	
DA 1285	4.250									15.550	-12.420		1.120				
DA 1400	1.073				13.306			16.759		-20.975	21.800		13.554			16.759	
DA 1429					10.000					6.000						4.000	
DA 1626									129.411	3.500	47.251		78.660				
DA 1689								118.647	1.900						1.900	118.647	
DA 1724	5.163							83.149		3.160	1.203				800	83.149	
DA 1767								267.910								267.910	
DA 1899	16.070										1.200					14.870	
DA 1937	1.947										1.947						
DA 1973	22.930										22.930						
DA 2121										-800	1.000		-200				

Decreto alcaldicio / Subgrupo	03	05	06	07	08	10	12	13	15	21	22	23	24	26	29	31	34
DA 2159								80.804								80.804	
DA 2432	369.800										5.000		800			364.000	
DA 2467								6.650			5.150		1.500				
DA 2506	63.500	459.000						5.000			14.000		498.500	15.000			
DA 2670	1.000	2.500				20.000		20.400		- 3.600	3.600		23.500			20.400	
DA 2974	95.844	15.675			144.913		12.629			13.973	-109.953	11.707	-535.023	237	16.480	866.432	5.211
Presupuesto inicial	237.182	1.532.454	158	5.044	2.514.058		3.908		145.000	1.587.795	900.163	11.715	1.840.849	46.170	12.000	39.112	
Presupuesto con modificaciones	832.557	2.030.828	158	5.044	2.843.116	20.000	16.537	685.719	276.311	1.544.917	958.275	34.341	2.019.059	61.407	41.210	2.045.853	5.211
Presupuesto SICOGEN	474.407	2.030.828	158	5.044	2.843.120	20.000	16.537	1.043.869	276.311	1.508.886	963.177	33.372	2.054.060	61.407	38.309	2.045.852	5.211
Diferencia	358.150	0	0	0	-4	0	0	-358.150	0	36.031	- 4.902	969	-35.001	0	2.901	1	0

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en los decretos alcaldicios que respaldan las modificaciones presupuestarias del período 2024, entregados por el jefe de la DAF el 18 de marzo de 2026, y los registros contenidos en SICOGEN II.

Anexo N° 5: Diferencia en modificaciones presupuestarias

Ítem presupuestario	2da. modificación			6ta. modificación		
	Decreto	Acta	Diferencia	Decreto	Acta	Diferencia
03 tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades						
05 transferencias corrientes						
06 rentas de la propiedad						
07 ingresos de operación						
08 otros ingresos corrientes						
10 venta de activos no financieros						
12 recuperación de prestamos						
13 transferencias para gastos de capital				86.400	0	-86.400
15 saldo inicial de caja						
21 gastos en personal	-7.680	-4.990	-2.690	-2.095	-2.095	0
22 bienes y servicios de consumo	6.380	2.490	3.890	-6.000	-6.000	0
23 prestaciones de seguridad social						
24 transferencias corrientes	1.300	2.500	-1.200			
26 otros gastos corrientes						
29 adquisición de activos no financieros				6.730	6.730	0
31 iniciativas de inversión				87.765	1.365	-86.400
34 servicio de la deuda						
Acto administrativo que lo aprueba	DA 196-2024			DA 641-2024		

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en los decretos alcaldicios N°s 196 y 641, ambos de 2024, y el acta del concejo municipal.

Anexo N° 6: Deuda flotante no reconocida

Fecha de emisión del decreto de pago	Decreto de pago	N° de egreso	Fecha de egreso	Concepto	Mes de ejecución de los servicios prestados	Monto $
09-01-2025	4	15	10-01-2025	Devoluciones	Noviembre	292.713
09-01-2025	5	11	10-01-2025	Devoluciones	Noviembre	172.508
09-01-2025	6	8	10-01-2025	Devoluciones	Noviembre	95.582
09-01-2025	7	5	10-01-2025	Devoluciones	Noviembre	50.850
09-01-2025	8	7	10-01-2025	Comisión servicio	Noviembre	12.304
09-01-2025	9	12	10-01-2025	Devoluciones	Noviembre	163.603
09-01-2025	11	9	10-01-2025	Devoluciones	Noviembre	196.644
09-01-2025	12	13	10-01-2025	Devoluciones	Noviembre	192.143
09-01-2025	13	10	10-01-2025	Devoluciones	Noviembre	87.907
09-01-2025	15	18	10-01-2025	Subsidios	Noviembre	168.145
09-01-2025	16	21	10-01-2025	Subsidios	Noviembre	1.980.800
09-01-2025	17	16	10-01-2025	Subsidios	Noviembre	228.370
10-01-2025	33	27	14-01-2025	Devoluciones	Noviembre	235.837
13-01-2025	45	37	15-01-2025	Cotizaciones	Julio	20.336.750
15-01-2025	61	50	23-01-2025	Pasajes aéreos	Diciembre	231.526
28-01-2025	95	101	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	51.360
28-01-2025	96	95	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	44.265
28-01-2025	97	93	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	81.451
29-01-2025	108	96	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	151.168
29-01-2025	114	99	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	248.020
29-01-2025	117	97	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	505.418
29-01-2025	121	98	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	73.053
28-01-2025	92	92	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	95.320
14-01-2025	46	44	21-01-2025	Capacitación	Diciembre	135.000
14-01-2025	49	46	21-01-2025	Reparación	Diciembre	1.951.600
15-01-2025	59	56	24-01-2025	Devoluciones	Noviembre	103.000
15-01-2025	60	51	24-01-2025	Devoluciones	Octubre	304.185
29-01-2025	105	85	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	216.554
29-01-2025	106	86	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	220.506
29-01-2025	107	90	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	111.650
29-01-2025	109	89	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	522.807
29-01-2025	118	80	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	33.775
29-01-2025	119	82	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	80.350
29-01-2025	120	87	31-01-2025	Devoluciones	Diciembre	82.436
30-01-2025	123	79	30-01-2025	Arriendo terreno	Julio	969.095
Total						30.426.695

Fuente: Elaboración propia en base a la información entregada por [redacted], Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Queilen a fecha 20 de febrero de 2026, de cada uno de los decretos de pagos identificados.

Anexo N° 7: Cheques no contabilizados como caducados.

Fecha	N° de cheque	N° de egreso	Nombres	Monto $	Días transcurridos
27-05-2016	[redacted]	843	Ilustre Municipalidad De San Bernardo	203.085	3.321
05-08-2016	[redacted]	1177	Club Deportivo René Schneider	100.000	3.251
13-09-2017	[redacted]	1532	Ilustre Municipalidad De Quellón	29.169	2.847
30-10-2018	[redacted]	1801	Club Deportivo El Puma	350.000	2.435
18-02-2019	[redacted]	241	Maestranza Pedro	70.001	2.324
27-05-2019	[redacted]	914	Ilustre Municipalidad De Queilen	65.784	2.226
25-06-2019	[redacted]	1061	Caja de Compensación Los Andes	6.418	2.197
01-08-2019	[redacted]	1247	Muni Huechuraba	48.353	2.160
11-12-2019	[redacted]	2086	Junta de vecinos 12 de octubre	689.300	2.028
21-01-2020	[redacted]	53	Club deportivo Villa El Lago	400.000	1.987
19-05-2020	[redacted]	728	Tesorería General de la República	3.502.014	1.868
08-06-2020	[redacted]	815	Tesorería General de la República	16.584	1.848
24-09-2020	[redacted]	1246	Junta de vecinos Gabriela Mistral	500.000	1.740
15-10-2021	[redacted]	1195	Club deportivo Estero Mechay	500.000	1.354
21-10-2021	[redacted]	1200	Caja Ahorro	5.421	1.348
31-12-2021	[redacted]	1585	[redacted]	55.650	1.277
25-04-2022	[redacted]	470	Club deportivo Queilen	500.000	1.162
28-06-2022	[redacted]	747	HDI Seguros	57.732	1.098
04-08-2022	[redacted]	1009	HDI Seguros	67.726	1.061
27-10-2022	[redacted]	1411	[redacted]	200.000	977
27-10-2022	[redacted]	1443	[redacted]	300.000	977
30-12-2022	[redacted]	1845	[redacted]	308.404	913
21-03-2023	[redacted]	393	Club Deportivo Arcoíris De Diaz Lira	150.000	832
14-12-2023	[redacted]	1881	Club Deportivo Puma Contuy.	500.000	564
Total / Promedio				8.625.641	1.741

Fuente: Elaboración propia basada en la información contenida en las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2025, correspondientes a las cuentas corrientes detalladas. Dicha información fue entregada por el jefe de la DAF, por medio de correo electrónico de 5 de diciembre de 2025.

Anexo N° 8: Sobre partidas de conciliación de larga data.

a) Partidas no conciliadas cuenta corriente [redacted] BCI

N°	Detalle (*)	Fecha	Tipo de movimiento conciliatorio	Monto $	Periodo
1	Duplicidad de ingreso	Sin fecha	Aumenta	502.575	Sin fecha especificada
2	Deposito no considerado por la entidad	Sin fecha	Aumenta	129.158	Sin fecha especificada
3	Deposito registrado erróneo en libro	03-02-2020	Aumenta	95	2020
4	Dif. por nómina 522100xx registrada en libro	06-04-2020	Aumenta	4	2020
5	Cheque [redacted] y [redacted] girado y no cobrados (pagados por nomina)	16-06-2020	Aumenta	3.518.598	2020
6	Devolución cheque depositado no identificado en cartola	04-08-2020	Aumenta	523.859	2020
7	Ingreso x permisos circulación no identificados en cartola	07-04-2021	Aumenta	1.617.544	2021
8	Dif. por estampillas no identificadas en libro	31-08-2021	Aumenta	7.500	2021
9	Pago directo duplicado a tesorería - cheque [redacted] emitido	08-10-2021	Aumenta	26.386	2021
10	Ingreso x permisos circ. Pagados por la muni no identificados en cartola	31-03-2022	Aumenta	413.979	2022
11	Dif x nómina 961100xx registrada en libro	27-05-2022	Aumenta	36.750	2022
12	Devolución no identificada en cartola	03-08-2022	Aumenta	32.200	2022
13	Diferencia por pcv no identificados	09-03-2023	Aumenta	536.724	2023
14	Deposito no identificado en cartola	03-04-2023	Aumenta	4.277.878	2023
15	Deposito no identificado en cartola	12-04-2023	Aumenta	860.879	2023
16	Dif. x nómina 484700xx registrada en libro	12-04-2023	Aumenta	31	2023
17	Dif x nómina 435000xx registrado en libro	12-04-2023	Aumenta	832.547	2023
18	Deposito no identificado en cartola	19-05-2023	Aumenta	31.540	2023
19	Dif x nómina 163300xx mal registrada en libro	31-07-2023	Disminuye	-10	2023
20	Deposito no identificado en cartola (pcvo)	22-08-2023	Aumenta	33.634	2023
21	Nómina xxxxxxxx sin egreso no registrada en libro	28-08-2023	Aumenta	91.651.289	2023
22	Cheque [redacted] pagado con fondos ordinarios y corresponde a Mideplan	12-09-2023	Aumenta	321.983	2023
23	Dif x nómina 994400xx registrada en libro [redacted] debe reintegrar	31-10-2023	Aumenta	1.350.000	2023
24	Diferencia por ingreso mal registrado	05-02-2024	Aumenta	100	2024
25	Nómina xxxxxx no identificada en libro	28-02-2024	Aumenta	264.727	2024

N°	Detalle (*)	Fecha	Tipo de movimiento conciliatorio	Monto $	Periodo
26	Dif x nómina 406375xx registrada en libro tiene devolución por	22-03-2024	Aumenta	13.750	2024
27	Nómina transferencia a corporación no registrada en libro	22-03-2024	Aumenta	109.730.000	2024
28	Dif x nómina 142800xx registrada en libro | en cartola se transfiere más	25-03-2024	Aumenta	687.500	2024
29	Deposito por pcv no identificado en libro/cartola	28-03-2024	Aumenta	2.517.559	2024
30	Deposito por pcvo no identificado en libro/cartola	02-04-2024	Aumenta	3.105.770	2024
31	Deposito por pcvo no identificado en libro/cartola	02-04-2024	Aumenta	2.732.533	2024
32	Dif x nómina 90320001 registrada en libro | regularizada el 30-10-24 cargo	30-10-2024	Aumenta	16.478.890	2024
33	Deposito contribuyentes no identificado en cartola	09-04-2024	Aumenta	484.931	2024
34	Deposito por pcvo no identificado en libro/cartola	09-04-2024	Aumenta	482.834	2024
35	Nómina xxxxxxxx sin egreso no registrada en libro 11-04-24 | corporación	11-04-2024	Aumenta	38.680.000	2024
36	Ingreso por duplicidad de pcv no identificado en cartola	17-04-2024	Aumenta	172.044	2024
37	Egreso no identificado (tiene mismo valor que depósito de corporación) 2	22-04-2024	Aumenta	3.224.301	2024
38	Egreso no identificado (retención judicial)	22-04-2024	Aumenta	3.197.178	2024
39	Dif x nómina 682700xx registrada en libro | tiene dif en libro por	06-05-2024	Disminuye	-1.000	2024
40	Dif x nómina 540900xx registrada en libro | tiene dif en cartola por	Sin fecha	Aumenta	23.823	Sin fecha especificada
41	Dif x nómina 258700xx registrada en libro | tiene dif en libro	05-06-2024	Disminuye	-50.586	2024
42	Dif x nómina 647100xx registrada en libro| hay dif en cartola	05-06-2024	Aumenta	143.320	2024
43	Nómina 16230019 registrado en libro | pago duplicado [redacted]	27-06-2024	Aumenta	193.997	2024
44	Dif x nómina 144148xx registrada en libro	10-07-2024	Aumenta	1.064.643	2024
45	Dif x deposito en tránsito del mes| estampilla	10-07-2024	Aumenta	1.800	2024
46	Dif x nómina 586900xx registrada en libro| tiene dif en cartola	31-07-2024	Aumenta	883.715	2024
47	Nómina 466001001 pagado duplicado ya fue cancelado en	01-08-2024	Aumenta	167	2024
48	Dif x nómina 680300xx registrada en libro| tiene dif en cartola	08-08-2024	Aumenta	54.000	2024
49	Dif x nómina 639600xx registrada en libro tiene dif de	28-08-2024	Aumenta	27	2024
50	Dif x nómina 623200xx registrada en libro cartola tiene dif	09-09-2024	Aumenta	104.846	2024

N°	Detalle (*)	Fecha	Tipo de movimiento conciliatorio	Monto $	Periodo
51	Dif x ingreso por pcv | dif en libro	24-09-2024	Aumenta	4	2024
52	Dif x nómina 506190xx registrada en libro	30-10-2024	Aumenta	83.703	2024
53	Dif x nómina 150500xx registrado en libro| tiene dif en libro	22-10-2024	Disminuye	-42.198	2024
54	Dif x nómina 464600xx registrada en libro	30-10-2024	Aumenta	500.000	2024
55	Dif x nómina 893000xx registrada en libro	30-10-2024	Aumenta	1.999	2024
56	Nómina xxxxx no registrada en libro 30-10-24 | pago a corporación sin registrar	30-10-2024	Aumenta	150.000	2024
57	Cargo no identificado en libro	29-11-2024	Aumenta	150.000	2024
58	Dif x pago en línea DP 2320 sin egreso	02-12-2024	Aumenta	3.979.340	2024
59	Dif x nómina 876500xx registrada en libro| en cartola tiene dif x	12-12-2024	Aumenta	1	2024
60	Dif x nomina 247000xx registrada en libro	13-12-2024	Aumenta	143.343	2024
61	Dif x pago a [redacted] DP N° 2329 sin egreso	16-12-2024	Aumenta	500.000	2024
62	Dif x pago a [redacted] DP N° 2241 sin egreso	24-12-2024	Aumenta	408.919	2024
63	Dif x nómina 58430048 registrada en libro 31-12-24 | tiene dif en cartola y dev x	31-12-2024	Aumenta	4.612.845	2024
64	Nómina no identificada	17-01-2025	Aumenta	3.000.000	2025
65	Dif x nómina 405610xx registrada en libro	27-01-2025	Aumenta	17.249	2025
66	Deposito por pcvo no identificado en libro/cartola	14-03-2025	Aumenta	1.683.187	2025
67	Deposito por pcvo no identificado en libro/cartola	17-03-2025	Aumenta	937.225	2025
68	Deposito por pcvo no identificado en libro/cartola	19-03-2025	Aumenta	555.010	2025
69	Dif x ingreso duplicado x pago de pcvo | pago de [redacted]	25-03-2025	Aumenta	33.715	2025
70	Dif x pcvo bloqueado patente [redacted]	27-03-2025	Aumenta	189.824	2025
71	Dif x pcvo bloqueado patente [redacted]	27-03-2025	Aumenta	121.272	2025
72	Dif x nómina 200561xx registrada en libro	08-04-2025	Disminuye	-9.771	2025
73	Cargo x devolución de cheque depositado	04-04-2025	Aumenta	344.730	2025
74	Dif x nómina 368900xx registrada en cartola al	11-04-2025	Aumenta	7.000	2025
75	Deposito por pcvo no identificado en libro/cartola	09-04-2025	Aumenta	930.294	2025
76	Dif x transferencia a f. Extras 17	17-04-2025	Aumenta	10	2025
77	Dif x transferencia a f. Bienestar	17-04-2025	Aumenta	29.420	2025

N°	Detalle (*)	Fecha	Tipo de movimiento conciliatorio	Monto $	Periodo
78	Cargo x retención judicial multa tgr vertedero	22-04-2025	Aumenta	5.277.991	2025
79	Dif x nómina 153300xx registrada en libro| dif en cartola x	12-05-2025	Aumenta	1.240.200	2025
80	Dif x nómina 407440xx registrada en libro| tiene dif cartola x	06-06-2024	Aumenta	324.520	2024
81	Depósitos en transito	30-06-2025	Aumenta	1.910.608	2025
82	Deposito no considerado por la municipalidad (libro de cheques tesorería)	Sin fecha	Disminuye	-11.851.130	Sin fecha especificada
83	Transferencias no consideradas por la municipalidad (libro de cheques tesorería)	Sin fecha	Disminuye	-20.000	Sin fecha especificada
84	Diferencia generada por ley redondeo	Sin fecha	Disminuye	-93	Sin fecha especificada
85	Transferencias no consideradas por la municipalidad (libro de cheques tesorería)	Sin fecha	Disminuye	-10.000	Sin fecha especificada
86	Diferencia generada por pago de cheques	Sin fecha	Disminuye	-24	Sin fecha especificada
87	Cuadratura febrero 2019 (borrar en algún momento)	01-02-2019	Disminuye	-13.400	2019
88	Pago Transbank no registrado en libro	17-04-2019	Disminuye	-4.500	2019
89	Deposito no registrados en libro día	18-04-2019	Disminuye	-3.000	2019
90	Deposito no registrados en libro día	04-07-2019	Disminuye	-25.833	2019
91	Deposito no registrados en libro día	04-07-2019	Disminuye	-11.165	2019
92	Deposito no registrados en libro día	22-07-2019	Disminuye	-4.900	2019
93	Deposito no registrados en libro	04-09-2019	Disminuye	-1.500	2019
94	Diferencia ingreso en libro	07-11-2019	Disminuye	-1	2019
95	Diferencia por pago cheque [redacted]	Sin fecha	Disminuye	-2	Sin fecha especificada
96	Diferencia por deposito registrado en libro día	23-03-2020	Disminuye	-5	2020
97	Deposito no registrados en libro día	24-03-2020	Disminuye	-738.258	2020
98	Diferencias por montos mal registrados en libro	30-03-2020	Disminuye	-10	2020
99	Deposito no registrados en libro día	09-04-2020	Disminuye	-20.000	2020
100	Deposito no registrados en libro día	22-04-2020	Disminuye	-287.025	2020
101	Deposito no registrados en libro día	18-06-2020	Disminuye	-24.837	2020
102	Deposito no registrados en libro día	26-06-2020	Disminuye	-448.000	2020
103	Deposito no registrados en libro día	07-08-2020	Disminuye	-14.550	2020
104	Deposito no registrados en libro día	13-08-2020	Disminuye	-263.980	2020
105	Deposito no registrados en libro día	20-10-2020	Disminuye	-832	2020
106	Deposito no registrados en libro día	19-01-2021	Disminuye	-83.127	2021
107	Deposito no registrados en libro día	06-04-2021	Disminuye	-65.300	2021
108	Deposito no registrados en libro día	07-04-2021	Disminuye	-1.659.724	2021

N°	Detalle (*)	Fecha	Tipo de movimiento conciliatorio	Monto $	Periodo
109	Deposito no registrados en libro día	23-04-2021	Disminuye	-3.000	2021
110	Deposito no registrados en libro día	01-03-2021	Disminuye	-57.682	2021
111	Deposito no registrados en libro día	24-05-2021	Disminuye	-89.468	2021
112	Deposito no registrados en libro día	24-05-2021	Disminuye	-86.356	2021
113	Deposito no registrados en libro día	14-06-2021	Disminuye	-33.750	2021
114	Deposito no registrados en libro día	17-06-2021	Disminuye	-72.821	2021
115	Deposito no registrados en libro día	08-07-2021	Disminuye	-133.339	2021
116	Deposito no registrados en libro día	04-08-2021	Disminuye	-8	2021
117	Deposito no registrados en libro día	25-10-2021	Disminuye	-3.641.154	2021
118	Deposito no registrados en libro día	25-10-2021	Disminuye	-314.683	2021
119	Deposito no registrados en libro día	06-12-2021	Disminuye	-2.708	2021
120	Deposito no registrados en libro día	28-01-2022	Disminuye	-133.797	2022
121	Deposito no registrados en libro día	14-02-2022	Disminuye	-54.878	2022
122	Deposito no registrados en libro día	28-03-2022	Disminuye	-300.000	2022
123	Deposito no registrados en libro día	28-03-2022	Disminuye	-33.322	2022
124	Deposito no registrados en libro día	30-03-2022	Disminuye	-38.900	2022
125	Deposito no registrados en libro día	20-04-2022	Disminuye	-33.422	2022
126	Deposito no registrados en libro día	26-04-2022	Disminuye	-55.704	2022
127	Deposito no registrados en libro día	05-05-2022	Disminuye	-32.389	2022
128	Deposito no registrados en libro día	11-05-2022	Disminuye	-91.570	2022
129	Deposito no registrados en libro día	18-05-2022	Disminuye	-315.675	2022
130	Deposito no registrados en libro día	30-05-2022	Disminuye	-22.709	2022
131	Deposito no registrados en libro día	09-06-2022	Disminuye	-59.887	2022
132	Deposito no registrados en libro día	01-07-2022	Disminuye	-70.000	2022
133	Deposito no registrados en libro día	01-07-2022	Disminuye	-58.248	2022
134	Deposito no registrados en libro día	27-07-2022	Disminuye	-3.000	2022
135	Deposito no registrados en libro día	06-09-2022	Disminuye	-292.440	2022
136	Deposito no registrados en libro día	06-09-2022	Disminuye	-39.969	2022
137	Deposito no registrados en libro día	28-09-2022	Disminuye	-41.720	2022
138	Deposito no registrados en libro día	20-10-2022	Disminuye	-32.900	2022
139	Deposito no registrados en libro día	20-10-2022	Disminuye	-3.010	2022
140	Deposito no registrados en libro día	14-11-2022	Disminuye	-91.270	2022
141	Deposito no registrados en libro día	17-11-2022	Disminuye	-3.204.469	2022
142	Deposito no registrados en libro día	22-11-2022	Disminuye	-146.971	2022
143	Deposito no registrados en libro día	24-11-2022	Disminuye	-250.000	2022
144	Deposito no registrados en libro día	25-11-2022	Disminuye	-24.237	2022
145	Deposito no registrados en libro día	08-03-2023	Disminuye	-602.664	2023
146	Deposito no registrados en libro día	08-03-2023	Disminuye	-43.715	2023
147	Deposito no registrados en libro día	04-04-2023	Disminuye	-105.947	2023
148	Deposito no registrados en libro día	04-04-2023	Disminuye	-2.337.166	2023

N°	Detalle (*)	Fecha	Tipo de movimiento conciliatorio	Monto $	Periodo
149	Deposito no registrados en libro día	04-04-2023	Disminuye	-232.764	2023
150	Deposito no registrados en libro día	04-04-2023	Disminuye	-310.744	2023
151	Deposito no registrados en libro día	04-04-2023	Disminuye	-31.348	2023
152	Deposito no registrados en libro día	04-04-2023	Disminuye	-180.076	2023
153	Deposito no registrados en libro día	05-04-2023	Disminuye	-2.103.817	2023
154	Deposito no registrados en libro día	14-04-2023	Disminuye	-844.547	2023
155	Deposito no registrados en libro día	17-04-2023	Disminuye	-1	2023
156	Deposito no registrados en libro día	27-04-2023	Disminuye	-3.700	2023
157	Deposito no registrados en libro día	28-04-2023	Disminuye	-3.700	2023
158	Deposito no registrados en libro día	17-05-2023	Disminuye	-36.530	2023
159	Deposito no registrados en libro día	19-05-2023	Disminuye	-31.240	2023
160	Deposito no registrados en libro día	02-06-2023	Disminuye	-105.000	2023
161	Deposito no registrados en libro día	20-06-2023	Disminuye	-1.000	2023
162	Deposito no registrados en libro día	18-08-2023	Disminuye	-133.003	2023
163	Deposito no registrados en libro día	21-08-2023	Disminuye	-38.480	2023
164	Deposito no registrados en libro día	22-08-2023	Disminuye	-10.010	2023
165	Deposito no registrados en libro día	26-09-2023	Disminuye	-173.371	2023
166	Deposito no registrados en libro día	13-11-2023	Disminuye	-30.870	2023
167	Deposito no registrado en libro día | TGR regularizado	31-01-2024	Disminuye	-86.250	2024
168	Deposito no registrados en libro día	21-02-2024	Disminuye	-3.900	2024
169	Deposito no registrados en libro día	21-02-2024	Disminuye	-3.900	2024
170	Deposito no registrados en libro día	26-03-2024	Disminuye	-1	2024
171	Deposito no registrados en libro día	27-03-2024	Disminuye	-6.962	2024
172	Deposito no registrados en libro día	28-03-2024	Disminuye	-2.549.892	2024
173	Deposito no registrados en libro día	02-04-2024	Disminuye	-3.213.148	2024
174	Deposito no registrados en libro día	04-04-2024	Disminuye	-2.764.866	2024
175	Deposito no registrados en libro día	09-04-2024	Disminuye	-600.992	2024
176	Deposito no registrados en libro día	09-04-2024	Disminuye	-19.850	2024
177	Deposito no registrados en libro día	09-04-2024	Disminuye	-72.837	2024
178	Deposito no registrados en libro día	09-04-2024	Disminuye	-33.071	2024
179	Deposito no registrados en libro día	09-04-2024	Disminuye	-175.833	2024
180	Deposito no registrados en libro día	09-04-2024	Disminuye	-65.182	2024
181	Deposito no registrados en libro día	29-04-2024	Disminuye	-56.303	2024
182	Deposito no registrados en libro día	13-05-2024	Disminuye	-3.900	2024
183	Deposito no registrados en libro día	15-05-2024	Disminuye	-1	2024
184	Deposito no registrados en libro día	10-06-2024	Disminuye	-287.127	2024
185	Deposito no registrados en libro día	12-06-2024	Disminuye	-90.079	2024
186	Deposito no registrados en libro día	13-06-2024	Disminuye	-42.522	2024
187	Deposito no registrados en libro día	19-06-2024	Disminuye	-190.000	2024

N°	Detalle (*)	Fecha	Tipo de movimiento conciliatorio	Monto $	Periodo
188	Deposito no registrados en libro día	26-07-2024	Disminuye	-39.581	2024
189	Deposito no registrados en libro día	29-07-2024	Disminuye	-65.967	2024
190	Deposito no registrados en libro día	05-08-2024	Disminuye	-34.890	2024
191	Deposito no registrados en libro día	14-08-2024	Disminuye	-39.164	2024
192	Dif x estampilla pagada con Transbank no sumada al total final septiembre	30-09-2024	Disminuye	-3.350	2024
193	Deposito no registrados en libro día	03-10-2024	Disminuye	-1.000	2024
194	Deposito no registrados en libro día	08-10-2024	Disminuye	-99.842	2024
195	Deposito no registrados en libro día	18-10-2024	Disminuye	-259.445	2024
196	Deposito no registrados en libro día	18-10-2024	Disminuye	-120.286	2024
197	Dif x deposito día	30-10-2024	Disminuye	-3	2024
198	Deposito no registrados en libro día	18-11-2024	Disminuye	-70.050	2024
199	Deposito no registrados en libro día	09-01-2025	Disminuye	-36.000	2025
200	Deposito no registrados en libro día	09-01-2025	Disminuye	-100.000	2025
201	Deposito no registrados en libro día	15-01-2025	Disminuye	-101.144	2025
202	Deposito no registrados en libro día	16-01-2025	Disminuye	-4.500.000	2025
203	Deposito no registrados en libro día	21-01-2025	Disminuye	-73.013	2025
204	Deposito no registrados en libro día	31-01-2025	Disminuye	-207.971	2025
205	Deposito no registrados en libro día	14-03-2025	Disminuye	-1.716.902	2025
206	Deposito no registrados en libro día	17-03-2025	Disminuye	-1.058.497	2025
207	Deposito no registrados en libro día	18-03-2025	Disminuye	-744.834	2025
208	Deposito no registrados en libro día	08-04-2025	Disminuye	-930.294	2025
209	Deposito no registrados en libro día	14-04-2025	Disminuye	-127.200	2025
210	Deposito no registrados en libro día	21-04-2025	Disminuye	-229	2025
211	Deposito no registrados en libro día	15-05-2025	Disminuye	-3.000.000	2025
212	Deposito no registrados en libro día	19-05-2025	Disminuye	-104.161	2025
213	Deposito no registrados en libro día	30-05-2025	Disminuye	-144.424	2025
214	Deposito no registrados en libro día	30-05-2025	Disminuye	-20.594	2025
215	Deposito no registrados en libro día	09-06-2025	Disminuye	-39.520	2025
216	Deposito no registrados en libro día	09-06-2025	Disminuye	-40.563	2025
217	Deposito no registrados en libro día	27-06-2025	Disminuye	-500.000	2025
218	Deposito no registrados en libro día	30-06-2025	Disminuye	-41.280	2025
219	Deposito no registrados en libro día	30-06-2025	Disminuye	-824.447	2025
220	Deposito no registrados en libro día	30-06-2025	Disminuye	-49.530	2025
221	Deposito no registrados en libro día	30-06-2025	Disminuye	-103.177	2025
222	Nómina 44918901 no registrada en cartola	30-06-2025	Disminuye	-1.343.004	2025
223	Nómina 44933501 no registrada en cartola	30-06-2025	Disminuye	-1.237.116	2025
224	Nómina 44897601 no registrada en cartola	30-06-2025	Disminuye	-1.261.212	2025

N°	Detalle (*)	Fecha	Tipo de movimiento conciliatorio	Monto $	Periodo
225	Dif x Transbank no registrado en libro	30-06-2025	Disminuye	-362.136	2025
226	Diferencia por error en depósito registrado por el banco	Sin fecha	Aumenta	8.500	Sin fecha especificada

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente [redacted] BCI. (*) Detalle transcrito de forma literal desde la conciliación bancaria, con el propósito de facilitar a la Municipalidad de Queilen la correcta identificación de las partidas conciliatorias.

b) Partidas no conciliadas cuenta corriente [redacted] BCI

N° Partida	Detalle (*)	Fecha	Tipo	Monto $	Periodo
227	Diferencia arrastre año anterior	Sin fecha	Aumenta	36	Sin determinar
228	Diferencia en cheque [redacted]	Sin fecha	Aumenta	5	Sin determinar
229	Diferencia en nómina N° 103700.08, [redacted]	Sin fecha	Aumenta	1	Sin determinar
230	Abono terceros [redacted]	Sin fecha	Aumenta	1.857.600	Sin determinar
231	Diferencia en nómina N° 328800xx	Sin fecha	Disminuye	2	Sin determinar
232	Diferencia en nómina 244100.03 [redacted]	Sin fecha	Disminuye	-125	Sin determinar
233	Diferencia en pago nómina N° 903900,05 del 24,12,2021	Sin fecha	Aumenta	80	Sin determinar
234	Diferencia en nómina N° 103700.08, [redacted]	Sin fecha	Disminuye	-1	Sin determinar
235	Dif. Transfer a I MUNICIPALIDAD DESDE F. F.N.D.R.	30-12-2022	Aumenta	980.000	2022
236	Dif. Transfer a I MUNICIPALIDAD DESDE F. ORDINARIOS	Sin fecha	Aumenta	1.250.000	Sin determinar
237	Cargo traspaso fondos otro banco en línea 1797610	Sin fecha	Disminuye	-1.797.610	Sin determinar
238	Diferencia en pago egreso 241, [redacted].	Sin fecha	Disminuye	-70.543	Sin determinar
239	Cargo pago cuentas vía internet duplicado	06-12-2024	Disminuye	-10.068	2024
240	Sin dato	Sin fecha	Sin dato	940.500	Sin determinar
241	Sin dato	Sin fecha	Sin dato	940.500	Sin determinar

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente [redacted] BCI. (*) Detalle transcrito de forma literal desde la conciliación bancaria, con el propósito de facilitar a la Municipalidad de Queilen la correcta identificación de las partidas conciliatorias.

c) Partidas no conciliadas cuenta corriente [redacted] BCI

N° Partida	Detalle (*)	Fecha	Tipo	Monto $	Periodo
242	Diferencia transferencia entre cuentas [redacted]	29-03-2019	Disminuye	-20	2019
243	Diferencia pago nomina N° [redacted]	13-10-2020	Disminuye	-832	2020
244	Diferencia en banco por pago nomina N° [redacted]	29-07-2022	Disminuye	-3000	2022
245	Dif. Transfer a I MUNICIPALIDAD [redacted]	30-12-2022	Disminuye	-980.000	2022

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [redacted] BCI. (*) Detalle transcrito de forma literal desde la conciliación bancaria, con el propósito de facilitar a la Municipalidad de Queilen la correcta identificación de las partidas conciliatorias.

d) Partidas no conciliadas cuenta corriente [redacted] BCI

N° Partida	Detalle (*)	Fecha	Tipo	Monto $	Periodo
246	Diferencia arrastre año anterior		Aumenta	3	Sin fecha
247	Diferencia deposito [redacted]	25-02-2022	Aumenta	1	2022
248	Diferencia cheque [redacted] cartola	02-02-2021	Disminuye	-100	2021
249	Diferencia deposito [redacted] En nómina 395601	31-01-2022	Disminuye	-20.400	2022
250	Diferencia en banco por nomina 5553000	03-08-2023	Disminuye	-10.000	2023
251	Diferencia en banco por cheque [redacted] del	12-09-2023	Disminuye	321.983	2023

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [redacted] BCI. (*) Detalle transcrito de forma literal desde la conciliación bancaria, con el propósito de facilitar a la Municipalidad de Queilen la correcta identificación de las partidas conciliatorias.

e) Partidas no conciliadas cuenta corriente [redacted] BCI

N° Partida	Detalle (*)	Fecha	Tipo	Monto $	Periodo
252	Diferencia deposito 11/02/2021 $5 a favor municipalidad	11-02-2021	Aumenta	5	2021
253	Diferencia deposito cuota socios julio a septiembre 2021 [redacted] no depositado en banco		Disminuye	-9.600	2021
254	Diferencia ingreso municipal a nombre de Coopeuch (Corresponde a cuota socios [redacted] mes octubre 2021, duplicado)		Disminuye	-3.200	2021
255	Deposito no considerado por la municipalidad, pago recibido mismo bco pms 069230600-7	30-03-2022	Aumenta	413.979	2022
256	Error diferencia entidad bancaria en pago nomina 19700001	23-06-2023	Disminuye	-1.000	2023
257	Cargo retención judicial 07/07/2023 no registrado en libro tesorería	07-07-2023	Disminuye	-633.260	2023

N° Partida	Detalle (*)	Fecha	Tipo	Monto $	Periodo
258	Deposito Coopeuch no registrado en libro tesorería	01-07-2025	Aumenta	59.010	2025
259	Ingreso cuota socios no depositado en banco	04-07-2025	Disminuye	-326.055	2025

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en la conciliación bancaria de la cuenta corriente [redacted] BCI. (*) Detalle transcrito de forma literal desde la conciliación bancaria, con el propósito de facilitar a la Municipalidad de Queilen la correcta identificación de las partidas conciliatorias.

Anexo N° 9: Sobre pagos efectuados sin contar con un acto administrativo que autorice el pago.

Fecha de pago efectivo	Monto decreto de pago $	Decretos de pago	Egreso N°	Fecha	días de pago antes del acto administrativo
15-10-2024	3.418.500	2623	1761	30-10-2024	-15
15-10-2024	500.000	2624	400	30-10-2024	-15
15-10-2024	431.250	2625	1764	30-10-2024	-15
15-10-2024	3.500.220	2626	1767	30-10-2024	-15
15-10-2024	258.740	2627	1763	30-10-2024	-15
15-10-2024	48.972	2628	1759	30-10-2024	-15
16-10-2024	82.812	2629	1777	30-10-2024	-14
16-10-2024	27.071.337	2630	1776	30-10-2024	-14
16-10-2024	1.293.750	2631	1772	30-10-2024	-14
16-10-2024	2.000.000	2632	1775	30-10-2024	-14
16-10-2024	3.271.965	2633	1773	30-10-2024	-14
12-07-2024	1.035.000	2634	1699	30-10-2024	-110
12-07-2024	12.000.000	2635	1701	30-10-2024	-110
03-10-2024	1.946.840	2636	1718	30-10-2024	-27
09-10-2024	2.295.510	2637	1735	30-10-2024	-21
09-10-2024	157.039	2638	1733	30-10-2024	-21
09-10-2024	310.346	2639	1738	30-10-2024	-21
09-10-2024	55.775	2641	1742	30-10-2024	-21
09-10-2024	208.230	2642	1741	30-10-2024	-21
14-10-2024	83.300	2644	1757	30-10-2024	-16
14-10-2024	48.650	2646	1752	30-10-2024	-16
07-10-2024	4.999.990	2647	1724	30-10-2024	-23
14-10-2024	2.554.660	2648	1755	30-10-2024	-16
15-02-2024	1.380.000	2649	2114	30-10-2024	-258
26-03-2024	654.310	2650	2115	31-12-2024	-280
26-11-2025	625.000	2334	1865	28-11-2025	-2

Fuente: Elaboración propia en base a la información de los decretos de pagos entregados a través de acta de 4 de marzo de 2026 y reporte de transacciones efectuadas por la municipalidad de Queilen. Recibido por parte de Banco BCI.

Anexo N° 10: Detalle de pagos de viáticos y reembolsos por cometidos funcionarios improcedentes.

N°	N° decreto pago	Fecha	Decreto autoriza cometido	Fecha	Monto $	Tipo
1	5	09-01-2025	2626	29-11-2024	172.508	Reembolso
2	6	09-01-2025	2607	29-11-2024	95.582	Reembolso
3	8	09-01-2025	2599	29-11-2024	12.304	Viático
4	9	09-01-2025	2623	29-11-2024	163.603	Reembolso
5	11	09-01-2025	2609	29-11-2024	196.644	Reembolso
6	13	09-01-2025	2640	29-11-2024	87.907	Reembolso
7	90	28-01-2025	2616	31-12-2024	530.849	Ambos
8	278	18-02-2025	2928	31-12-2024	412.806	Ambos
9	291	20-02-2025	603	13-02-2025	269.346	Viático
10	293	20-02-2025	596	20-02-2025	282.172	Viático
11	294	20-02-2025	597	13-02-2025	230.868	Viático
12	296	20-02-2025	599	13-02-2025	525.855	Viático
13	297	20-02-2025	601	13-02-2025	320.648	Viático
14	298	20-02-2025	604	13-02-2025	166.738	Viático
15	299	20-02-2025	624	13-02-2025	128.494	Reembolso
16	300	20-02-2025	632	13-02-2025	101.943	Reembolso
17	332	24-02-2025	654	13-02-2025	921.117	Ambos
18	335	24-02-2025	613	13-02-2025	142.227	Viático
19	340	25-02-2025	668	19-02-2025	162.733	Ambos
20	350	25-02-2025	613	13-02-2025	301.075	Reembolso
21	456	11-03-2025	711	28-02-2025	243.694	Viático
22	457	11-03-2025	710	28-02-2025	256.520	Viático
23	458	11-03-2025	709	28-02-2025	269.346	Viático
24	460	11-03-2025	707	28-02-2025	230.868	Viático
25	461	11-03-2025	706	28-02-2025	243.694	Viático
26	462	11-03-2025	705	28-02-2025	269.346	Viático
27	465	11-03-2025	733	28-02-2025	180.290	Reembolso
28	479	12-03-2025	759	28-02-2025	185.652	Reembolso
29	480	12-03-2025	725	28-02-2025	346.721	Ambos
30	481	12-03-2025	758	28-02-2025	154.725	Reembolso
31	482	12-03-2025	736	28-02-2025	113.700	Reembolso
32	483	12-03-2025	749	28-02-2025	120.000	Reembolso
33	486	12-03-2025	744	28-02-2025	232.232	Reembolso
34	499	13-03-2025	728	28-02-2025	247.196	Ambos
35	510	14-03-2025	765	28-02-2025	28.320	Reembolso
Total $					8.347.723	

Fuente: Elaboración propia en base a la información entregada por [redacted], Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Queilen a fecha 20 de febrero de 2026, de cada uno de los decretos de pagos identificados.

Anexo N° 11: Actividades indicadas en cláusula primera de los contratos a honorarios, imputados en cuenta 22-07-999

Letra	Detalle de la actividad
a)	Preparar material para transmitir vía streaming las diversas ceremonias, eventos y actividades más relevantes que realiza el municipio con los vecinos de la diferentes organizaciones territoriales y funcionales, así como también con instituciones públicas y privadas que sean de interés para la comunidad
b)	Llevar a cabo las actividades que le sean encomendadas con responsabilidad, probidad, y en los tiempos que sean requeridos por las distintas Direcciones, Departamentos, Oficinas y Programas de la Municipalidad de Queilen
c)	Entregar informe mensual al final de cada mes con el detalle de la prestación de servicios para el posterior pago de los servicios
d)	Apoyar en la difusión, emisión y edición de las actividades municipales más relevantes que deba comunicar e informarla municipalidad
e)	Apoyo al departamento de comunicaciones de la municipalidad para la programación, edición y emisión de programas de entrevistas del señor alcalde al menos una vez al mes durante el año 2025
f)	Apoyo al departamento de comunicación de la municipalidad en la transmisión y emisión de comunicado, conferencias de prensa, entrevistas, reuniones y otras actividades similares que ejecute la municipalidad, tanto dentro de la comuna como fuera de ella
g)	Apoyo técnico al departamento de comunicaciones de la municipalidad en la coordinación de productos o proyectos comunicacionales en formato digital (páginas web, gráfica multimedia, piezas optimizadas para medios electrónicos, entre otros).
h)	Apoyar a las unidades municipales respecto a la difusión de sus actividades y de proyectos específicos que tengan un perfil digital
i)	Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Encargado de Relaciones Públicas de la Municipalidad, el señor alcalde, el jefe de gabinete y el jefe de personal de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y que estén dentro del marco legal.

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en la cláusula primera de los contratos a honorarios imputados en el subtítulo 22.

Anexo N° 12: Sobre calendarios 2024 y 2026.

Calendario periodo 2024	Calendario periodo 2026
	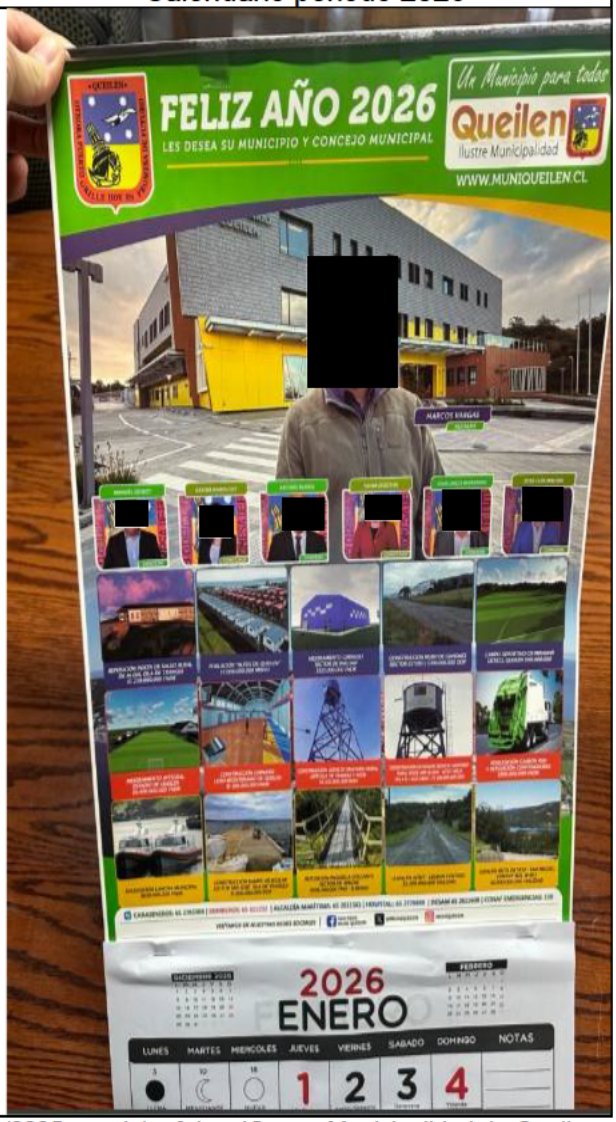

Fuente: Imágenes obtenidas desde referencia E32771/2025 y registro fotográfico en Municipalidad de Queilen de día 5 de marzo de 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 13: Estado de Observaciones de Informe Final N° 168, de 2026

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría Regional de Los Lagos

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.8	Información insuficiente para un adecuado proceso de conciliación bancaria	Compleja (C)	El Municipalidad de Queilen deberá acreditar la individualización de las partidas, la cual deberá incorporar la información mínima requerida para contribuir a la aplicación de un control eficiente y eficaz a través de la ejecución de las conciliaciones bancarias. El resultado de las gestiones realizadas tendrá que ser reportado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.			
Acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.9	Elaboración de conciliaciones bancarias basada exclusivamente en información provista por la tesorería municipal	Compleja (C)	La Municipalidad de Queilen deberá establecer e implementar las medidas administrativas para asegurar que las conciliaciones bancarias sean efectuadas considerando tanto los movimientos y saldos informados por las instituciones financieras como los registros contables contenidos en el Balance de Comprobación y de Saldos a la fecha de corte, identificando y respaldando documentadamente las partidas conciliatorias que sean determinadas. La implementación de estas acciones, o bien, el avance en su materialización tendrá que ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6	Diferencias entre las modificaciones presupuestarias aprobadas por decretos alcaldicios y aquellas	Compleja (C)	La Municipalidad de Queilen deberá implementar un mecanismo de control que contribuya a asegurar que las modificaciones presupuestarias aprobadas por la entidad edilicia, consignadas en los actos administrativos correspondientes, sean oportunamente registradas en SICOGEN II, asegurando así la consistencia y trazabilidad			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	registradas en SICOGEN II.		de dichos ajustes y, consecuentemente, evitar la reiteración de lo objetado. Dicho mecanismo formalizado tendrá que ser remitido a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 8	Recuperación de deudores presupuestarios de años anteriores, cuenta contable 1151210 Ingresos por Percibir, al 31 de diciembre de 2024	Compleja (C)	La Municipalidad de Queilen deberá remitir el análisis de la cuenta 1151210, el cual deberá incluir, a lo menos, el detalle de la composición de las transacciones y el saldo consignado, la antigüedad de los registros, el plan de regularización correspondiente y, el respaldo de los ajustes aplicados, todo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10	Contratación de personal a honorarios para funciones permanentes con cargo a la asignación 004 prestaciones de servicios comunitarios	Compleja (C)	La entidad comunal deberá acreditar la correcta imputación presupuestaria de los contratos a honorarios incorporados bajo el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004 “Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios”, en todo ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días, hábiles contados desde la notificación del presente informe final.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 11	Saldo acreedor en la cuenta de activo 1110303 Fondos FNDR	Compleja (C)	La Municipalidad de Queilen deberá remitir la documentación que permita aclarar, acreditar y sustentar los ajustes efectuados a la cuenta 1110303 Fondos FNDR respecto a los saldos acreedores objetados por un valor de $39.768.115 y $196.398.119; a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.			
Acápite II.	Cuenta contable 11108 Fondos por	Compleja (C)	La Municipalidad de Queilen deberá remitir una revisión detallada y la documentación sustentatoria que permita			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de la Materia Auditada, numeral 12.1	Enterar al Fondo Común Municipal		conciliar, validar y respaldar los saldos de la cuenta 11108 Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal, objetados por esta Entidad de Control e individualizados en la tabla N° 12, de este reporte. Todo ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 12.2	Cuenta contable 12106 Deudores por Transferencias Reintegrables	Compleja (C)	El municipio deberá elaborar e implementar un cronograma de trabajo, tipo Carta Gantt, destinado con el propósito de depurar la composición contable de la cuenta 12106. Dicho plan tendrá que contemplar, al menos, la identificación y el análisis de las partidas que las conforman; el origen, la antigüedad y la naturaleza de sus imputaciones; la determinación y procedencia de su exigibilidad; las acciones destinadas a su regularización; así como la identificación de responsables y plazos de ejecución. La elaboración e implementación del plan de trabajo indicado y el detalle de las regularizaciones aplicadas o bien, el avance en la ejecución de ambos requerimientos deberá ser acreditado e informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 12.3	Cuentas contables de Bienes de Uso y Depreciación Acumulada	Compleja (C)	La entidad edilicia deberá remitir el análisis de bienes de uso que permita acreditar y sustentar el ajuste contable efectuado, lo cual tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.			
Acápite II. Examen de la Materia	Cuenta contable 21409 Otras Obligaciones Financieras	Compleja (C)	La entidad comunal deberá remitir un análisis detallado y actualizado que contenga la composición del saldo de la cuenta 21409, con el respaldo de los cargos y abonos respectivos y así contrastar su correspondencia con los			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Auditada, numeral 12.4			montos ajustados en esta oportunidad, lo cual tendrá que ser informado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 12.5	Cuenta contable 21410 Retenciones Previsionales	Compleja (C)	La Municipalidad de Queilen deberá remitir un análisis detallado y actualizado del saldo de la cuenta 21410, incluyendo los respaldos de los cargos y abonos aplicados, que permitan evaluar la procedencia de los valores ajustados, todo ello en el plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 12.6	Cuenta contable 22108 Obligaciones con Registro de Multas de Tránsito que se encuentran incorporadas en el Registro de Multas de Tránsito no Pagadas	Compleja (C)	La Municipalidad de Queilen deberá remitir un análisis detallado y actualizado del saldo de la cuenta 22108, incluyendo los respaldos de los cargos y abonos aplicados, que permitan evaluar la procedencia de los valores ajustados, todo ello en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 12.7	Cuenta contable 22109 Obligaciones por Recaudaciones de Multas de Otras Municipalidades - TAG, Gestión Municipal	Compleja (C)	La entidad edilicia deberá adjuntar la documentación que acredite fehacientemente el pago de las obligaciones comprometidas por el municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 12.8	Cuenta 22111 Acreedores por Transferencias Reintegrables	Compleja (C)	La entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten la efectiva aprobación de las rendiciones de cuentas valorizadas en $172.872.745, por parte de la SUBDERE, junto con los documentos que sustenten la correcta aplicación del procedimiento contable G-06, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 13	Ausencia de análisis de las cuentas contables 11402, 11403, 11405 y 11406	Compleja (C)	La Municipalidad de Queilen deberá remitir los análisis de las cuentas contables 11402, 11403, 11405 y 11406, con el propósito de verificar la composición de los saldos reportados en ellas a la fecha de corte de la auditoría; ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 14	Saldo de las cuentas contables 11405 Aplicación de Fondos en Administración y 21405 Administración de Fondos	Compleja (C)	El municipio deberá remitir los análisis de cuenta con su respectiva documentación sustentatoria para acreditar el saldo reportado y su consecuente regularización, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 15	No contabilización de cheques caducados	Compleja (C)	La entidad edilicia deberá acreditar, mediante los respectivos análisis de cuentas y ajustes contables, el correcto tratamiento de los documentos caducos relevados en el marco de esta revisión; reportando su resultado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.			
Acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 16	Partidas no conciliadas de larga data	Compleja (C)	La Municipalidad de Queilen deberá remitir los antecedentes contables, bancarios y demás documentación de respaldo que permitan acreditar fehacientemente la regularización de las 259 partidas por el monto señalado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.			
Acápite III.	Diferencia determinada entre el saldo contable y	Compleja (C)	La Municipalidad de Queilen deberá acreditar documentadamente los ajustes contables informados, acompañando los antecedentes que permitan verificar el			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de Cuentas, numeral 21	los fondos disponibles en la caja recaudadora municipal		origen, composición y correcta regularización de los saldos mantenidos en la cuenta 11101 Caja, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final.			
Acápite III. Examen de Cuentas, numeral 22	Anticipos pendientes de rendición	Compleja (C)	La Municipalidad de Queilen deberá remitir los análisis de las cuentas 11402, 11403 y 11406, acompañando los antecedentes contables, administrativos y demás documentación que respalde los ajustes contables efectuados y permita acreditar su procedencia. De igual manera, respecto del monto de $2.550.000 pendiente de rendición por parte del director de la DAF, la municipalidad deberá acreditar la respectiva rendición, debidamente aprobada, o, en su defecto, remitir el comprobante de ingreso que permita acreditar el reintegro de los fondos no rendidos. Todo lo anterior deberá ser informado y respaldado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.			
Acápite III. Examen de Cuenta, numeral 23	Sobre improcedencia de pago de viático y reembolsos asociados a cometidos funcionarios dentro de la comuna de Queilen	Compleja (C)	El municipio deberá acreditar documentadamente los depósitos en arcas municipales de los montos reintegrados equivalentes a $775.104, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.			
Acápite III. Examen de Cuenta, numeral 24	Contratación de servicios a honorarios imputados presupuestariament	Compleja (C)	El municipio deberá acreditar documentadamente los ajustes contables y presupuestarios informados, identificando de manera fehaciente, los contratos que fueron objeto de la reclasificación presupuestaria señalada, con la finalidad de verificar su correcta			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	e en cuenta 2207999 Publicidad y Difusión		imputación a la cuenta 2103001; todo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.			

B) Observaciones que serán validadas por la Dirección de Control de la Municipalidad de Queilen

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2	Falta de aprobación de conciliaciones bancarias	MC	La Municipalidad de Queilen tendrá que elaborar, revisar y aprobar las conciliaciones incluidas en el anexo N° 3, gestión de la cual deberán encargarse los funcionarios responsables y cuyas actuaciones deberán certificarse a través de la suscripción de los documentos que respaldan la materialización del proceso. Lo anterior deberá ser informado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.